

Armona, José Antonio de

**Informe dirigido al Gobernador del Consejo, por el
Corregidor de Madrid ..., sobre la fuga de los
panaderos, y haberse refugiado en la iglesia de
San Sebastián, por no querer sacar trigo del Pósito
: expresa en él las providencias que tomó... / por
Jose Antonio de Armona**

Madrid : [s.n.], 1781

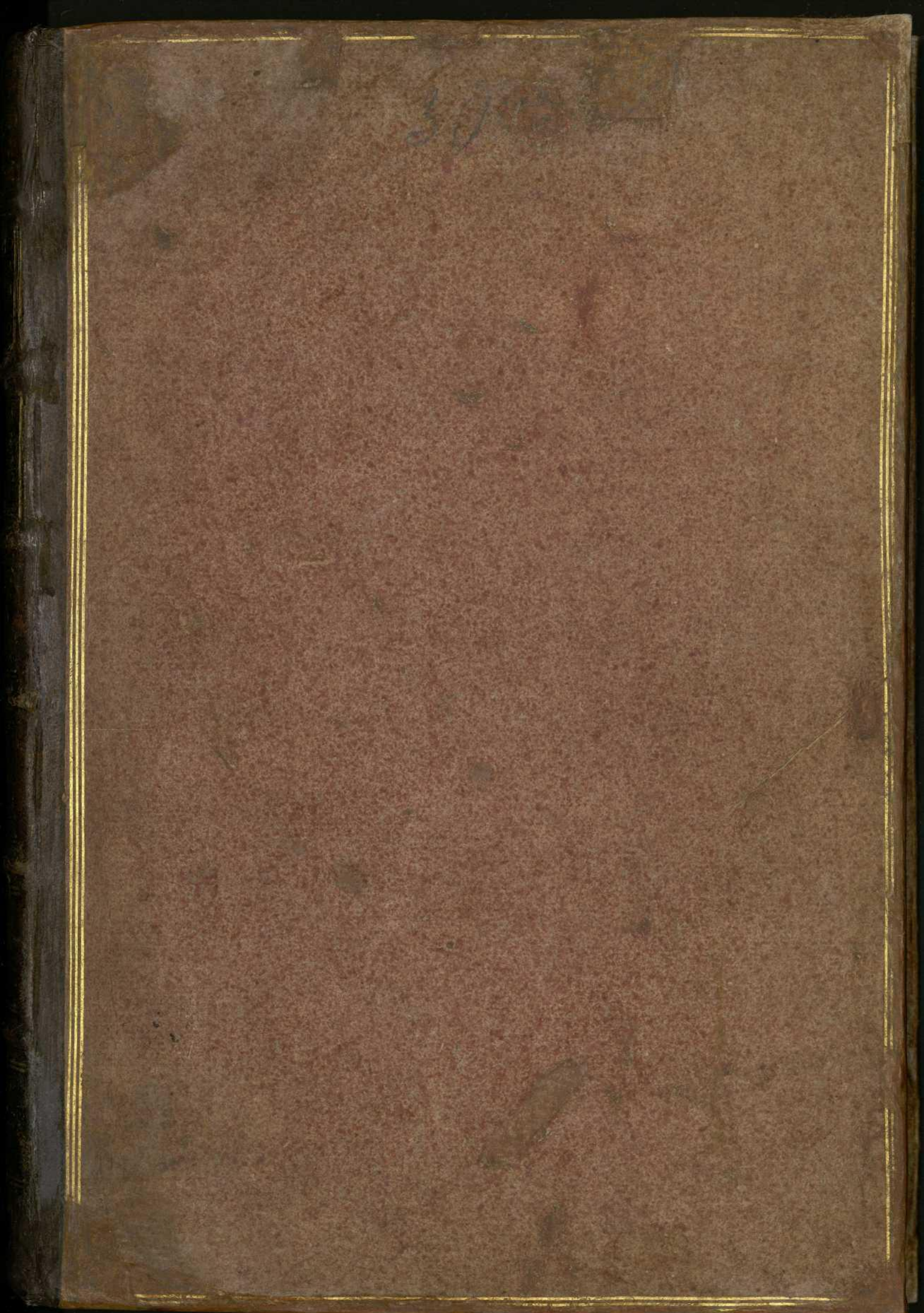
Signatura: FEV-SV-G-00105

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

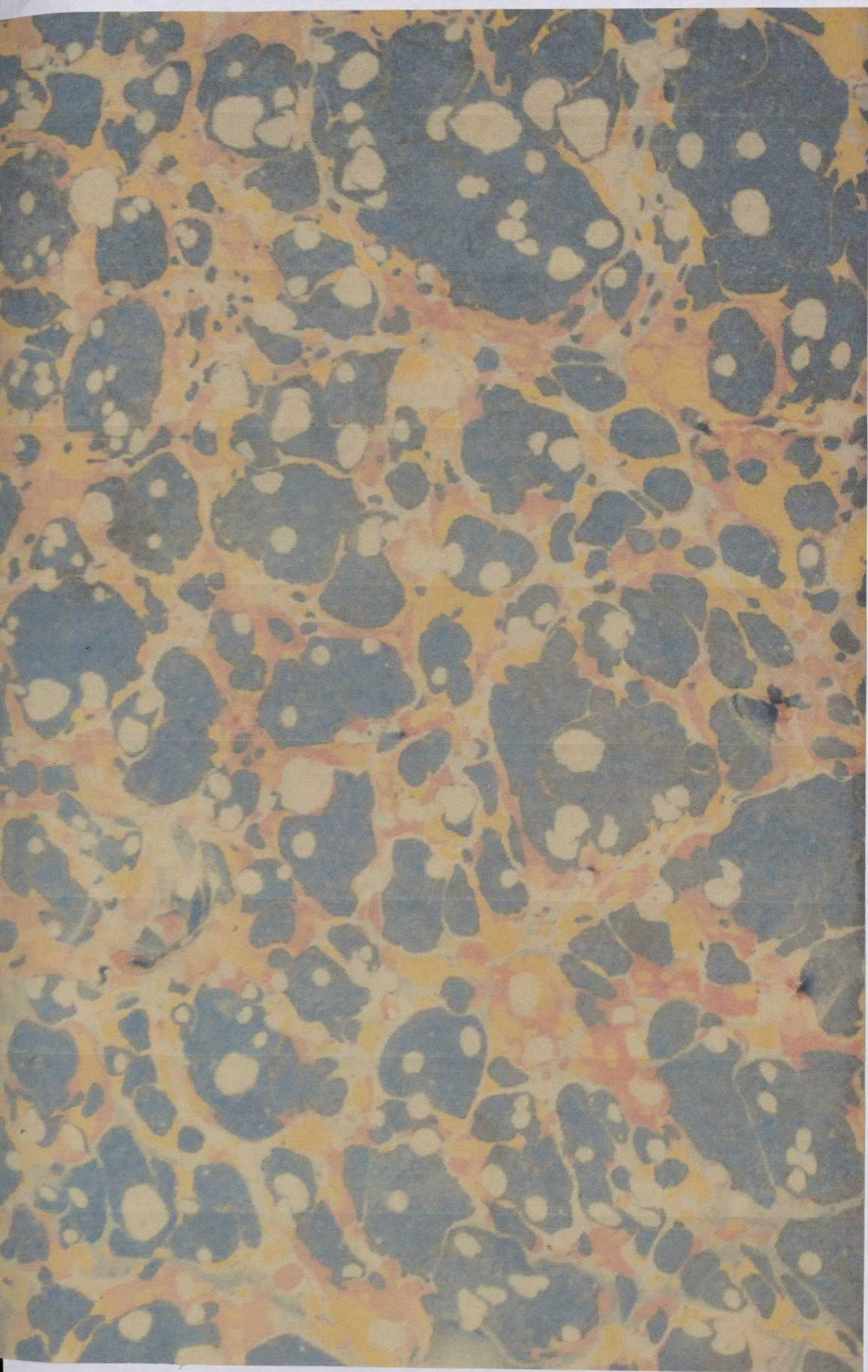
Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente





Exlibris
Jesús Rodríguez Salmones



Año

de 1779

Informe

dirigido al Gobernador del Consejo p.^a el Corregidor de Madrid D.ⁿ Joseph Antonio de Armona, sobre la fuga de los Panaderos, y haverse refugiado en la Iglesia de San Sebastian, p.^a no querer sacar Trigo del Posito. Expresa en el las Providencias q.^e tomó aquella noche p.^a sacarlos del Sagrado con Tropas, y poner á cada uno al pie de su Artesa con dos soldados p.^a q.^e no faltase el Pan, en la Plaza, y Puestos publicos el dia siguiente. Providencias que se aprobaron todas por el Consejo.

~~~~~

~~~~~



de 1773

1770

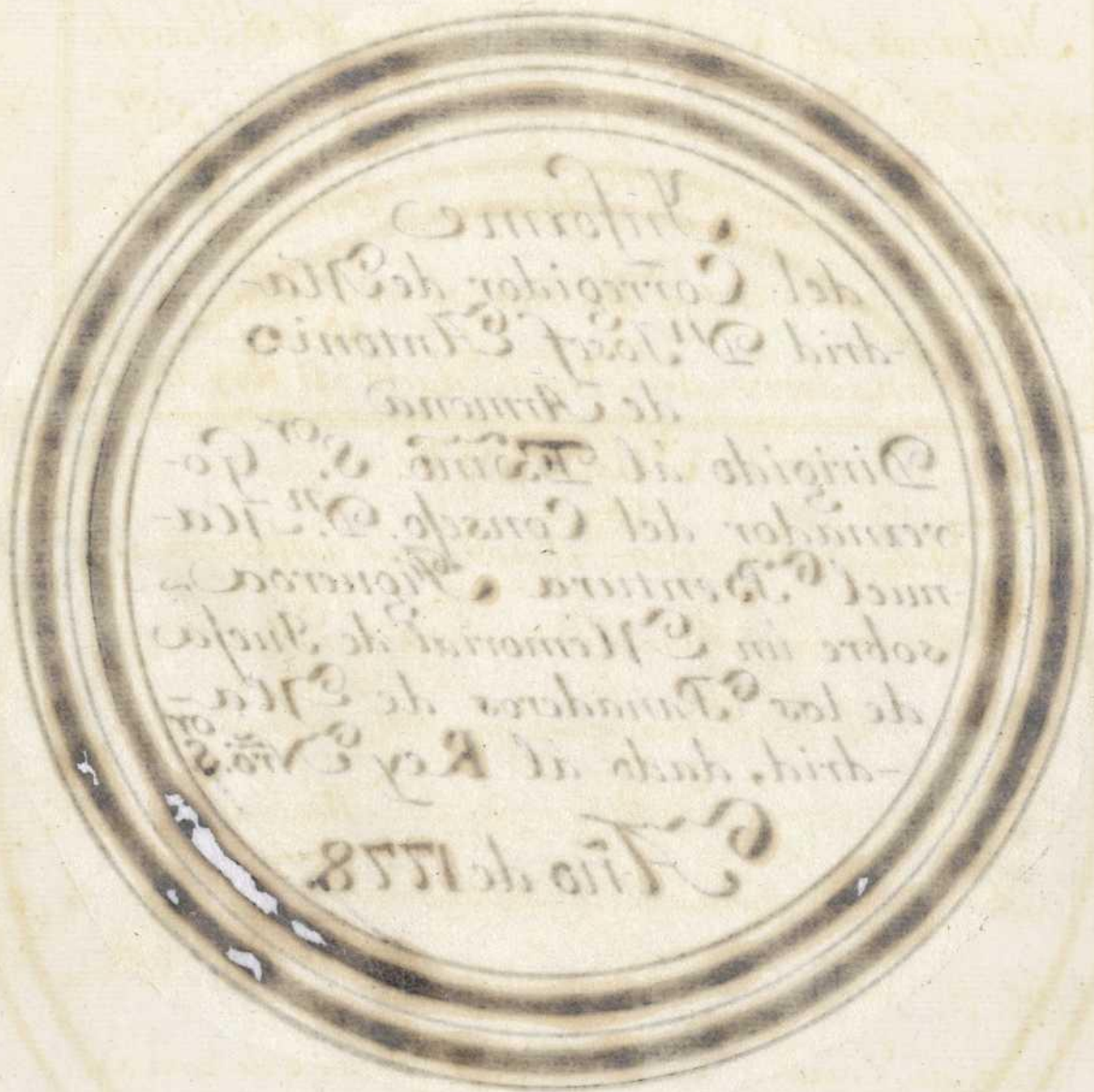
[Circular stamp containing mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to the bleed-through effect.]



Informe
 del Corregidor de Ma-
 drid Dⁿ Josef Antonio
 de Armona

Dirigido al Ex^{mo}. S.^{or} Go-
 vernador del Consejo, D.ⁿ Ma-
 nuel Ventura Figueroa
 sobre un Memorial de Jueza
 de los Panaderos de Ma-
 drid, dado al Rey N^{ro}. S.^{or}

Año de 1778.



Informe del Corregidor de Mad.^d D.ⁿ Josef
 Ant.^o de Armona: dirigido al Excmo. S.^{or}
 Gov.^{or} del Consejo D.ⁿ Manuel Bentura Fi-
 gueroa; sobre un Memorial de Juesa de
 los Panaderos de Mad.^d dado al Rey nro. S.^{or}

Illmo. S.^{or}

Mui Señor mio: Para que informe con
 mi dictamen, me remitió V. S. Y. en 15. de Agosto del
 corriente año, un Memorial que han presentado à Su
 Mag.^d el Común de Panaderos de Madrid, acompa-
 ñado del Exemplar de las Ordenanzas que hicieron el
 año de 1758, de un Poder que han concedido à D.ⁿ Gre-
 gorio de Torres, Agente de Negocios, y de una Cuen-
 ta figurada del producto, y gasto del Panadeo de 10. fa-
 negas de Trigo del Posito.

Debuervo à V. S. Y. unos y otros Documentos, y
 con vista de ellos, y de las noticias que hé pedido, y se
 me han comunicado; devo decir: Que el Memorial,
 es una Capitulacion general de fraudes, Compras viciosas,

Trigos endebles, precios altos, y otros manesos, y violencias con que puniblemente dicen que el Posito, ha atraído á su fondo, todos los Caudales adquiridos por los Panaderos, sin que nunca huvieran allado favor en sus Recursos de Justicia: Exclaman agora, la perdicion de muchos antecesores Panaderos: Proponen la cercana ruina de los presentes; y para remedio solicitan, el cumplimiento de las Ordenanzas; por que de otra forma cesarán en sus Taonas para que corran por cuenta del Ayuntamiento, que era quien estava encargado del Abasto del Pan.

Este Escrito calumnioso, presentado á S. M. indica el desahogo, y poca consideracion con q. se conducen los Panaderos, y para que vea V. S. Y. quanto se separan de la verdad, razon, y compostura, es preciso decir algo de lo mucho que interbiene para combencimiento de que sus quejas estan mas llenas de enojo, y passion que de sinceridad, y Justicia.

El Posito de Madrid tenia corto fondo, y mui reducida provision de Granos; corria el sustido del

Pan, á voluntad de los Taoneros, y á la confianza de los Positillos que llamavan de Corte, y quando menos se pensaba, ocurría una falta que solo con aceleracion se remediaua, subiendo el precio del Pan sin tiempo p^a examinar la Causa.

En tal Estado el S.^{or} Rey D.^o Fernando el VI, quiso tomár á su cuidado por medio de la Junta de Abastos la prohibicion del Pan de Madrid, con el fin de evitax las contingencias de escasez, y de conservar á costa de su Erario la moderacion de Precios.

Para ello se extinguieron los Positillos, y se trató de Hermanar á los Taoneros de Madrid, pero estos lo reusaban, desconociendo entonces la utilidad q.^e se les preparava, y fué preciso discurrir en traerlos de Cataluña, como de hecho fueron llamados, y vinieron Martin Sobet, y algunos otros que se les ocupó en las Panaderias del Posito, sin que se necesitaxan de mas, por que entonces los de Madrid se allanaron, y formaron las ordenanzas que aprobó S.M. en Marzo de 1758. de q.^e es un Exemplar el q.^e han presentado.

Empezaron sacando del Posito la mitad del
Trigo de sus Ornadas, con el beneficio de 2. x. de Compra,
á venta en fanega, segun el Capit. 8. Y no fueron menes-
ter apremios para que con la libertad del Capit. 11, Es-
trajesen el todo de sus Cochuzas, por el beneficio grande q.
les resultaba.

Siguio el Rey Nuestro S. (que Dios guarde)
con este Proyecto supliendo de su R. Thesoreria muchos
Millones de R. que fue anticipando, y nunca pudieron
resaxarse por que los precios de los Trigos subian, y el
el Pan fue voluntad de ambas Magestades, q. per-
maneciera con equidad, de cuyos riesgos nada tocó á los
Panaderos, por que iban sobre el seguro de 2. x. menos
en fanega del precio á que corria el Pan, y en estas ocaio-
nes ningun merito contrahian en acudir al Posito.

No subcedia asi quando bajavan los precios
del Grano, pues aun que excediera 4. x. de él del Pan,
lo compravan en Castilla, y otras partes, dexando al Po-
sito con sus prevenciones, sin uso, ni salida: Y como esta
variiedad de precios, manifestava la diferencia de 6. x.

que en tales casos pagaban de mas los Panaderos por el trigo que compraban, respecto de lo que se les cobraba en el Posito, y que no todas las veces hera mejor, ni tan bueno como lo de sus Paneras, fué haciendo conocèx al Gobierno la sin razón de la Vasa de los 2.º.

Con tales circunstancias llegó el año de 1766. en que de resultas de la mocion popular desó el Rey al cuidado del Corregidor, y Ayuntamiento de Madrid el fondo que à la sazón tenia el Posito, y fué en trigo, y Dinero hasta unos 7. millones de R^s, con que desde entonces à nombre del Publico, à copia los repuestos que juzga utiles para reparar qualquier accidente del tpo. ò la malicia.

La concurrencia de los Panaderos à sacar todo el trigo del Posito quando lo necesiten, está en practica, pero el que aistan à extraer la mitad que dicen las Ordenanzas, há muchos años que lo tienen olvidado: Ellos mismos han abandonado las franquicias, Regalias, y Exempcion de Jurisdiccion que se les concedió, y de que gozaron los que quisieron hasta el dho año de 66. en que

les pareció sufeccion la del Porito, y apellidaron libertad.

En el Poder que han concedido à D. Gregorio de Torres (que es el que han presentado) se conoce esta misma libertad muy particularmente pues previniendo el Cap. 15. de las Ordenanzas, que los Apoderados fueren como han sido asta agora 4 Panaderos Individuos de la Hermandad, se han valido de un Agente de Negocios, con la Extraordinaria Clausula de que pueda concurrir à las Juntas, pero sin Voto; y en otra le permiten asistir à los Experimentos del Pan, y reconocimientos de Granos, añadiendo que ninguno que no sea el, pueda admitir notificaciones, Citas, ni Requesimientos de las Oñs, y Mandatos del Gobierno que se dixan hacia la Hermandad, como si fuera facil andar buscando por tercera mano, quien proporcionara el cumplimiento de las Resoluciones, que muchas suelen ser urgentes del dia, quando aun notificadas Personalmente, y con comunicaciones las desentienden los Panaderos siempre que no les acomode, à más de que si acaso por no entender el Agente las maniobras de Panaderia, le privan de

Voto en las Juntas? Que efectos podria causar el que presencie los Reconocimientos del Trigo, y Experimentos del Pan;

Por otra parte esta eleccion de Apoderado, es contra lo mandado por el Consejo el dia 10. de Febrero de 1776, en que por Recurso que se hizo sobre reeleccion, o nuevo nombramiento de Apoderados, decretó q. mi antecesor D.ⁿ Andres Gomez de la Vega, dispusiera que los Panaderos celebraran Junta, la qual, y otra qualquiera que fuera necesaria por algun motivo, havia de Presidir el Corregidor, o el Teniente á quien le cometiese, en que se havian de nombrar 4. Apoderados, siendo los 2. de la clase de Panaderos de flor, y los otros dos de la del Comun, que es conforme al citado Cap.^o 15. de las Ordenanzas, lo que asi se practicó con concurrencia de D.ⁿ Pablo Antonio de Ondarza, y no haviendo antecedido estas formalidades para el Poder, de ningun modo puede correr, y á lo menos Yo entiendo que no debo dexar mis Providencias en materias provisionales, peculiares, y gubernativas del Abasto del Pan, y sus incidencias regulares, á otros q. á los Panaderos

en Persona, ò los Apoderados de su Exercicio que nombran con la solemnidad acordada por el Consejo.

De manera que las Ordenanzas q^e agora pretenden se guarden, han sido, y se miran contravenidas por ellos, y solo de parte del Porito está el haver excluido la vasa de 2.2^s, arreglando la fanega de Zuigo à lo que le parece justo, si rien pudo haver variado en otros Capit^s, como lo han echo los Panaderos conforme al 27, en que quedo^o reservada mutuamente la facultad de Corregir, y enmendar lo que se tuviera por mas conveniente.

Si los Panaderos fueran mejor divididos, hablarian solo de los precios del Zuigo del Porito, acercandose con modestia, y de buena fe à saber vazo de q^e Nglay se fixan, sin mezclarse en su interior govierno, ni en su manejo Publico, con proposiciones inciertas, y ofensivas.

Dicen que el Porito se ha^o absorbido sus Caudales, y todo el celo, y economia con que se cuida es menester para conservar los 7. Millones de R^s que dejó S. M.

Exasexan de grande el acopio de 200^d. fa-
 negas de Trigo, y añaden que el Grano es endeble, cul-
 pando à los Compradores por el interres que tienen de
 medio R.^o en fanega: Este Mpuesto es conforme al
 fondo del Posito, y sería mayor si el dinero alcanzara,
 por que siendo el consumo 800^d. fanegas al año, ay
 con las 200^d. para solos 3. meses que no alcanzarán
 para surtir, y contener el precio del Pan, mientras en
 alguna falta se providencia, y mas si como há subcedi-
 do se traen de fuera de España: El Trigo que se
 compra para el Posito, no puede ser tan igual, como
 el que busca 500, ó 1^o. fanegas, pero bien saben los
 Panaderos que el Posito acude con Dinero en mano
 à los Pueblos de mejor fama, y pueden tambien saber
 el Encargo que se hace con frecuencia à los Comprado-
 res para la rondad del Trigo, que generalmente embi-
 an de peso, y calidad, y à subcedido algunas veces en
 el Posito, separar tal qual partida que se há notado
 con poca mesoria.

Semefantes Juefas imbentadas por los menoy

y sobstenidas con ignorancia por los demas Panade-
-ros, se promueben de quando en quando, y no siguen
por muchas Razones, entre las quales son la de que si
en la Panera que acaso tendrá 300 fanegas de trigo,
se descubre alguna Chorrera endeble, se agrabian, pe-
-ro cesan, si como succede, aparece luego un bextiente
de trigo aventajado: (por que todo se mezcla y lo
mas infimo es mui de Negro) Callan igualmente
si viene trigo de Venta y les acomoda el precio, en
cuyo caso no van al Posito, y son menester los Neuz-
-dos para que concurren; Yaora no me persuado fal-
-ten por que el Grano sea malo, si no es por que al
mismo precio les llegará mas fresco.

En las necesidades de trigo tienen los Pana-
-deros por amigo al Posito, y en tales ocasiones no re-
-paran en su calidad, ni en el precio; pero quando
abundan como aora los Arrieros Cargados con
sus Aguas de una en otra Zona biudando con
el trigo, es quando aborrecen al Posito y á su
Gobierno.

Muy pocos son los años en que esto no se experimente, y en el que bá corriendo, hemos visto que desde Enero, hasta Marzo, fue la Extraccion de 20 fanegas poco mas, ó menos cada semana; y en Abril, y Mayo en que los Arrieros se detuvieron, sacaban voluntariamente del mismo Trigo que hay oy, de 5, á 60 fanegas, semanalmente sin afeax el Grano, ni quefarse de su precio, antes en tales ocasiones bucan medios, y presentan Memoriales para que se les dé quanto pidan.

En lances como estos suele el Porito contenerse, por que como todo su fondo es un Puerto quasi provisional respecto del Consumo, se precabe, y dá lugar á que los Panaderos se ayuden comprando donde puedan alguna parte de sus Cochuras; de modo que en un propio año se les obliga á que vayan al Porito por el Trigo que les está repartido; y por el contrario á que compran los demas á sus aventuras.

El año tiene 3. tiempos en que se nota la

Causa de estas desigualdades, que son la Siembra, la Escarda, y la Recoleccion; pues conforme á la buena, ó mala proporcion de cada tiempo, se abren, ó cierran las Ventanas, y consiguientemente van al Posito por mas, ó menos trigo los Panaderos.

Aun en las Ventas del Pan, se observa mucha diferencia, pues en Guaresma, Navidades, y Meses de fruta, es menos que en el resto del año, y esta menor Venta perjudica sin duda á los Taoneros, por que siendo unos los gastos, rasgan en la Plaza el precio del Pan para despachar sus ornadas.

Estas contingencias de ganar mas, ó perder menos los Taoneros, no pende del Posito, aun quando el trigo de él, no fuera, como es de buena condicion, ni tampoco pende de los manesos, acopios, apremios, y repartimientos en que fundan agrario, por que el que el trigo sea quando no lo mejor, á lo menos muy regular, y su precio tolerable, se prueba se las mayores porciones que sin gestion alguna sacan los Panaderos quando no viene trigo de venta, ó no

iguale su calidad al del Posito, ó es mas caro que lo de este.
 Los acopios de 2000 fanegas ya queda tocado que no bastarían para remediar la urgencia, si en qualquiera de las 3. estaciones del año, sobrevienen temporales opuestas, por que en tonces no solo se prove á Madrid, si no es á los Lugares de 3. ó mas Leguas de circunferencia; Y si este Puerto les parece mucho, digán los Panaderos que seguridad ofrecen para satisfacion de que ellos por sí bastarían al remedio de tales ahogos? Ciego estaria el Gobierno si en tales ocasiones aventurara en su promesa el sustimientto del Pueblo.

Los Repartimientos del Trigo que deben sacar le hicieron, y firmaron los Apoderados en 28. de Marzo de 1776, y fué tan á su discrecion que solamente les cupo una 5.^a parte de sus Cochuxas, de suerte que al que Cuece 10 fanegas le repartieron 2, y al q. mas 6, aun quando amase 40. cada dia, de cuya clase ay alguno, siendo todo esto un dáx movimiento al Trigo del Posito para que no desmerezca su bondad, que combendria se repuniera cada año; pero el tal Repartim.^{to}

no llega á 150⁰ fanegas aun quando fuera efectiva su
saca, que no lo es pues desde Enero estan en descubierxo
de mas de 30⁰ fanegas, y desde primeros de Agosto, no
han sacado ún solo Grano, y con todo se agravian
que les estrechen, y multen, quando la misma equidad
con que se les mixa, induce el olvido de su Obligacion.

Dicen que se han perdido muchos Panade-
ros, pero otros han entrado en sus Zaonas, y algunos
han ganado, y viven con combeniencias al Nres de
otros que las han abandonado llenos de Deudas, p.
que en ún Cuerpo que se compone de 105. Indibi-
duos, no són nuevos estos accidentes, ò desgracias q.
suele originax la deidia, y poco Gobierno.

Es constante que tienen muchos gastos
pero á proporcion corre el precio del Pan, que anda
uniforme respectiue con los de los Tiagos; Y tambien lo
es, que pudieran séx menos estos gastos en muchos
que por no sabér todas las maniobras, ò por no tra-
vaxar se valen de Criados siendo el amarisó, y Fabrica
del Pan úna Obra tan sencilla, que la desempeñan con

esmero las Mujeres solas en muchos Pueblos del Reyno.

Buena prueba es la Cuenta que presentan en que menudamente ponen por cada cosa un Criado, dejando sin trabajo al Taonero que pudiera muy bien acorarse 8. x^s en el Jornal, y alimento del Oficial que cuece el Pan, o del que corre con moles el Trigo.

Esta Cuenta se halla figurada sobre un supuesto incierto, qual es el de que los Panaderos q^e sacan 10. fanegas diarias del Posito, pierden en ellas 42. x^s y 14. m^s, deduciendo en el Memorial subix à 150480 r. y 10. m^s, cada año, y es buen arroso ponderar à S. M. la perdida anual de una Cantidad que son pocos los que la tienen por fondo de su Exercicio.

Quando fuera cierta la perdida con el Trigo del Posito que no se les concede, pues lo compran p^r otras partes mas caro que lo de aquellas Panerías, debían hacer la Cuenta sin Exaferacion, y con la ingenuidad que rinden los hechos: Es à sáver, el Panadero que cuece 10. fanegas, debe sacar 2, (que no lo hace, y por esto son las 300, y mas q^e hay de atraso)

suman al año estas 2 fanegas 730. que componen 73.
Cochuzas, y siendo la perdida que dicen en cada una de
42. r^s y 14. m^{rs}. sumaxan 30100. r^s escasos al año, y no
los 150480, que pondexan.

Lo cierto es, que esta Hermandad de Pana-
dexos, no está reducida á Gremio, ni tiene Examer^o,
ni numero señalado de Individuos, por que qualquie-
ra entra á Exerceerlo, con solo quexer, y lo deja quando
le parece, sin dáx el aviso que previene el Capitulo 13.
de las Ordenanzas: Juntase á esto las varias Naciones
de que se compone la Hermandad, y la dificultad de
unirlos á un prudente Sistema: Agregare el q. á re-
serva de 20. quando mas, son los restantes tan pobres,
que aun no se les pueden fiar 30. fanegas de Trigo,
y si alguna vez lo hace el Porito, rara vez lo cobra
sin Execcion, por que no tienen mas arraygo, que
el corto fondo de 6. Cavallerias, y unos Peltrechos,
cuyo valor no suele llegar á 50. r^s. de forma que
su Establecimiento, y domicilio, pende del corto mane-
jo de su Cochura, y acaro á saca dinero, y por esto, el

que ayéx fué amo, oy es Criado; el que ayéx Zaonero, oy Zendero, ô en otro oficio, y el que ayéx en Madrid, oy en Francia, ô Galicia, por que no puede tener otras Resultas un negocio fundado en tan corto Capital, siempre que el Zaonero no entre de firme al trabajo, y Economía de su Casa).

Por tanto, y la ninguna seguridad de tales Panaderos, se meditó en otros tiempos la idea de señalar un Parage en Madrid, donde construir, y mantener las Zaonas Juntas, para acudir facilmente en qualquiera urgencia, al conocimiento del Pán, y no tiene duda, que si asi se executara, poco cuidado daria la insolencia de ofrecer aora desairas los Zaoneros, si no se les concede la pretension de su Memorial, por que en el supuesto de que ninguno de ellos puede en alguna necesidad surtir con Zigo, ni Aunas, teniendo lo esto el Posito, mediante sus Mpuestos, solo podian serbir de maniobra lo que se les entregara, y esto sin séx Zaoneros, ay muchos que lo entienden).

Proponen el pero del Zigo, ô el Ensayo del

Pan, para regular el precio del Grano del Porito, y son
únas pruebas de poca seguridad, por que el Trigo
aun que no sea bueno, tendrá mucho peso, si no está
limpio de Tierra, y el Emayo no corresponde hacerse
quando el Trigo no es de una misma Calidad, y Terre-
no, por que podia subceder que en una Panera de 300.
fanegas huviese alguna veta inferior que acaso llegase
á 100 fanegas, y no seria razon que las otras 200. me-
jores, tuviesen el menor precio que las otras, ni tampo-
co es facil hacer separacion de lo que no sea tan bue-
no, por que todo se junta, y no se descubre hasta que
se vá desocupando, y entregando el Trigo de la Pane-
ra, en que á buelta de lo Rico, se podria notar algo de
lo endeble; pero ya de lo expuesto que uno, y otro es de
los mejores parages de Castilla, con encargo siempre
de que sea bueno.

Si los Taoneros para entrar á serlo pacta-
rán con el Publico el cumplimiento de las Ordenan-
zas, y en feé de ello, se alistarán en la Hermandad,
seria de Justicia la Reconvencion que áora hacen;

pero si de aquellos primeros faltan los mas, y los muchos nuevos del dia, se han incorporado de voluntad, y sin mas contrato que la costumbre, y estilo q.º allan, siendo esta tan antigua como de 12. años, contados desde el de 766. en que los de entonces quisieron su libertad, parece que su instancia es solo de gracia y equidad.

Esta pretension de que se les guarden las ordenanzas tiene dos partes excepcionales; una la de q.º saquen los Panaderos la mitad del Tugo de sus Cochuras; y otra la de que el Posito tenga estos Impuestos: La mitad componen 4000. fanegas: El fondo es solo para 2000, con que donde emos de buscar otros 7. Millones de R^s, ni como tendríamos requiridad de que los Panaderos extraigan la mitad del Tugo con la experiencia de no haverlo cumplido, y faltax, siempre que por otras partes les tiene mas combeniencia la Compra?

El S.^o Marques de Squilace, viendo estas desigualdades les llamo' en 25. de Julio de

1760, y les diſo como S. M. queria ſe unieran á la Junta de Abastos, poniendo una 3.^a ó 4.^a parte, ó lo q. pudieran del Tigo que ſe conſumiexa en Madrid al año; pues lo restante lo acopiaria el Poſito, con él qual y á proxiata hirian en eſte caſo á perdidias, ó ganancias, y deſpues de haver tomado tiempo le reſpondieron en 30. del propio Julio, que por ſu mucha Pobreza como hera notorio no podian poner fondo alguno para la tal Compañia.

Sin embargo de eſta Pobreza (que ſe confeſa en los mas) dieron todos Pliego al S.^{or} Conde de Azanda en 8. de Marzo de 1771, ofreciendo ſurtir ellos de Pán á Madrid, por tiempo de 3. años, dandoseles el Poſito, ſus Casas, fondos, y Caudales, para gobernarlo por ſi, y las Perſonas que pondrian, y fué con tales Condiciones, que S. E. informado de los fraudes, y lucros que preparaban á ſu favor, y contra el Publico, deſpreció el Proyecto.

Son varios los Pleytos que han movido, y tienen pendientes; unos ſobre que el precio ſea igual

al del Pán: otros sobre que paguen lo mismo los de
 Flox, que los de Comun: otros sobre que el Porito no
 compre trigo en Madrid, ni en sus inmediaciones: y
 otros sobre que no se les imponga pena por la falta de
 2. onzas en cada Pán; y otros sobre diversos particula-
 res; unos suspensos en mi Juzgado, y otros por apela-
 cion en el R^o Consejo.

El mas alto sobre precio que refieren de 10.
 2.^s y 14 mrs. en fanega, nació de otra semeiante queja: se
 hicieron ensayos muy solemnes, con presencia de un Señor
 Ministro del Consejo, Electores de Párroq.^{as} Diputados del
 Comun, y algunos Panaderos, y salió el trigo que à la sa-
 zon tenia el Porito digno de aquel sobre precio que regu-
 ló el Consejo el año de 1767, pero con todo este alto pre-
 cio no fueron menester requerimientos, ni apremios p^a
 que todos concuxieran como lo hicieron al extraerlo
 por que el precio del Pan era suvido, y havia buenas
 Ventas, en cuyas ocasiones ganan los Panaderos, y no
 resisten el sobre precio equitativo, supuerto à que regular-
 mente lo compran mas caro que lo q.^e sacan el Porito.

Consumido aquel Trigo de los Experimentos, con el aumento de 10. x^s y 14. mrs . que no reclamaron, se les fué despues moderando el precio à los Panaderos, de suerte que aora valiendo el Pan à 8. quartos, y teniendo presente la mal tolexada costumbre de maravedi por R.^l que corresponde à 32. x^s fanega, pagan en el Porito los del Pan Comun à 35. que son 3. x^s mas; Y los de Flor, que lo venden à 9. quartos, satisfacen à 37. x^s que es ún mas de la dha Costumbre por salir conforme à ella à 36. x^s el maravedi por R.^l de esta clase de Pan de Flor.

Ynos, y otros precios, y los que se dicen deber ser con respecto al coste que tenga el Trigo dentro del Porito, con consideracion à que no pierda de su fondo, y p.^o esto aun que salga entre mucho bueno alguna partida endeble, no es razon que se susete à las Puercas de si dá mas, ó menos Panes, que otro Trigo para que se rebaje el precio, mayormente quando como queda expresado, se encarga mui de continuo à los Compradores el cuidado de que siempre sea de calidad.

En el Supremo Tribunal del Consejo obra la

Causa de la mezcla de Centeno que tanto decantan en su Memorial, y no es Centeno como dicen, si no es Trigo de Tierra de Almazan, que por naturaleza es Centeno, y la Culpa estaxia en si fué justo comprar, ô no en aquellos Parages (donde otras veces se há comprado) y este seria el Concepto que formó D.ⁿ Juan Palanco, para la Sentencia que dió mandando solamente que las compras se hicieran de acuerdo entre el Director, Contador, y Administrador del Porito, que es de lo que tienen apelado los Panaderos al Consejo.

Unas, y otras instancias promovidas, y no continuadas, me persuado que sin efectos de parcialidades, y poca reflexion, pues aun de comprar el Porito su Nesueto se quejan por que dicen les altera los precios, sin q. se halle medio de tener á los Panaderos, quando no gratos, á lo menos conformes con las disposiciones que se dan para sostenerlos.

El año de 774, havia en el Porito 1562600. fanegas de Trigo, que tuvieron de corta á 46. ^s. y por la va/a que se hizo del Pan, se entregaron á los de Flox

á 41. x.^s y á los del Comun á 39, en que se advirtió la
perdida de 6 x.^s en fanega, y luego la que hubo en este Tri-
go á 9390600. x.^s Sixbase V. S. Y. notar de paso que bien con-
cuerda esto con tener absorbido el Porito los Caudales &
los Panaderos.

Con muchos beneficios se les há atendido como
consta á V. S. Y. en las ocasiones que le he hido á Suplicar
por ellos, sobre algunos defectos en que les há encontrado
la Justicia: Se les disminula asimismo á muchos de Plor,
que debiendo Cocer con Uctama, lo hagan con Duxaso,
(que es materia de menor coste) El que tambien vendan
los Panecillos largos con el sobreprecio de 4. quartos en
Pan, cuya utilidad es grande en los que fabrican porcion
de fanegas: El que no entre de fuera Pan alguno de Ven-
ta, para que los de Madrid, tengan seguro el Despacho
de sus Ornadas: Y ultimam^{te}, se les tolera por equidad ba-
rios descuidos que debieran ser reprehendidos con seriedad;
de suerte que de oficio no se gasta un Pliego de Papel se-
llado con ellos, por que gubernatibam^{te}, y sin causarles Cos-
ta, he procurado dixifir mis Providencias.

Por unas y otras consideraciones: Me parece
 que en primer lugar se declare nulo el Poder que han
 concedido al Agente D.ⁿ Gregorio de Torres, contra el
 Orⁿ, y formalidad prescrita por el Consejo, en 10. de Fe-
 breiro de 1776, mandandoles le otorguen á Individuos
 de su Hermandad, segun el Cap.^o 15. de las Ordenanzas,
 Y en quanto á lo p^{ri}ncipal, de su pretension (que es de mucha
 gravedad) que lo formalicen en juicio, para que con Au-
 diencia del Personero, se vuelva lo combeniente en Jus-
 ticia, con las apelaciones al R.^l Consejo, ó que acudan á
 mi, que sin contienda de Pleyto, y á la verdad sabida,
 dispondré se les dé el Trigo en el Posito, con la vasa
 que cupiere sin ofender, ni traer á menos el Capital
 de su fondo; sacando entre tanto los Panaderos las
 fanegas diarias que ellos mismos se repartieron, y tienen
 consentidas, por que en esto no debo disimular mas tax-
 danza, aun que sea sin perjuicio de lo que se determi-
 ne; sobre todo lo qual resolverá V. S. Y lo que fuere á
 su mayor satisfaccion.

Dios guarde á V. S. Y los muchos años que

deseo. Madrid 12. de Noviembre de 1778 =
Yllmo S^{or} B. L. M.º de V. Y. su mas atento servidor =
Jph Ant.º de Armona = Yllmo. S. Governador del
Consejo.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

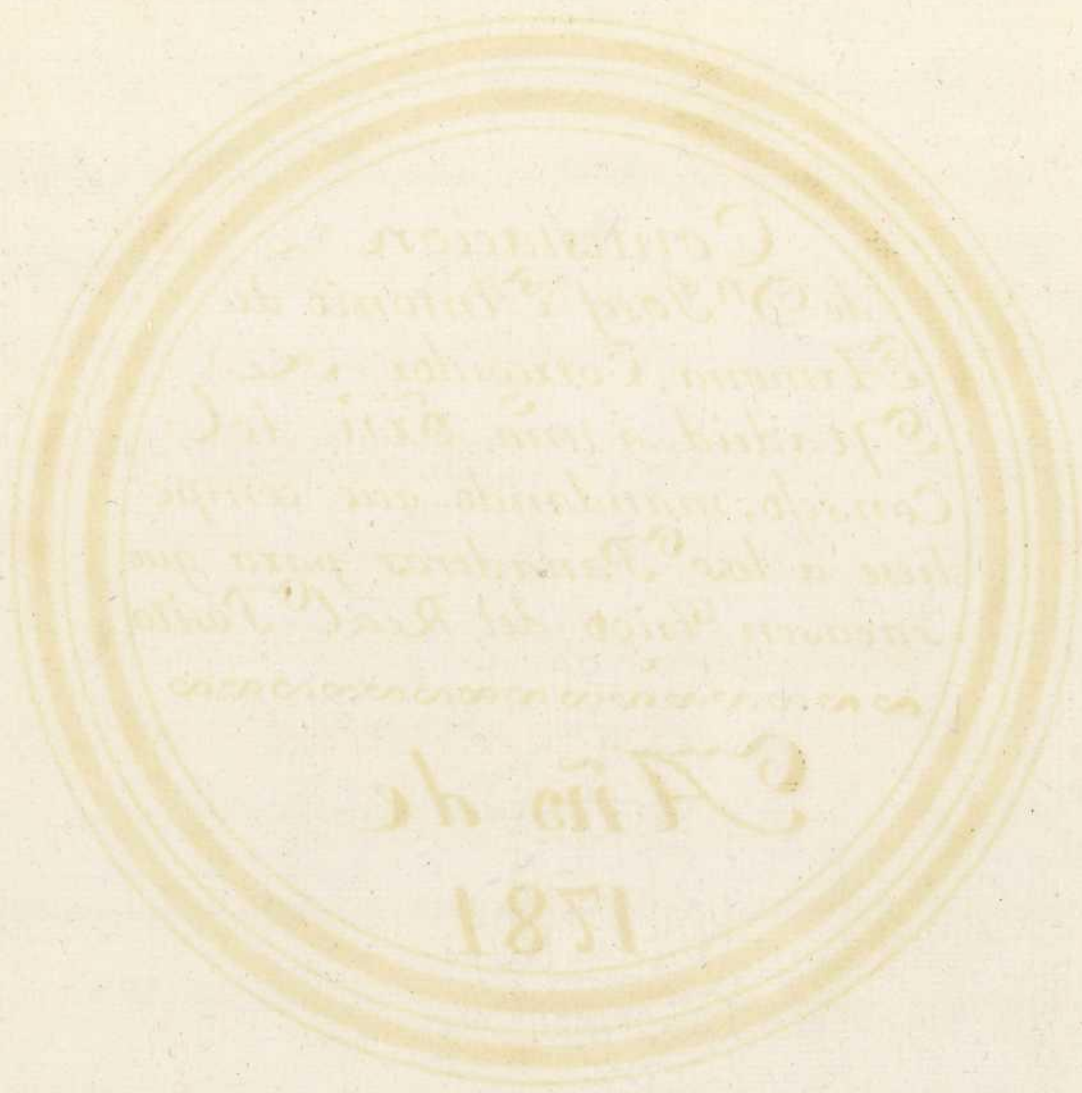


[Faint, illegible handwriting]



Contestacion
 de D. Josef Antonio de
 Munano, Carrador, de
 Madrid, a una Oñ del
 Consejo, mandando que compe
 lien a los Pastaderos para que
 sneasen Trigo del Real Panto

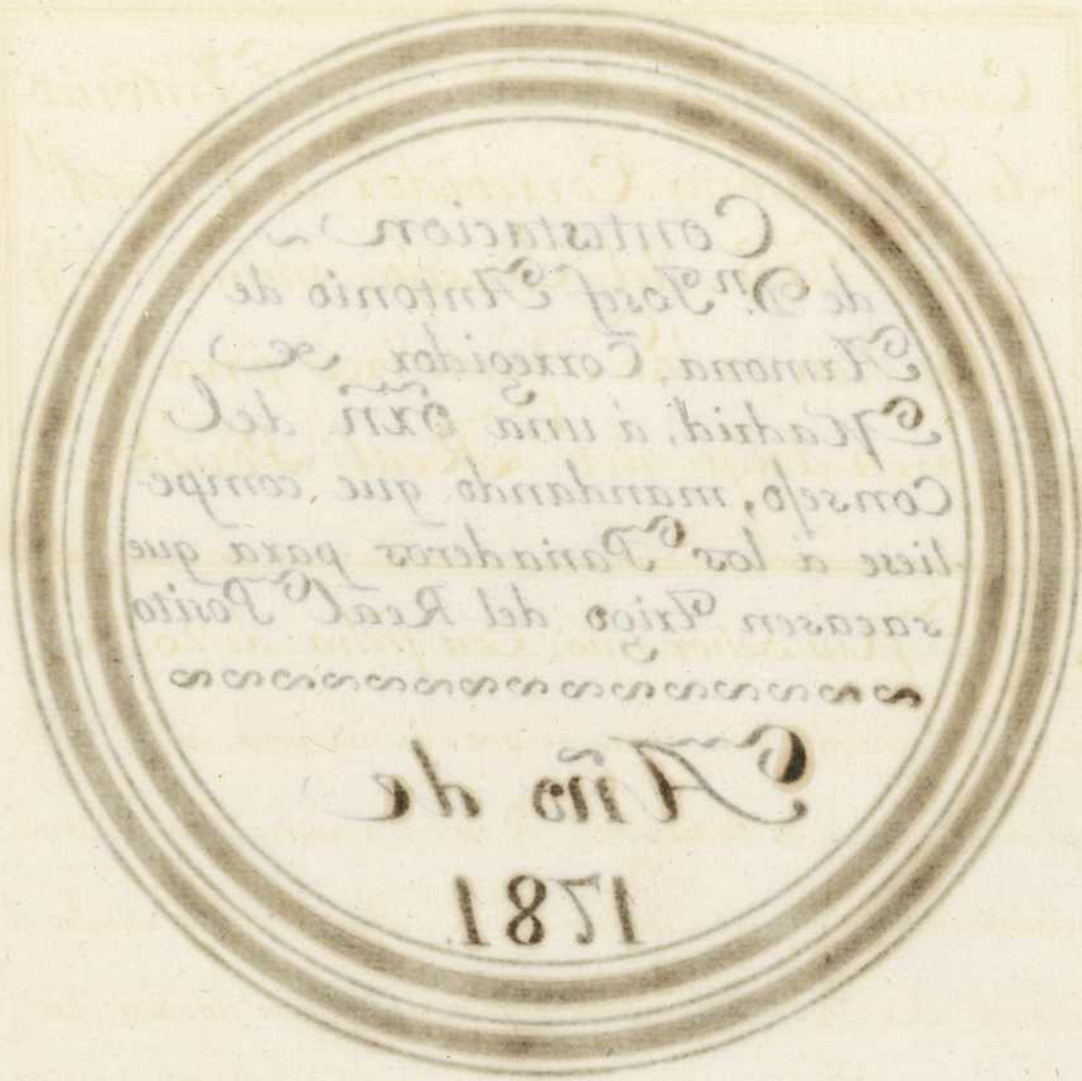
Año de
 1781



Contestacion
 de D.ⁿ Josef Antonio de
 Armona, Corregidor de
 Madrid, á una O.ⁿ del
 Consejo, mandando que compe-
 liese á los Panaderos para que
 sacasen trigo del Real Posito

Año de
 1781.

[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including words like 'Contestacion', 'Panaderos', and 'Real Posito']



Contestacion de D.ⁿ Josef Antonio de Armona Corregidor de Mad.^d á una D.ⁿ del Consejo, mandando q. compeliere á los Panaderos para que sacasen Trigo del Real Posito.

„ Muy Señor mio. Con fecha de 20. del
 „corriente me dió vñ. aviso de que á instancia de D.ⁿ Feli-
 „pe Cisneros de la Oliva, y D.ⁿ Ramon Gamiz, y Leyra, Dipu-
 „tados del Comun, con destino al R.^o Posito; havia resuelto el
 „Consejo: Que Yo compela á los Panaderos á que cumplan la
 „Contrata, ó oferta que tengan hecha, de sacar del citado Po-
 „sito, la mitad del Trigo de sus Cochuras, hasta extinguir el
 „año que exista en él.

En su cumplimiento devo decir, á vñ: Que todo el referido Trigo que el Posito tenia comprado desde el año pasado de 1780. se halla ya consumido; y lo q. se reparte dias há, es de el nuevo.

Los Panaderos no se rigen por la mitad de

41
sus Cochuzas diarias, ni Yo se lo permitiera, siempre que urgie-
se la necesidad de consumirlo: Se les atemperó á las circuns-
tancias del tiempo, y al repuesto del Posito; y así en la saca
del día, igualan, ó exceden los más, de la mitad de sus Cochuzas
diarias.

¶ Para el último Partimiento que rige ahora,
tomé conocimiento del Trigo que cada Panadero tenía com-
prado, ó dentro de su Casa: La cavida de sus Hornos, para
una, ó dos Cochuzas diarias; y de los Aperos que les corres-
ponden: Ohi á los quatro Apoderados de su Hermandad,
por seis modernos, llamé tambien á los quatro mas anti-
guos, y á otros quatro Panaderos de los de más Caudal,
y reputacion en su oficio: Y acompañados de los quatro Vi-
sitadores de Athahonas, les mandé que con vista de todo
lo expresado, y del Trigo existente, me propusiesen el Part-
imiento diario que devia hacerse, tanto á los Panaderos
de Floz, como á los de Pan comun, sin agravio de los In-
dividuos de una, y otra clase.

¶ Así se executó, y consta del Expe-
diente. Para admitirle, adicionarle, y mandarle cumplir,

celebré Junta con el Director del Posito, el Diputado del Común D.ⁿ Felipe Cisneros de la Oliva, y el Perionero, asistiendo á ella para seis oídos, los quatro Visitadores de Atahonas, y los 12 Panaderos suso-dichos.

Con este conocimiento, y solemnidad, se hizo, se aprobó, y se puso en practica; pero es induvitable (por lo que enseña la experiencia) que es preciso variar los Partimientos, segun las circunstancias, y especialm.^{te} por la existencia que aya en el Posito, pues entiendo q.^e nunca se podrá arreglar bien de otro modo, este importantísimo negocio.

Quando los dos Diputados del Común, representaron en el Ayuntamiento la necesidad de compeler á los Panaderos á que sacasen mucho trigo añejo, para que despues de extinguido se usase el Pán, les dije: Fue en aquel mismo dia, solo tenia el Posito 300 fanegas de trigo añejo, y ninguno del nuevo, aun q.^e ya estava abierta la compra: Fue con las 300 fanegas, solo havia Pan para 15 dias; y Yo me guardaria de estrecharlos mucho, por que si ellos procediendo con malicia

quisiesen dar un mal dia á Madrid, podian sacar las 300 fanegas, en 4, ó 6 dias, dejando vacío el Porito, antes que se pudiese hacer un repuesto suficiente. El Ayuntamiento conoció la Justicia de esta reflexion; pero los Diputados, que tienen por primer objeto, la vasa del Pan, prescindiendo de la perdida que ha tenido el fondo del Porito, y consta al Consejo, acudieron á el, con su Representacion desentendiendose de estos antecedentes.

Convendria pues, que este ultimo repartimiento continuase para con el trigo nuevo, respecto de que asi podria tener el Porito algun xemplazo, de las muchas perdidas que ha sufrido.

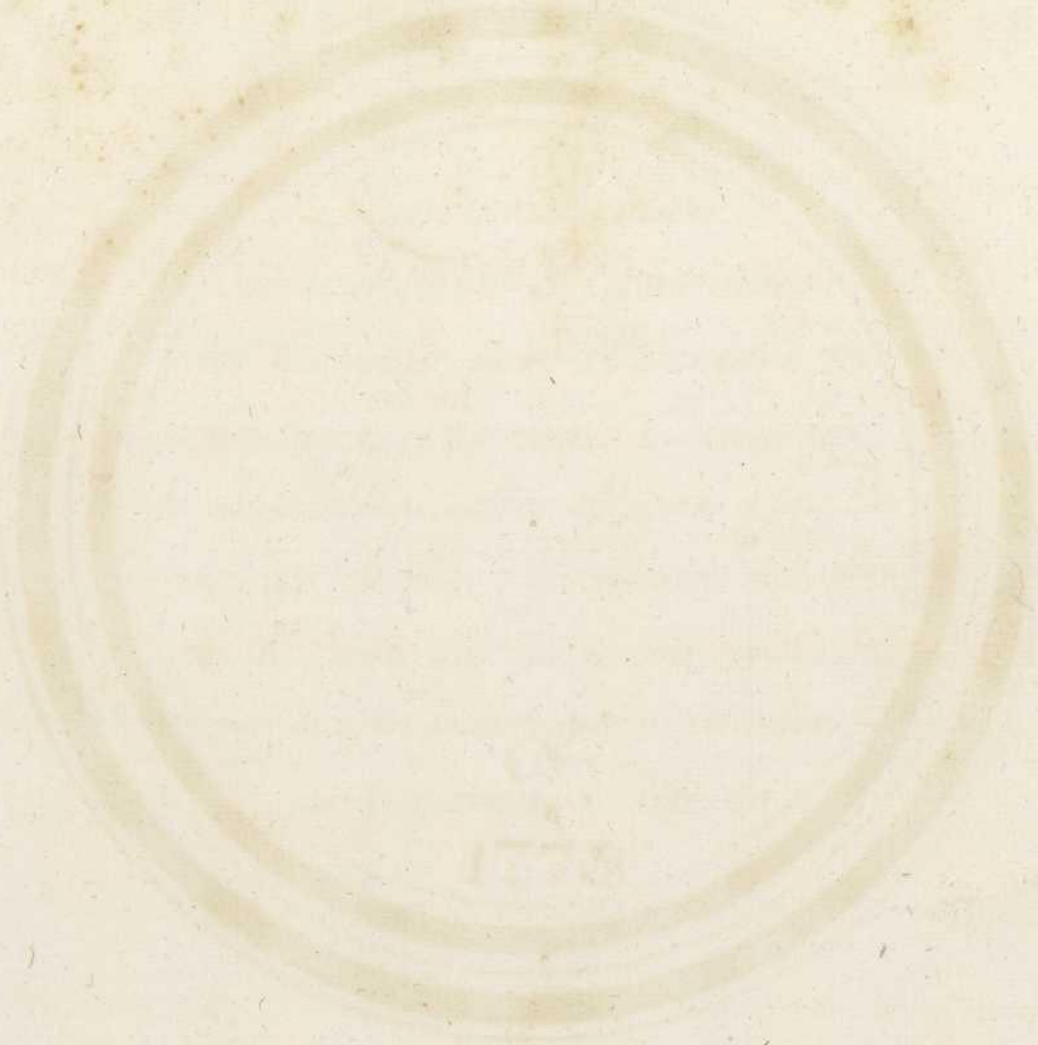
Las circunstancias de este Abasto, y el Gobierno de los Panaderos, las manifesté mui menudamente al Ex.^{mo} S.^{or} Governador del Consejo, en 12. de Noviembre de 1778: Y sin dificultad, es menester para el, un Sistema que haga compatible las existencias, los precios, y calidad del Grano, con la saca diaria que deva hacerse por los Panaderos; siendo de coniguiente preciso, el que esta suva, ó vase de la mitad de sus Cochuras.

Hoy claman por que esta se modere,
 y se conoce que és, por que compran el trigo mas barato q.
 lo que se les dá en el Porito; y de aqui nace su oposicion
 á sacarle en semejantes casos: Oposicion contraria en todo,
 á la codicia con que lo quieren extraer, quando no les bie-
 ne de Venta como sucedió, y acabamos de ver, en el tpo.
 pasado de escasez.

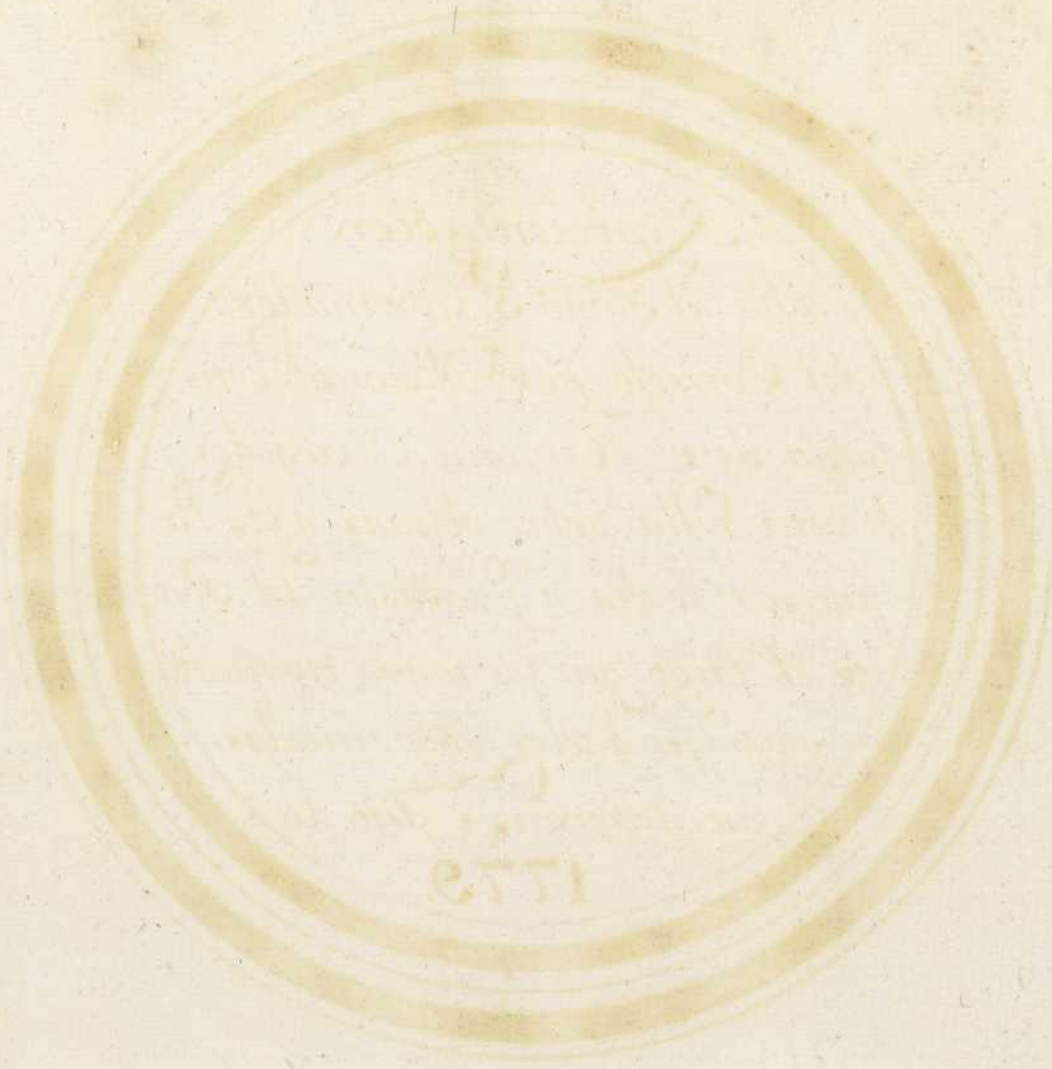
Sin embargo, Yo no perdere de vista el q.
 continúe la saca del trigo nuevo; por que aun que no
 sea urgente por su frescura, y buena condicion, és necesario
 que circule por todos, para que no se distraigan, ni olviden
 los Panaderos, de una tan precisa obligacion.

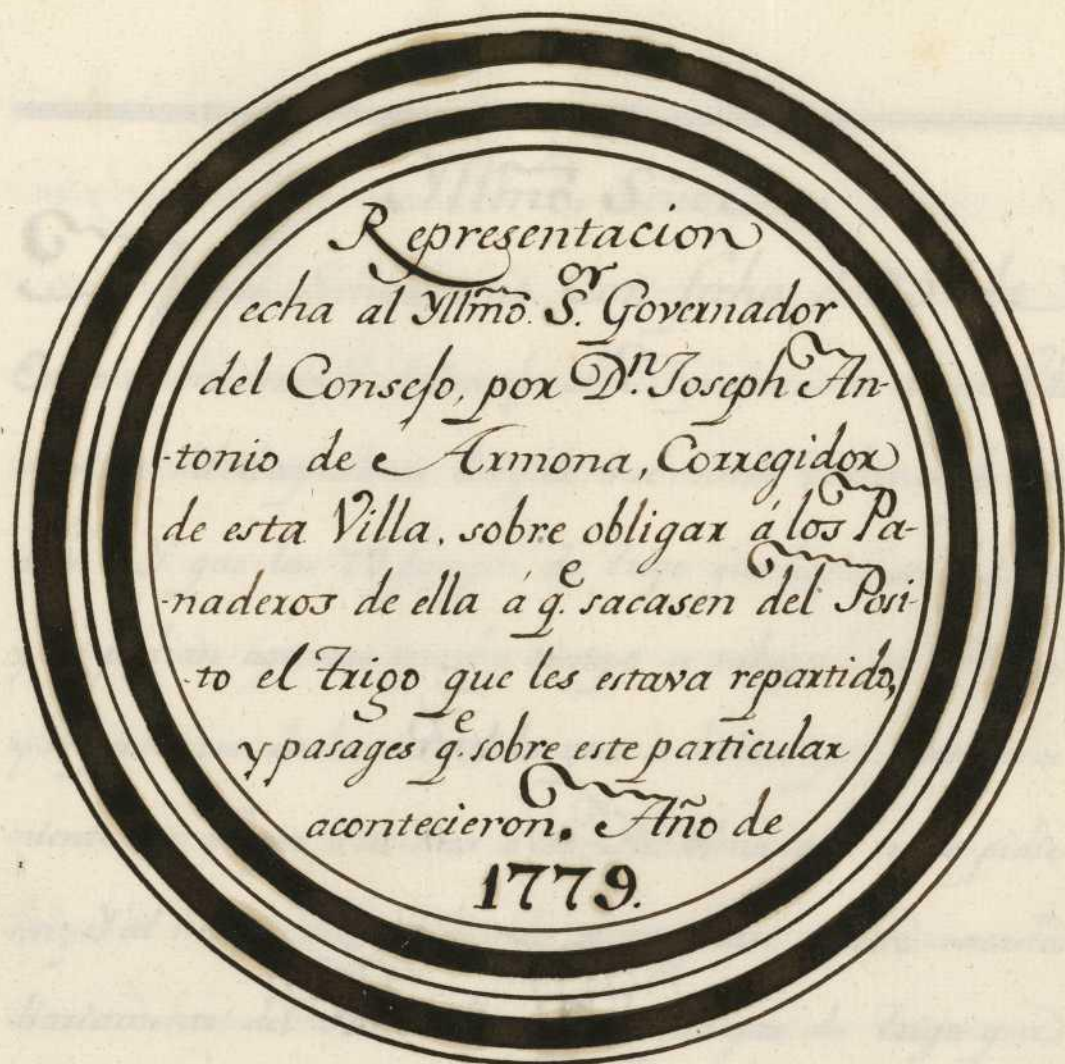
Sirvase vñ. de hacerlo presente al Consejo,
 para inteligencia de mis derechos, e intenciones, q. entiendo
 ser muy conformes á la Provision del Publico, y á la
 justa utilidad de los Panaderos. Dios guarde á vñ.
 m.º. a.º. como deseo. Madrid 30. de Octubre de
 1781. = Joseph Antonio de Armona = S.º. D. An-
 tonio Martinez Salazar.

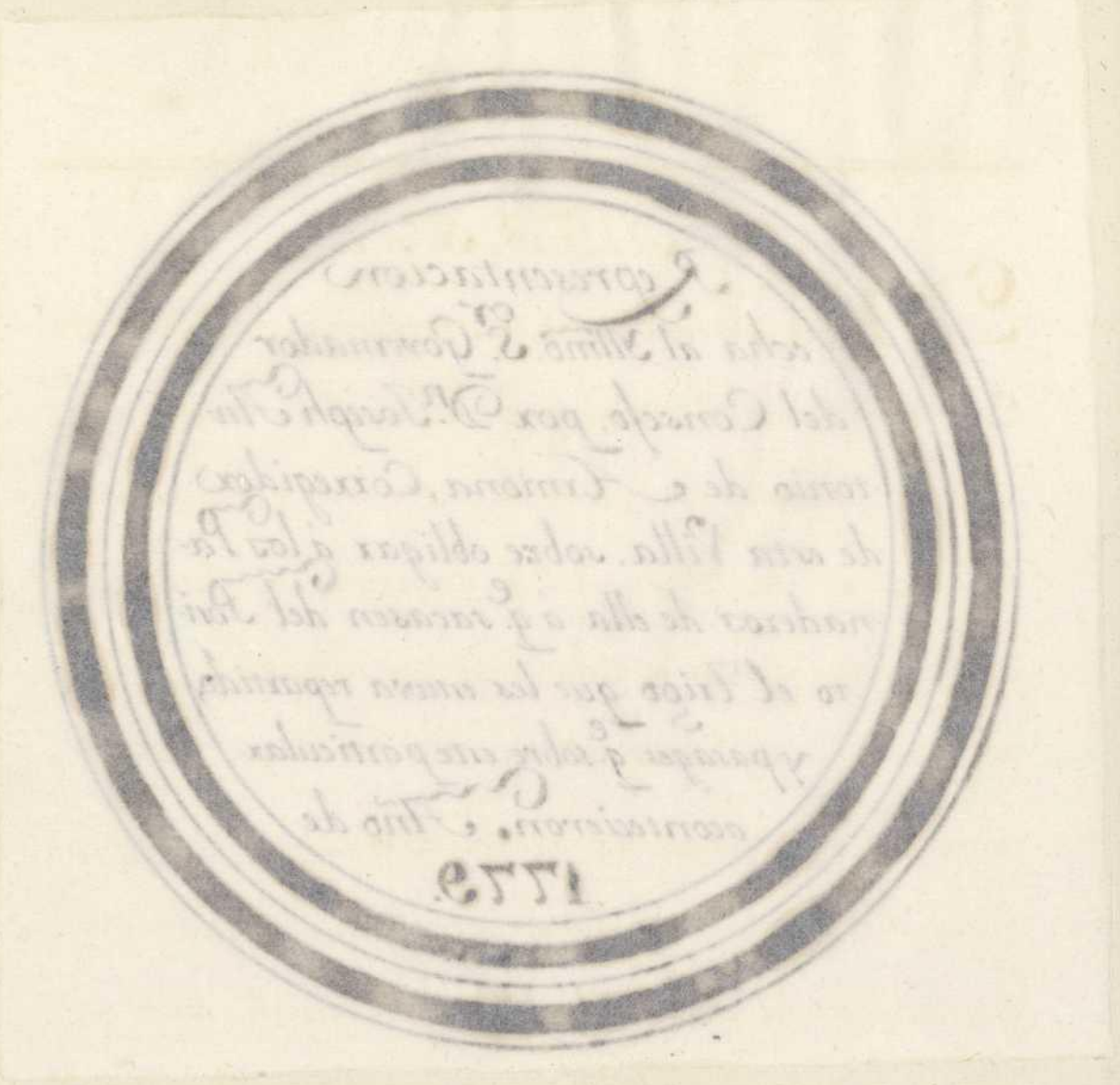
8



20







Illmo. Señor.

Mui Señor mio. Con fecha de 25. de Enero ultimo mandó el Consejo al Ayuntamiento de esta Villa en vista del Expediente dirigido á el mismo Tribunal p. mano de V. S. Y. que las 70. fanegas de Trigo que havia en el Posito y no podian aguntax mucho tiempo se redugesen á Aina, y se procurase darlas la salida que se hallase por mas conveniente sin obligax á su saca á los Panaderos que no la pidieren; Y al mismo tiempo mandó se notificase á estos sacasen diariamente del Posito el num. de fanegas de Trigo que entre si tenían repartidas, hasta que se consumiesen la 60. que Yo havia expuesto necesitavan beneficiarse, y darles salida, procediendo por apremio contra los Unitentes, todo lo qual fuese, y se entendiere, sin perjuicio de oix á los Panaderos sobre sus pretensiones, y reducirlas á lo justo, y de examinar los demas medios que pareciesen oportunos para lo succesibo.

El Ayuntamiento por su parte dió entero cumplimiento á lo mandado; Yo provei Auto en 27. del mismo para que se notificase á los Panaderos la expresada Resolu-

cion, como con efecto se executó á un mismo tiempo por medio de quatro Audiencias de Ministros, y Escrivanos que Comisioné; pero haviendose concluido la semana, y parados á mi poder por el Administrador del Pozo la Lista de los Panaderos, hallé que solo ocho havian sacado algunas fanegas de Trigo.

Con vista de esto, y teniendo presente las repetidas ocasiones en que han desobedecido los mandatos del Govierno, por otro Auto de 6 de este mes, mandé que de los quatro Cuarteles de que se compone la Hermandad de Panaderos se pudiesen presos en la R. Carcel de Villa, dos de cada uno, el uno de Pan Cardial, y el otro de Comun, examinando antes quales eran los mas morosos, y dignos de este castigo para que con su escarmiento cumpliesen unos y otros con lo que les estava mandado.

A fin de que esta prision se hiciere sin causar ruido, ni alboroto, previne que la noche del 7 del corriente se les condugesse á la Carcel; pero de los ocho solo pudieron ser havidos quatro, otro se halló enfermo, y los tres restantes se huyeron de sus Casas, y se refugiaron al Sa-

grado de la Parroquia de San Sebastian; cuya noticia se me dió entre 8. y 9. de la mañana, la que pasé personalm^{te} á poner en noticia de V. S. Y. y enconté á la Puerta de su Posada á los Apoderados de los mismos Panaderos, los quales me dixeron iban á entregar un Memorial á V. Y. como lo executaron; y me lo há remitido V. S. Y. para que sobre el particular que expresan tomase la Providencia conveniente.

En la narrativa del expresado Memorial que debuelvo á V. Y. suponen falsamente que los comminé á demas de la prision con la multa de 100 Ducados, anuncian que podrá tener malas resultas la referida Providencia; y se anticipan á noticiarlo á V. Y. con el fin de huir de la Responsabilidad, y concluyen con pedir se suspenda mi mandato hasta que el Consejo resuelva la Representacion q. tienen echo.

Al retirarme á mi Casa á comer, tuve la noticia que á demas de los tres Panaderos q. havian huido al Sagrado, se hallavan en él hasta el numero de 40. y á poco rato se me avisó que estava mi Ante sala lle

85
na de Mugeres, y haviendo mandado à mi Secretario viese
quienes eran, y que querian, se encontro con las de los Pana-
-deros Utraidos que clamaban, unas por los Maridos que
tenian presos, y las otras por los Utraidos, y haviendolas acon-
-resado se bolviesen à sus Casas sin meter ruido, y recogiesen
à ellas à sus Maridos, respecto de que no havia Provi-
-dencia ninguna contra ellos, Respondian que no lo harian
estos hasta que salieren de la Carcel los que estavan presos
en ella, ni sacarian el Trigo del Porito interin no se les
vasase el precio: Se procuró aquietarlas, y se las obligó à q.
saliesen de dos, en dos para que no causase novedad ni
ruido en las Calles tanto numero de Mugeres, encargan-
dolas, y amonestandolas para que en sus Ataonas no ce-
rasen la operacion de la Cochuza del Pan.

Despues mandé al mismo Secretario y al Ess.^{no}
del Corregimiento D.ⁿ Diego Sartie Navas, pasasen
à vèx con disimulo, si subistian en la Parrquia de S.ⁿ
Sebastian los refexidos Panaderos, y que en el caso de q.
estuviesen alli le diesen un Recado de mi parte, à aquel
Cura Parruco para que los exortase à que se bolviexan

a sus Casas, ô que à lo menos los hiciere retirar del Cementerio,
y Campo Santo que ay en la referida Parroquia, y no causasen
con su estancia detencion, ni admiracion à las Gentes.

Estos dos sujetos advirtieron que el Cementerio, ô
Lonja, como tambien el Campo Santo se hallava lleno de
Panaderos, y de otras varias gentes que à la novedad se queda-
van paradas, entraron, y les preguntaron à algunos q. q. hacian
alli, y por que no iban à sus Casas, y los respondieron que
no lo havian hasta que sus Compañeros los priesos fuesen
alli mismo, con lo que se metieron en la Yglesia en busca
del Cura que no pudo ser havido, y encontrando con uno de
sus Tenientes los dirigió este à la Casa de aquel, y enterado
del Necado que llevaban les contertó diciendo que les haria
la exortacion correspondiente por medio del referido Teni-
ente à quien dió la oñ. para ello à fin de que se bolvie-
sen à sus Casas, y que à demas se cerrasen las Puertas de
la Yglesia, y no quedaren dentro de ella, si no es en las Ci-
menterios para que por este medio les obligase el frío de
la noche à retirarse.

Al tiempo que me traxeron esta noticia se alla-

van ya en mi Cara tres de los Apoderados de los mismos
 Panaderos llamados Manuel de Vega, Juan del Rio,
 y Santiago Lauresecha de quienes está firmado el citado
 Memorial presentado à V. V. con la pretension de que
 pudiese en libxrtad à los que estavan presos; pero habiendoles
 reconvenido, y echo cargo sobre el Escandalo, y ruido que
 havian causado los demas Panaderos con un medio tan
 impropio, como el que havian tomado, y considerandolos
 à ellos mismos dignos de castigo asi por las expresiones
 que contiene el enunciado Memorial como por que de-
 rian haver impedido à los demas à que cometiesen tal
 deshacierto, mandè retener al Juan del Rio, y Santiago
 Lauresecha, y fiandome de la buena conducta, y honra-
 dos procederes que en todos tiempos hà tenido el Ma-
 nuel de Vega, le previne fuese à la Parroquia de San Se-
 bastian acompañado de quatro Alguaciles, y un Escrí-
 vano, à fin de que el mismo les manifestase à sus Com-
 pañeros Ntraidos, lo infundada, y mal premeditada accion
 que havian cometido y lo dignos que se havian echo
 à un severo castigo, y que en este supuesto se bolviesen à

sus Casas à cuidar de ellas, de sus familias, y de la preciosa
 obligacion que tenían de Cocer Pan para el Publico. El
 Escrivano que le acompañava le mando esperar con los
 Alguaciles hasta que el pudiese estar con el Theniente
 encargado por el Cuxa para hacerles la exortacion, y sacar
 los efectos que havia causado esta. Con efecto entró, y
 estuvo con el, y le dió que por si, y sus Compañeros los
 otros Thenientes havia combocado en la Sacristia à todos
 los Panaderos retraidos, y los havian exortado para
 que se fuesen à sus Casas; pero que ellos se havian resis-
 tido diciendo no lo havian hasta que fuesen sueltos de
 la prision sus Compañeros, y se les rasare el precio del
 Trigo del Porito, con cuya noticia el Escrivano hizo en-
 trar al Apoderado Manuel de Vega, y los encontró
 à todos cenando, opipazamente, y echolos sacar la Co-
 mision que llevara la despreciaron igualmente con
 las mismas Razones que ya quedan repetidas.

Vueltos todos à mi Casa, me pareció combe-
 niente no dexar correr impugnemente un echo tan
 insolente, con desprecio de la Justicia, y asi determinè

para que esta quedase en su devido lugar poner desde luego presos
à los 2 Apoderados Juan del Rio, y Santiago Sauresecha, sa-
cando à los demas del sagrado para conducirlos à sus Casas,
impaxtiendo antes, como lo hé echo, los auxilios del Vicario
Ecleriarico, y del Governador Militar.

Todo lo qual me pareció ponerlo antes en noticia de
V. S. Y. Personalmente, y mereci su aprobacion, con cuyo seguio
di las ordenes combenientes al Alguacil mayor para que
extrafese del sagrado mediante los auxilios referidos, à los
espresados Panaderos, y este Ministro lo há executado con
la quietud, pulcro, y tino, que Yo me prometí de su acreditada
conducta, pues à las dos de esta mañana estavan ya en sus
Casas todos los Panaderos Mixtos, con dos Soldados de
vista para que cuíden de sus Personar, y de que hagan las
Cochuvas necesarias, à fin de que el Publico no espeimente
falta alguna en el surtido del Pan sobre cuyo particular
tengo à demas de dar las Providencias mas activas, y efi-
caces, al nominado Alguacil mayor, y demas Ministros
Subalternos para que por instantes me abien el Estado de
las cosas.

Al Apoderado Manuel de Vega, le mande retirarse à su Casa con el encargo de que cuidare por su parte no faltare Pan, y animase à los demas Panaderos, al cumplimiento de las Ordenes que estan dadas, para la saca del Trigo del Posito.

Esto es en substancia quanto há ocurrido, digno de poner en noticia de V. V. para que pueda serbix de Govierno, y en su virtud resolver lo que tuviere por combeniente.

Dios guarde à V. V. m.ª a.ª como deseo.

Madrid 9. de Febrero de 1779. L. S. B. S. M.
de V. S. V. su más atento servidor = Joseph Antonio de Armona =
= Ilmo S. D.º Manuel Bentura de Figueroa.

El Apoderado D. Manuel de Vega le man-
 de retirar a su casa con el encargo de que cuidare por sus
 partes no faltare por y animare a las señoras D. Juana de
 cumplimiento de las ordenes que en su poder se hallan para la execucion
 del cargo del cargo.

Esto es en su virtud quanto ha acordado, digo
 de parte en nombre de V. M. para que pueda ver de lo que
 y en su virtud resolver lo que fuere por conveniente.

Yo el Rey en su nombre
 D. Juan de Vega le man-
 de retirar a su casa con el encargo de que cuidare por sus
 partes no faltare por y animare a las señoras D. Juana de
 cumplimiento de las ordenes que en su poder se hallan para la execucion
 del cargo del cargo.

D. Juan de Dios
 Del Real Colegio de San Carlos
 de la Ciudad de Madrid
 a D. Juan de Dios
 de la Real Academia de San Carlos
 de la Ciudad de Madrid
 para que se le entregue
 el premio de la Real Academia
 de San Carlos de la Ciudad
 de Madrid por el trabajo
 que ha hecho en el
 estudio de la Anatomía
 de la Ciudad de Madrid
 el día de hoy
 Año de 1779

El ...
 de ...
 para ...
 cumplimiento ...
 del ...
 The ...
 el ...
 por ...
 Que ...
 El ...
 la ...
 para ...

Respuesta Fiscal

Del Illmo. Señor Conde de Campomanes,
 sobre el coto de hacerse refugiado á la
 Iglesia de San Sebastian, la mayor parte
 de los Panaderos de Madrid (en Nú-
 mero de 70) por que su Corregidor D.^o
 Joseph Antonio de Armona, los com-
 pelia á sacar el trigo que deriva del R.^o
 Pozito (para que no se agorrasen por
 años) conforme al Real Decreto
 de acuerdo con su Hermandad, les estava
 echo p.^a sus diarios Amosijos.
 Año de 1779.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is enclosed in a rectangular border.]

Respuesta Fiscal

Del Illmo. Señor Conde de Campomanes,
 sobre el echo de haverse refugiado à la
 Iglesia de San Sebastian, la mayor parte
 de los Panaderos de Madrid (en Nú-
 mero de 70) por que su Corregidor D.ⁿ
 Joseph Antonio de Armona, los Com-
 pelia à sacax el Trigo que devia, del R.^l
 Posito (para que no se agoxosase por
 año) conforme al repartimiento diaxio q.
 de acuerdo con su Hermandad, les estava
 echo p.^a sus diarios Amasijos.
 Año de 1779.

El Fiscal, se ha enterado de los
 incidentes ocurridos sobre la ultima saca del Trigo del
 Posito, Nueva de los Panaderos, e informe de
 Madrid, de 10 del corriente, que se le ha pasado
 por Auto del dia 12, y dice: Que por Expediente

Respuesta Fiscal

Del Illmo. Sr. Conde de Campomanes
 sobre el caso de haverse referido a los
 Señores de San Sebastian la mayor parte
 de las Panaderias de Madrid en el
 mes de Mayo por que en Carreteras
 Joseph Antonio de Treviño ha con-
 pletado a sacar el trigo que havia del R.
 Ponto para que no se agostase por
 años conforme al Requecimiento de
 de acuerdo con su Realmandado, la cual
 cosa se ha de hacer en Madrid
 Año de 1779.

Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page.

Respuesta Fiscal

Del Illm^o. Señor Conde de Campomanes,
 sobre el echo de haverse refugiado á la Igle-
 sia de San Sebastian, la mayor parte de los
 Panaderos de Madrid (en Número de 70)
 por que su Corregidor Dⁿ Joseph Antonio
 de Armona, los compelia á sacar el Tri-
 go que devian, del R. Posito (para que
 no se agorxosase por año) conforme al
 Npartimiento diario que de acuerdo con
 su Hermandad, les estava echo p. sus dia-
 rios Amasijos. Año de
 1779.

El Fiscal, se ha enterado de los
 incidentes ocurridos sobre la ultima saca del Trigo del
 Posito, Recursos de los Panaderos, e informe de
 Madrid de 10 del corriente, que se le ha pasado
 por Auto del dia 12, y dice: Que este Expediente



28
contiene varios puntos, que combiene coordinar, para que la materia de que se trata, no vacile en la delivracion, y sobre su importancia, la han hecho seria las circunstancias de que trata el Corregidor en su Papel de 9 de el corriente, que no es de el Caso repetir.

Das de la Respuesta Fiscal de 20 de Enero, y proximo quedaron sin Resolucion, combiene á saver, para suspender las Compras, por ahora, y evitar la Conducciones en tiempos lluviosos.

Que se suspendan las Compras, y no se hagan Conducciones en tiempos de Lluvias.

El primero pertenece á la prudencia politica, y es cierto que abundando el Posito de Trigo es arriesgado aumentar su Cantidad exponiendola á que se averie.

El segundo parece de necesidad, y se deduce de la Multancia del Expediente, de haverse hecho Conducciones de Trigo en tiempos lluviosos, lo que solo puede tener lugar en un apuro, pues el Trigo mojado nunca se puede conservar en las Paneras.

Se hicieron presentes estas dos Reflexiones, á que sin duda omitió proveer el Consejo en su Auto

de 25. de Enero, por urgir mas los otros puntos, q. comprende.

Quando nos sobreesca en las comrnas, por ahora, à lo menos deve el Trigo repartirse en las Paneras de Arvalo, y de las Navas, sin acumular mas en el Posito de Madrid, hasta que se dé salida à las 600. fanegas, de que se trata en lo principal del Expediente.

Mas en lo tocante à que no se hagan Conducciones en tiempos lluviosos, ès una advertencia absolutamente necesaria à los que gobiernan el Posito, y à que sin apresurar tales Conducciones, quando los Panaderos de Madrid tienen, por si mismos facilidad de surtir el Publico, sin acudir al Posito, y esto clama, por el desahogo, de la considerable porcion de las 600. fanegas que se resisten los Panaderos à admitir, sin las considerables xerapas, que proyectan en sus Escritos, y Memoriales.

El Posito ès un Puerto subsidiario, para el surtimiento de Madrid, que consume de 20. à 205'60. fanegas diarias, quando mas, y la prudencia

dicta se conduzcan los Granos en tiempos secos aprove-
chando las ocasiones de portes baratos, con un Sistema
constante, y ordenado de que deve cuidar el Corregidor,
y Madrid, y á que no es posible pueda atender el
Consejo; pero si es de su obligacion dirigix estas operaciones
con aquellas advertencias, que va dictando la Experiencia
de los casos, y la Resultancia de lo que consta de la Certi-
ficacion del Contador del Porito de Madrid de 7
de Enero proximo, colocada en el Expediente á folio 46.

Sistema
de precios de
el trigo y
Pan.

El Sistema de la Junta de Abastos
fué abrazar el General sustinimiento de Pan en Ma-
drid, y para ello fué necesario echar mano de sumas
immensas tomadas de los Gremios, que ahora está
pagando sin poder acudir á otras obligaciones de Jus-
ticia, y de la Causa publica.

Otras Cantidades se suplieron por el R.
Exario, y han perpetuado arbitrios, que podrian emplear-
se en desempeñar los Caudales publicos de Madrid.

A los Panaderos se les prohibió hacer
acopio de Granos, para sus Respectivas Cochuras, obli-

-gandoles á acudir, por el todo al Requeso gñal, el Posito.

Por Sistema se les dava 2.º mas varate de el costo principal, y sobre el Exronco supuesto da maravedi, por R. sin distincion de la calidad, y peso de los Trigos, ni del Undimiento de estos en Trina.

Sobre estas vanas naciones, procedio la Junta en sus operaciones, y los Panaderos, que conocian bien sus intereses pedian mayores rebajas en el Trigo, q. sacaban del Posito, ya apelando, á la mala calidad de los Trigos, ya aclamando perdidas afectadas, ò verdaderas, y como se ignoravan los Datos constantes no se savia calcular quando pedian bien, ò mal la Grasa del precio, y hera preciso ceder, á lo que querian.

Aun que en la apariencia la Hermandad de Panaderos tenian el aspecto de meos Fabricantes de Pan, imponian al Posito la Ley, que les parecia, y la Junta jamas se halló en estado de poder arreglar el precio de los Granos al Undimiento de ellos en Pan cocido, y demas aprovechamientos.

Si las Compras se hacian á precios altos,

58
la regla de maravedi por real, dava ocasion à que el Pan cocido saliese caurimo, y la Junta que havia estanca- do en si este Abasto, se vehia precisada à mayores sacri- ficios en el precio del trigo, que distribuia à los Panaderos

Antes del establecimiento de la Junta el Posito de Madrid, tenia un Muestro de Aunas, p.^a acudix à las urgencias, y todos los Pueblos del Contorno de la Corte, y de la Campiña de Alcala, introducian en Madrid diariamente varias especies de Pan vaxo, Co- mún, y de flor, con que el Vecindario se hallava abun- dantemente surtido.

La Junta creyó ganar mucho estancando el Pan, y así prohibió la introducion del Pan cocido de fuera, con lo qual solo logió arruinar la industria de los Pueblos del Contorno, y animar à los Panaderos de la Corte, p.^a que como mas inteligentes de este trafico la diesen la Ley, sacando ellos crecidas ganancias de la desolacion publica).

Vnos acopios tan considerables echos p.^a mano de un gran numero de Empleados à veces tumultariam.^{te}

Sistema
de precios de
el trigo y
Pan.

y en tiempos importunos, diexon ocasion á poner en vigor las tasas, y á hacer conducciones forzadas de modo, q^e los daños se extendieron á las Provincias confinantes.

Y en que paró todo aquel empeño de avastecer, por estanco á Madrid del alimento, mas necesario al Vecindario, en la necesidad de avolix la Junta, y restituir á Madrid el gobierno del Porito con subordinacion al Consejo, como las Leyes lo disponen.

El Consejo reflexionó esta materia con aquella solidez de principios que dixen siempre sus deliberaciones.

En primer lugar reduxo el precio del Pan, á corto, y cortas, maxima, que por punto general havia establecido, para todo el Reyno en su Auto-acordado de 30. de Octubre de 1765. y no pudo tener efecto en esta Corte hasta el siguiente de 1766. en que se devolvio, á Madrid el manexo del Porito.

En segundo lugar se crearon los Diputados, y Personeros del Comun, por el Auto acordado de 5. de Mayo de 1766. para que interviniesen en los

Fue no bastan
quatro Diputados

Abastos, y en efecto ha sido en Madrid ventajosa esta
Providencia, mas el numero de quatro Diputados, es dema-
siado corto, para poder atender á tantos Ramos, pues so-
lo el Porito necesitaria dos Diputados del Comun, que
ayudasen constantemente á la direccion de sus operaciones,
y asi entiende el Fiscal, que en Madrid se deben aumen-
tar otros quatro Diputados del Comun de manera, q^e
en todos sean ocho, y salgan dos cada año, por que de
esta suerte adquiriran mayor conocimiento, podrian estable-
cer, y llevar á efecto sus pensamientos ventajosos al pu-
blico, y distribuirse los Ramos de Abastos, con mayor
posibilidad de animar su buena administracion.

El Porito entre todos los Ramos, es el pri-
mero, y como se puede esperar, que un solo Regidor, á
pesar de su celo, é inteligencia vele en el cumplimiento
de las Oficinas, y Dependientes, dirija las sacas, y Nuevo
de Trigo, y examine los diversos datos, que equilibren
el valor del Grano al rendimiento en Pan cocido?

No sucederia asi teniendo dos Diputados
del Comun, que le auxiliasen, y atendiesen, perennemente

a perfeccionar la Policia, y Economia del Posito, siendo inutiles los mejores pensamientos, y providencias, si faltan manos, para reducir las, á la practica, y mejorarlas, con las nuevas experiencias, y reflexiones devidas de ella.

En Asi entiende el Fiscal ser indispensable aumentar otros quatro Diputados del Comun, de los quales dos atiendan perennemente con el Regidor Comisionado á la dizeccion del Posito, y surtimiento del Abasto del Pan, en Madrid, por que de otra suerte el Consejo no tendria brazos Executores de sus deseos, y Providencias, ni los Regidores, por si solos pueden llevar esta carga, y á demas el Publico queda satisfecho, en que esta confianza de los Abastos corra parcialm^{te}, por sus Representantes, quales son los Diputados del Comun.

El Fiscal les ha oido repetidamente á esto quejarse de que son pocos: Conoce que tienen razon: que Madrid no deve seguir la Nglá Comun en quanto al numero, y que quando este se duplique hasta ocho, acaso el tiempo hara ver la necesidad de ampliarle aun mas,

Memoial
de
D. Ramon
2.º de Mayo
1764

1764

Signo de
D. Ramon
D. Posito.

y así parece de justicia se aumenten los quatro Diputados en las futuras elecciones destinandose precisamente dos al Porito.

No discute en esto especulativamente el Fiscal, pues si el Consejo retrahiere las Especies desde el año de 1766 hallará, que esta Diputación municipal ha trabajado incesantemente, y con gran acierto, por lo comun en los Ramos de Abastos, ayudando con la mejor voluntad á los Regidores, deviendo al celo unido de unos, y otros los progresos, que se han ido haciendo, y todavia se necesitan en una parte tan esencial del Gobierno municipal de Madrid.

Sigue el Sixto
tema del
Porito.

En tercer lugar, procuró el Consejo deshacer el Estanco del Pan en la Corte, establecido p.^a la Junta de Abastos, por que todo Estanco al cabo arruina la industria, y el interes comun.

Conoció el Consejo los hexores del sistema de la Junta, á pesar de el buen celo que la animava, y creyó que era temeridad emprender el arduo empeño de abastecer esclusivamente de Pan á Madrid,

vastándole, á demas del conocimiento de las Leyes, el desengaño de lo que havia sucedido á la Junta).

Crejó al contrario, que así en el Tigo, y Pan cocido, como en los demas Ramos de Abastos devia franquear la introducion en Madrid.

Para ello removi6 de la Alhondiga la prohibicion de que los Arrieros, é introductores de Granos acudiesen á ella, dexándoles en libertad de llevar sus Granos, á vender donde les pareciere oportuno, á los Particulares, ó Comunidades.

Memorial
ajustado: to-
mo 1.º Ramo
2.º f.º 75.º N.º
504. á 512.

Alzó á los Panaderos la prohibicion de acopiar Granos, pues quanto mas ellos comprasen, tanto mayor provecho tenia el publico, sin gastos de Administracion, ni riesgos de sufrir sus averias, y en ellos se propuso el Consejo el saludable Plan de formar otros tantos Vecinos acaudalados, que con el tiempo pudiesen surtir de Pan al Vecindario entero como lo han estado haciendo en grandes temporadas, y lo estaban executando al tiempo de surcitarse el Expediente actual, sin que al Vecindario se aumentase el precio

N.º 1.º g.



del Pan cocido, ni nadie hablase de él, cuyo silencio es la señal mas evidente del talento, y juicio de los g. gornier-
nan los Abastos.

El Panadero sabe las economias de las Compras, todo lo hace por si, anticipa á los Corecheros luego que se hace acaudalado distingue la calidad, y pero de los Tiigos, conoce los que vienen mezclados, ô Centenosos, y el uso diario le hace calcular quales rinden mayor porcion de Flaxina, y menos Salvado, ô Afuechos.

Si una vez es engañado, su interez mismo le despierta, para no ser la victima de los Vendedores, malvaratando su Caudal.

Por mas luces, que se supongan en qualquiera hombre propuesto á la annona publica, dificultosamente igualará en estas nociones necesarias, al Panadero mas rústico, è inculto; y por tanto el Consejo se propuso favorecer al Cuerpo de los Panaderos, para el libre acopio de Granos, y amasado del Pan.

Al tiempo de suscitarse este expediente venían los Arrieros desde las partes mas remotas de Castilla, á vender sus Granos, á la ventura en Madrid, y sin fatigas, ni desvelos, del Gobierno publico, el Cosechero, el Arriero, y el Panadero han estado sufriendo á Madrid, y Sitios Reales sin diferencia de los otros Pueblos grandes que viven de acarreo.

Parece, que sin injusticia no se pueden negar las mayores alavanzas, á ún Orden sistematico tan excelente fundado en los mejores principios economicos conforme á las Leyes fundamentales de este Reyno, y condicion de Millones, que prohíbe el Estanco de los Generos especialmente, comestibles, y mucho mas la de primera necesidad.

En fin la Panaderia há llegado en Madrid, á ún punto de perfeccion, qual el Consejo deseava, y todo se há dividido, á los principios de libertad, q. há protegido, y al destierzo de aquella opresion, que con buen celo, y exatos principios estableció la Junta.

Si al Panadero se le obliga á salir de estos prin-



18
-apios, con que le vá bien se desanima, clama, se triste, y q.
se há de hacer entonces? oíste parece necesario, pero es reducir
á Pleyto los Abastos.

¿No oíste sería cosa injusta, è impropia se la
alta justificación de el Consejo, que estimó en su Auto de
25. de Enero proximo, la necesidad de esta Audiencia?

¶ Pero quien le ha de oír en cosas de Arte se
la Panaderia, y tan complicadas, como es el equilibrio
entre el precio de los Granos, y su Rendimiento panecados?

Lo que se determine, para el Trigo de Valde-S.
Domingo, que es el mas excelente de este Contorno, servi-
rá para el de Atienza, Centenoro, que en años pasados
costó gran dificultad extraer del Posito, y reducir á Pan
Cocido?

Estos mismos Trigos son del mismo precio, y
calidad, todos los años? No es ún laberinto de difi-
cultades la empresa de oír, y por otro lado, no es necesar-
ia si se há de obligar á los Panaderos, q. voluntariam^{te}
no acuden á sacar Trigo del Posito, y surten al Publico
de sus propios Npuestos.

Para contener á los Panaderos por medios indirectos, y que no diesen la Ley, estableció el Consejo, con gran prudencia la libertad, á los Vecinos de Mexico, y demas Lugares del Contorno, para introducir el Pan cocido, q. necesariamente há de salir mas barato en muchos de aquellos Pueblos, en que sus Panaderos amasan, sin pagar arrendam^{to}. de Tahonas, ni en los comerciables los excesivos impuestos de Madrid.

Pan de fuera &
Mad. N.º 312.
ya citado.

Este Pan era mas barato, pero mas analogo al Sistema de la Plevé, que por falta de su introducion se há acostumbrado á comer Pan de primera calidad, y por consiguiente mucho mas caro: lo qual alza los jornales, y encarece el sustento de las familias pobres, y de los Artesanos.

La Villa viene diciendo en su ultimo informe, que la introducion del Pan cocido de fuera está cortada algunos años hace, y vé aqui un modo indirecto de Estanco, á veneficio de los Panaderos de Madrid, y un medio de que se hagan altaneros, y duxos al Govierno municipal, por que les faltan unos concurrentes

de Venta, que los Educizan, á lo justo.

Burgos se sostiene del Pan de los Arcos, que viene de fuera.

Palencia del de Gisota, que se halla en el mismo caso.

Valladolid del de Zaratán, y otros Pueblos circunvecinos.

Toledo del de Bargas, que tenía opreso, con el tributo Morisco de la Calahorra.

Sevilla del de Maizena, y otros Pueblos, que viven de la Panadería.

Plenos están los Autos acordados de los Positillos de Corte situados en los Lugares de su Jurisdicción, y cercanía de Madrid, reduciendo toda su Vigilancia al repuesto de Hainas, para quando el Puerto de Guadarrama se cerrara de Nieves, è impedida á los Arrieros de Cartilla, la conducción de Trigo á los Lugares de Madrid, obstaculo, que há cerado desde, que se há habierto la Carretera del Puerto de Guadarrama.

Todo esto hace ver la justificación, con que el Consejo restableció la libre introducción del Pan cocido en Madrid, y la necesidad de levantar la suspensión, que dice la Villa, hallarse impuesta posteriormente desde el año de 1771 según parece.

Nota.
Esta Providencia, no está impresa, ni se halla en los Expedientes que se me han pasado

El Fiscal sobre todo esto se remite á las Providencias impresas del Consejo, sobre este Ramo de que podría mandar juntar un Exemplar al Expediente, y que se le haga relación de ellas, para que atendida su serie, y las graves dificultades, que necesito vencer para establecerlas, les pueda dar la última mano, y evitar el inconveniente de que se rompa un sistema tan sabiamente adoptado con experiencias, y calculos aproximados, y no por caprichos, ó especulaciones vanas.

El quarto medio, que tomó el Consejo fué (consequente á las Ordenes de S. M.) reponer á Madrid en la libre, y franca administración de su Porito, con intervención de los Diputados, y Personero el Common, á tenor de los Autos acordados de 30. de Octubre de 1765. y 5. de Mayo de 1766. resolviendo las

Sigue el Sistema.
Tomo 1.º Ramo 2.
f.º 42. N.º 276.
siguientes.

muchas incidencias, que ocurrieron para plantificar este ma-
nero en la pureza, y actividad, que oy tiene.

Ordenanzas
de Panaderos.

Todos los Reglamentos, y Ordenanzas hechas en
tiempo de la Junta suprimida de Abastos, quedaron nu-
las, pues como se ha visto el sistema, para el gobernal sur-
timiento del Pan cocido en Madrid, se varió diametrial-
mente mudandole de ún Estanco cerrado, y absoluto en
que le tenia constituido la referida Junta, á ún surtim^{to}
libre, y venefico multiplicando los Vendedores del Pan
cocido, para que su concurrencia asegure la abundan-
cia, y varater posible.

Esta Ngla esta
declarada nula
p. el Consejo. N.^o
7. 1.^o R. 2. Adic-
cion 7. 172. N.^o
301.

Los Panaderos en tiempo de la Junta, como
se há visto eran unos meros jornaleros, y fabricantes de
Pan, dependientes de la Junta de Abastos enteramente,
á quienes dictó aquellas Leyes, que le sugirió su conocim^{to}.

Pero como la Junta nunca adquirió las noçio-
nes exactas de la correspondencia del Trigo, al Pan
cocido, sufrió, al caso la Ley que le quisieron dar los
Panaderos, en esta parte, y de aqui dimanó una de
las principales Causas de arruinarse el fondo del

Posito.

Los Panaderos lograron hechar el Sello á sus desmedidas utilidades, haciendo reducir, á Nglá, y maxima fixa la de maravedi por R^l. en el precio de el Pan, y así en los años mas abundantes de cosecha era mas visible el agravio, que sufrían el Posito, y el Publico, por que este veia, que el Pan, no avanzaba en proporción al precio corriente en los Pueblos circunvecinos, y el Posito, ni á un estos años se costeara.

En los años escasos, subia tanto el precio del Pan cocido, que le fué preciso á la Junta dar el Grano á los Panaderos en precios muy inferiores al de su coste, y cortas, perdiendo las sumas inmensas, q se pueden considerax en la enorme masa de 600. á 700^d fanegas del consumo annual.

Regulere, por solo una pereta, que no se excederá calculando esta perdida en ocho r^s. por fanega, y se verá la enorme perdida de 650^d. peretas al año, sin entrax en esta perdida el importe de los salarios de Dependientes, el Real en fanega, á los Compradores,

Tomos 5. Abier
al Ramo 2.º
190. 4.º
167 y siguientes.

los suridos portes en estaciones importunas, y otra multitud de desperdicios anexos á las administraciones publicas, cuyos Dependientes siempre aspiran á sus propios intereses, y muchas veces son ignorantes, ó discolos colocados, por empeños, é importunos ruegos sin pruevas, ni experiencia de su idoneidad.

De manera que la Administracion del Posito tenia en su constitucion vicios radicales, á que el mismo Excmo del Soberano no podia acudir.

El Consejo estableció toda la economia posible en la Administracion de el Posito, y creyó de su obligacion examinar el Calculo de maravedi, por Real con experimentos, que demostraron su falsedad.

Los Panaderos suspiran por establecer aquel Calculo en calidad de Ngla invariable, y aprobada con la sancion Regia de sus Ordenanzas en tiempo de la Junta, y así se vé en sus ultimos Pedimentos, y Memoriales acudir á este falso principio, para alucinar al publico en el trigo, que saqueri del Posito.

Las Ordenanzas estan abolidas, con la supresion

de la Junta de Abastos, y recompensados superabundantemente los Panaderos, con las inocentes ventajas, q. el Consejo les ha dispensado, y les producen considerables ganancias, compatibles con la conservacion del Posito, y nada gravosas al Comun.

Atacan los Panaderos los experimentos del año de 1767. tachandolos sobre su palabra de inexactos.

Si aquellos Experimentos se alegan, como regla invariable, para toda especie de Tiempos, y para todos los años, el Fiscal tendria poca dificultad, para condescender, con la desconfianza, que alegan los Panaderos.

Pero si se apoyan en ella para sostenex la Regla invariable, aun que falaz de maravedi por R^l, en toda especie de Tiempos, y tiempos, se incidiria en una especie de contradiccion: pues si aún los experimentos analiticos estan sujetos, á tanto numero de variaciones, como se puede mirar, como indefectible el Computo, á oso, y arbitrario de maravedi, por R^l, que es una hipotesis gratuita, y contraria á la naturaleza? pues no ignoran los que

Tomo I. Adicc.
al Ramo 2.º f.º
190. 6.º Numeros
407. y siguientes.

han meditado la calidad de los Trigos de Castilla, que su
Rendimiento en Harina aventaja á los Trigos del Norte,
de las Colonias, y de Sicilia en ún 10 por 100, diferencia
enorme, y que no és menor, respecto á los Trigos de Cas-
tilla la Nueva, que suelen todavia ser de mayor peso.

De donde se vé la necesidad de declarar por
insusistentes las citadas Ordenanzas, y el Calculo de
marabedi por Real, para perseverar al fondo del Posito,
que se halla, á la verdad floreciente, y en el mejor estado,
prescribiendo á los Panaderos nuevas reglas, y en corto
numero tratandolo la Villa con sus Apoderados, con tal
que no sean los dos arrestados, por su mala conducta
recientemente, para que no vengan en adelante alegan-
do este falaz computo, ni alucinen, incautamente con
el á los que gobiernan el Posito, y deven cuidar de su
conservacion, por propio instituto, dando el Trigo á corte,
y costas, como lo dicta la equidad natural, y dispone
el citado Auto acordado de 30 de Octubre de 1765.

Como se verificaria esta libre, y franca admi-
nistracion de Madrid, si los Panaderos mantubiesen

en Cautiverio al Porito, con su injusta, y falaz regla de maxavedi por Real.

El quinto medio fué encargar, que las compias de Granos se hiciesen de la mejor especie para q̄ siempre rindiesen en el amasijo utilidad, como se podria ver en las Providencias del Consejo, dadas á este fin, á que se remite el Fiscal, y podrian puntualizarse al tiempo de hacer la Relacion, reconociendo los antecedentes, que no tiene, á la Vista el Fiscal, pero no duda en su certeza, ni en que ayand cumplido los Comisionados del Porito, con este reuo, é importante encargo, al qual tiene Relacion el propuesto, & que los Granos del Porito se portè en tiempos secos, y nunca en los lluviosos.

Sigue calidad del Grano = Lo pidió el S. Fiscal en 17puerta de 13. de Nov. de 75. y lo mandò el Consejo en 14 del mismo, y en el dia se comunicò la una á Mad. Expediente de 1774 - P. 1. f. 32. y siguientes.

Si por accidente sobrevienen aguas en el camino lo que no puede siempre evitarse, se les deve dar pronta salida sin entrosarlos en las Paneras de conservacion, p̄ que no se averien, ni maleen los Granos bien acondicionados.

El sexto medio adoptado, por el Consejo fué reducir la obligacion de los Panaderos á sacar unicam.

Sobre la portada de trigo q̄ han de sacar los Panaderos.

del Posito aquellas porciones de Trigo, que fuese preciso renovar
cuya Providencia viene anotada en el ultimo informe de Mad.

Esta obligacion de parte de los Panaderos es sus-
titiima, pues que el Posito les surte de Trigo quando ellos no
le hallan á precios acomodados.

El negarse á esta obligacion que de suyo es cor-
respectiva, y natural, y por otro lado la tienen especialmente
contrahida, para el caso de que se trata es un acto repre-
hensible, y digno de la severidad de las Leyes.

El Posito de Madrid, no puede extraer
fuera de sus Paneras los Granos á otra parte: Conservan-
los en ellas quando ya son añejos, es lo mismo, que ex-
ponerlos á su perdicion, si no se reducen á Harina, y Pan
cocido.

Los Panaderos, son los unicos que viven de este
trafico en Madrid, y han tenido arte para exterminar
como se há dicho, contra las Nglas adoptadas, por el Con-
sejo la introduccion de Pan forastero, desde los Lugares
circunvecinos, que han ido olvidando esta importante in-
dustria, y por un Circulo astuto han venido, á poner al Po-

sito en su dependencia, y quixen darle la Ley, como lo hicieron con la abolida Junta de Abastos.

Este Cuerpo piensa siempre en sus intereses, y jamas sobre los del Publico: Viven de la Panaderia y saben calcular desde lejos sus ventajas, al paso que en el Posito se mudan los Directores, son pocos, como se ha visto, y necesitan distraherse en sus negocios domesticos y particulares.

La renovacion del Posito viene de tiempo, en tpo, y aora que es urgente en una quarta parte de su fondo, no han desado piedra por mover, a fin de resistirla, ó sacar de lo que estan obligados á hacer grandes ventajas tomando á infimo precio el trigo del Nquesto Publico, con ruina de este, y afectando perdidas.

La templanza del Govierno ha acostumbrado condescender con sus dereas, por evitar rumores, y abusando de esta benignidad luego que se les obligo por apremio á la efectiva saca, declinaron en una resistencia delincüente que no ha tenido exemplo, y aparece de la serie del Expediente.

No puede el Fiscal alaxar bastantemente

la prudente conducta con que se ha procedido, por el Gobierno publico, para calmar la oposicion violenta de los Panaderos.

La Justicia pedia se instruyese Causa contra ellos, y que se hiciese un exemplar castigo contra los Autores de tal defecion, pero ya el Consejo ha usado de aquella suavidad, que le es natural? Ha de quedar sin prevencion para lo suscribo un atrevimiento de esta especie, que puede desconcertar el reposo publico, si se verificase la falta de Pan cocido?

Parece necesario se condene y execute la pena severa que estime el Consejo, contra los Panaderos que desampararen sus Casas, y dexaren de beneficiar las Cochuras de Pan cocido que acostumbrian, pues no es razon dexar en su arbitrio el duxo desquite de privar al Vecindario del mas preciso alimento.

Esta pena aun que sea la de Azotes, ò Argolla publica, se dese imponer irremisiblemente verificada igual resistencia, procediendose contra lo que resultaren complicados segun la gravedad de sus excesos.

A los dos Apoderados Baltasar Garcia,

y Santiago Lozerecha, se les deve privar desde luego, por lo que resulta de Autos, de sus encargos, sin que puedan volver á obtenerles, ni otro alguno en el Gremio de Panaderos.

Tampoco podria recaer este oficio, ni otro alguno del Gremio en los Panaderos que se refugiaron en San Sebastian, embiando Lista de ellos el Corregidor al Consejo en forma autentica para que siempre conste quienes han sido notificandoseles á todos ellos, que si en adelante, directa, ó indirectamente cayeren en semejante delito, se les castigará con pena afrentosa, y severa para que obre en ellos el temor, ya que desprecian el cumplimiento de sus obligaciones con el Publico.

Ha expuesto el Fiscal lo que entiende en la primera parte de este Expediente despues de haverle examinado con madurez, y diligencia estando firmemente persuadido, que la avilantez, é insolencia de los Panaderos refugiados, há dimanado de la impunidad, q. han experimentado hasta agora, creyendose necesarios y al Govierno impotente para corregilos.

Es preciso este vigilante con ellos, y que á

la amenaza siga la execucion pronta, é irremisible, si alguno se atreviere á demandarse, pues no es justo se permita la repetición de unas Scenas de esta naturaleza, que han llegado á una demasia intolerable, y nunca vista.

2.^a parte.
existencias
y Nuevo.

Resta agora la Segunda parte en que no combiene tampoco equibocarse, y para ello es forzoso, procedex con distincion.

Tres especies de trigo existen en el Porito, ó en las Panexas de fuera.

La primera es de aquel grano nuevo, y bien acondicionado, que se puede conservar todo el año, por via de Puerto, y viene á componer las tres partes de la existencia del Porito, del qual no se trata, por q.^e en el dia no necerita renovar.

Las 70 fan.^s
en Harina

La segunda clase es de las siete mil fanegas, que se muelen, y panadean de Cuenta del Porito, estando las seisientas reducidas á Harina, y otra porcion en los Molinos de la Muñoz.

El Fiscal ha visto el Pan, que sale de

este Grano, y Hazina el qual ciertamente es de buena calidad, y si el Gremio de Panaderos, fuera mas afecto al Rpuesto publico, no habria Usado sacarle, pero el Consejo en su Auto de 25. del pasado, quiso cortar este pretexto de queja à los Panaderos, disponiendo que la Villa le beneficiase en Cuenta de el Porito, como lo está haciendo en algunos pue-
tos.

La tercera clase consiste en las 600. fanegas, que siendo de buena calidad solo por añejas necesitan Reducirse à Hazina, y Panadearse para que entrado el Verano, no se piquen tal vez.

Las 600. fa-
negas.

Segun el precio à que los Panaderos dan el Pan cocido Candial, y Comun pueden muy bien sacar à los 37. y 35. r. la fanega, de que hace demonstracion Mad. en su informe.

Llegase à esto, que solo les corresponde una quinta parte de su Cochuxa, la saca, que tienen contratada con el Porito, y saliendoles el resto de el trigo q. compon de su Cuenta, que son las quatro quintas partes de la Cochuxa diaria, se ve que dando à 8. y à 9 quartos el

61
Pan, aun por su decaída regla de maravedi por R. nada
picden, y que es afectada, y maliciosa su Nistencia.

Pero si se reflexiona, que es mayor el Ndimiento
del Trigo en Pan cocido, se convencerá el Publico de la in-
justicia de los Panaderos, y de la demasiada condescendencia
que Madrid há tenido con ellos hasta aora.

Los medicos propone Madrid para salir
de el embarazo actual, y es el primero de hacer expe-
rimentos, para deducir de este analisis la verdad.

Los expeirmentos constan de dos partes convie-
ne á saver la Nrdicion del Trigo en Harina, Salvado,
y Afrecho, á demas de las Hahechaduras, que todo tie-
ne su valor.

En esta parte tiene el expeirmento sus dificul-
tades; por que las 600 fanegas, se compondrán de Trigos
de diversa calidad, y pero? Como separarlas, mediz, pesar,
y analizar tanta variedad de especies?

Es preciso velar despues, en la molienda de las
Zahonas, separar la Harina, y el Salvado, con los demas
desperdicios, en el amasijo, y en el cocido del Pan: operacio-

ner, que han de hacer precisamente los Panaderos interesados en disminuir el rendimiento del Pan cocido, y aumentar los desperdicios apuzando la Haxina, y drecando mas el Pan en el Horno, para menguar su peso.

Estas operaciones se hacen bien quando no hay Pleyto, y se tiene exoptos inteligentes, que no tengan interes en justificarlas.

Quando se venzan estas dificultades, que no son cortas, se necesita mucho tiempo para comprobar, y repetir estos Experimentos en tanta variedad de Trigos en examinables, y reducir todos los procedimientos del Experimento á un Proceso formal, con citacion de las partes, y objeciones Reciprocas.

Es preciso oix sobre ello aun que sea sumariamente, que Madrid dé su Dictamen al Consejo, y que este interponga su decision instruyendo el Expediente en la forma de estilo? Es esta la obra de ún dia, ni de úna Semana.

En Francia se han hecho multitud de experimentos de orden de los Magistrados, y se ha

venido á concluir que una libra de Trigo, rinde, una libra de Pan Comun, supliendo el Agua que entra en el Amasijo los desperdicios del Salvado &c. cuyo valor cede tambien á beneficio del Panadero.

El interes pocas veces se dá á partido, y siempre se buscan apariencias, áün para desmentir lo que se presenta á la vista.

Si el Trigo se recibiera, y entregará por peso habia una dificultad menos, que vencer, pero la costumbre universal de Europa desde los tiempos mas remotos es de medir los azidos, en cuya clase entran los Granos, y las Legumbres, y por eso hay tanto engaño en la Compra, y Venta del Trigo, respecto á su Reduccion á Pan cocido.

Los Positos jamas estarian tan bien servidos como los Panaderos, á pesar de la mayor vigilancia, y actividad del Gobierno, y asi puesta la materia en Pleito, siempre ganarian los Panaderos, por que entienden mas para instaur, á la Villa, y al Gobierno en duda aun q. sea Remota, citará siempre propenso á evitar aún en experiencia su perjuicio, por que al fin ellos prosperan

un oficio necesario á la vida humana, del qual deven sacar una Regular ganancia, para mantener su trato, y familia, y vé aqui un obstaculo difícil de superax en cosa tan deleznable, y sujeta á falencias.

La otra parte de los experimentos, no es de arte si no de calculo: esto es de los gastos, y utilidad q. se deve considerax al Panadero, para reducir, á Pan cocido la porcion de Trigo dada sobre que recaiga el experimento.

Este Calculo, no dexa de estar sugeto, á equivo- caciones: Un Panadero tiene la Casa, y Tahona propia: aplica sus Hijos, y Mugeres, á la Panaderia con economia, y destreza: Otro todo lo tiene arrendado, y trabaja menos, y por manos ajenas sin otra multitud de diferencias en el valor, y aprovechamiento de los desperdicios. Todo Calculo en esta parte, quando mas será medio, y aproximado.

Estos experimentos son buenos para las Sociedades Economicas: deven repetirse por varios años, y con toda especie de Trigos. En el dia parece moralmente

12
impracticable diximix la Disputa de los Panaderos con el Porito
por medio de Experimentos sujetos à las dificultades, q̄ p̄vece
el Fiscal, guiado, por una larga experiencia de muchos años,
en que por su Oficio se ha visto precisado à examinar pro-
fundamente esta materia, y de que solo à sacado el comben-
-cimiento de la falsedad del supuesto maxavedi por Real,
esto es que se deve dar de valor à cada Pan tantos maxa-
-vedises, quantos R.ª cuente cada fanega, como si todas las
fanegas pesasen lo mismo, y diesen la propia porcion de
Havina, y desperdicios, cuyo supuesto es evidentemente fal-
-so, y dimana de no haver advertido los que le hicieron, ò
conintieron atencion al peso del Tigo, pareciendoles, que
el peso tenia constante, y uniforme Relacion, à la medida;
bien que à un supuerta la uniformidad del peso de un
mismo Tigo de diferentes años, darà denigual Medicion
de Havina, y mayor, ò menor perdicion de desperdicios.

El Fiscal no intenta desanimar la aplica-
-cion à los experimentos, antes la considera loable, y util
digna, por lo mismo de que el Consejo protesta estas
especulaciones, por todos los medios posibles, p.ª q.ª à fuerza

de repetir las experiencias algo se há de sacar de ellas, para la comun instruccion de los que goviernan en la decision de estas controversias, que el interes hace demasiado frequentes.

Solo há apuntado sus dudas, y desconfianzas, para que enterado de ellas el Consejo, si las hallare fundadas proporciones el medio de superarla, ò se elija otro para cortar el nudo, ya que no se pueda desatar en el dia.

El Corregidor, há Decretado recientemente un Experimento; y prescindiendo de haverse executado sin citacion, dexa subsistentes las dudas; ò por mejor decir, las confirma, asi en el analisis, como en el calculo del corte de el Panadero.

Propone Madrid, un segundo medio, yes: el de hacer alguna zepaja, por fanega, à favor de los Panaderos en el trigo, que deven sacar actualmente para su Innovacion, desconfiada de salir de las dificultades presentes, por medio de experimentos.

Zepaja de precio de trigo.

Si se huviera ido amasando parte de este trigo à cuenta del Posito desde Agosto acá, vezosimilmente se habria salido de esta porcion, buscando otros medios ruaves

de darles salida en los diferentes consumos de la Harina, pero ya no se ha podido hacer, por que de esto nada consta.

Madrid tampoco tiene copia de Panaderos, q̄ emplear en el beneficio de estos Granos, que admiten poca dilacion en Panadearse, y las Panaderias del contorno se han extinguido con el Estanco de Panadear de que se ha ido apoderando el Gremio de Panaderos de Madrid, q̄ está dando la Ley, y en el dia, ô es preciso apremiarle ô recivirla.

Madrid en este conflicto se aquieta à la Urasa de dos x̄. en fanega en las dos distintas especies de Panaderos de flor, y comun, no obstante, que en el ingreso de su informe demuestra bastantemente no tener Justicia, ni dño los Panaderos, para pretenderla.

La Urasa es exhorvitante, y causará al Posito el descalabro de 1200. x̄. para beneficiar un Cuerpo de Hombr̄es ingratos al Posito, que devian mirar como su bien hechoz, ô un Monte-pio, que les asegura en todo tiempo la ocupacion de sus Tahonas, y el sustento de sus Familias.

El Fiscal no halla justo motivo para esta Urasa,

ni para separarse de las Providencias tomadas, por aora è interin los Panaderos no demuestran otros fundamentos, cuya deducion en Justicia les està reservada en el Auto de 25. de Enero proximo, y asi procede que sin retardacion se lo mandado en el se forme sobre ello Expediente separado, y se les oiga, y à Madrid, para que entiendan no se les permitira en adelante dar la Ley al Govierno por medio Aprovado, y que se les guardara Justicia quando la tuviere, manifestandola con el devido respeto, y con terminos legales.

Con lo dicho ha concluido el Fiscal su Respuesta en las dos partes que comprehende el Expediente del dia, y que pide pronta, y vigorosa determinacion.

Pero son las 600 fanegas las unicas, que con el tiempo dexeran sacar los Panaderos del Posito, y à de quedax este expuesto à los baybenes, y capricho de los Panaderos, para que duramente impongan al Posito la Ley en el precio de los Granos que le subministrare.

Para lo subse-
sivo.

A donde iuia el fondo del Posito si estuviere en carestia, perdiendo 20. Doblones en cada 600 fanegas, cuya perdida ascenderia à 800. Doblones, por lo menos, q. hacen

A poco tiempo que se repitiere este desfalco los Panaderos deshaxian su Monte-pio, y el Publico perdiera un Puerto precioso destinado entre otros objetos, á contener la codicia de los Panaderos, y asi se detendria el Fiscal en la tercera inspeccion de los medios, que se le ofrecen, para atajar en lo venidero tales supercherias.

El Consejo tiene acordada ya en su Auto de 25. de Enero, proximo la obligacion de los Panaderos á la saca del Tigo, que deva renovarse.

Resta que aquel Auto se les notifique formalmente uno, por uno para que apudacta ratifiquen esta Declaracion, y remite como inherente al oficio de Panaderos: de manera que se coloque en una Tabla por Certificacion autentica del Secretario de Ayuntamiento, que se ponga en cada una de las Tahonas de esta Villa, y en la Cara del Posito, para que en tiempo alguno se pueda poner en duda, ni suscitar controversia, pues aun que los Panaderos vienen afectando deseos de cumplir esta obligacion exteriormente se nada mas distan en Validad queriendo hacer grangeria se

lo que es obligacion.

Si el Posito há de tener Pleyto con los Panaderos de Madrid sobre liquidar el precio de cada porcion de Trigo, q. dexan sacar la cora se hará interminable, y el Trigo se perderá mientras se ventila el juicio.

Es pues necesario desatar este nudo que no es gordio, y arreglarle definitivamente, y vigorosamente.

Quando el Trigo está bueno, y por año se renueva, para precavez se pigue, ô malee, es cora llana, que el Panadero está obligado á sacarle á prozzata de sus Cochuras en la cantidad que necesite el Posito.

Por acciones le deven quedar al Panadero, una de reemplazar en especie al Posito otras tantas fanegas de Trigo nuevo, del propio peso, y calidad, que el que recibe: Oza que si no tiene Trigo, que reemplazar, ô no le conviene deshacerse del que aya acopiado de Cuenta propia, pague su importe en Dinero, y de contado al precio comun, y general, que se arregle á la porcion que Madrid haya mandado sacar.

Por medio de esta alternativa se iguala la condicion

del Posito, y del Panadero, y en algun modo se mejora la
de este ultimo.

El precio se ha de regular por el primitivo de
Compra, portes, y gastos, con asistencia de los Apoderados
del Gremio, ò Hermandad de Panaderos, por el Contador
del Posito, de buena feé, exiviendo los documentos justifi-
cativos; todo à presencia de los Cavalleros Diputados del
Posito, firmando todos la liquidacion, y el Partimiento en
el Libro destinado à este efecto, de que llevaran los Cava-
leros Diputados copia autorizada del Contador, à Mad.
para su aprovacion, donde los Representantes de los Pana-
deros seran oidos, si tuviere algo que exponer, ò añadir,
y lo que Madrid acordare, se resolverà sin embargo de
qualquiera apelacion, ò Recurso al Consejo, que solo tendrà
lugar en el efecto devolutivo, por ser executiva, y pronta
la saca, y no admitir apelacion suspensiva.

Los Panaderos no pueden recibir perjuicio, pues
à demas del interes que tienen en la conservacion del Po-
sito, este es mas axomado, q. ellos para responder de qualquie-
ra diferencia que estimare el Consejo.

Esta Declaracion si se estima, combiene se Reduzca á Auto acordado, consultado con S. M. con derogacion de qualesquiera practicas, estilo, ú Ordenanzas que puedan hacer en contrario.

Ay otra especie de Trigos, que no combiene Renovar, por Repartimiento, y saca de Panaderos, ni mantenerles en las Trojes del Posito, y mucho menos introducirles en ellas de nuevo, cuyas Especies se pueden Reducir á dos.

La primera es del Trigo, que há empezado á picarse, y aun que esto no puede suceder, salvo por deridia de los Empleados del Posito, comviene tener Panera desocupada en que apalearle, y beneficiarle, y estando ya limpio, sin riesgo de la salud publica, que se muela, y amarse de cuenta del Posito, y de la misma se venda en puestos particulares al Publico.

De este modo se evita el perjuicio posible del Posito, deviendo crecer el menor valor los Empleados q. resultaren omisos en este daño, y averia.

El Trigo, que llegare mojado tampoco deve introducirse en las Paneras Comunes del Posito, y combiene

Mojado

haya otra particular destinada à su Negro, y para desecarle, y oxearle, de modo que se reduzga à su buen estado, è impida, que con la humedad se pudra.

El celebre Duhamel en sus Tratados de Agricultura presenta un Horno que facilita esta operacion, y comendia le tuviese el Porito de Madrid, por q. bien manejado restituye el Grano, à su bondad primitiva, y en cosa de tanto momento conviene imitar, y aprender de las Naciones industriosas, lo que ignoramos, como ellas lo han hecho de nosotros en sus casos, y entre si.

Este trigo se deveria beneficiar igualmente de cuenta del Publico, para quitar à la codicia & los Panaderos el pretexto de clamar, è impresionar al Publico de que se les reparta trigo mojado, y por quanto con este pretexto solicitarian grandes exacciones en agravio del Porito.

Repuerto de
Harina.

Este necessita tener siempre un Repuerto de Harina, para qualquier ocurrencia pronta, y para vender al Publico indistintamente à quanto la necesitasen sobre el precio justo.

Esta Harina se devia fermentar, y cernex al estilo

de *Neyrac*, y establecex *Toncles*, ô *Casones* à proposito en q.
conseruarla.

Por este medio se hallauia el *Porito* en estado de
dar salida à sus *Granos* *Menorales*, ô reducirlos à *Harina*
permanente, como le pareciere: sacudixia el *Jugo* de los *Pa-*
naderos sin arruinarles, mejoraria la *Policia* del *Pan* en
Madrid, y se evitariã para en adelante un acto escan-
daloso, como el que acava de suceder, y que repetido atrahe-
ria à los que se atrevieren, un *Exemplar* castigo, y la ruina
de su *Hacienda*, y *Familias*.

Queda terminada la segunda inspeccion, y aun
que pudiera el *Fiscal* proponer otros medios, bien, que la
estrechez del tiempo no le permite dilatarse mas hà esco-
gido los que hà juzgado ser mas *prontos*, *justos*, y *practica-*
bles, y si no hà acertado en ellos, sera menos *dificil* pensar
en otros, à los que cuidan de este *Abasto*.

El *Consejo* acordará lo mas acertado, sobre to-
do. *Madrid* 16. de *Febrero* de 1779. = *D. Pedro*
Rodriguez Campomanes = Otro si: dice el *Fiscal*
corresponde tome el *Consejo* en *deliberacion*, p.^a el tiempo, que

parezca oportuno el reintegro de la libre facultad de intro-
ducir Pan de fuera de esta Corte, para atajar el Estranco,
en que se há incidido. Fecho vt supra = Senores de Go-

vierno = Madrid 18. de Febrero de 1779 =

Al Relator.

esta fecha presento al S.^o Corregidor, y Ayuntamiento
 y se manifiesta el Giro que en Grano, y maravedis ha tenido el
 qual dia de 1776 como se demuestra en los tres Campos siguientes.

Fondo que tenia el Posito en fin de Julio de 1775, y el que
 quedò en igual dia de 1776, en las especies siguientes.

Fondo del Posito fin de Julio de 1775.	Reales dev. ^{on}	Totales.
Valor de 258,892 fan. 7 cel. ^{os} 3/4 de trigo à 35r. en M. ^o y fuera à coste y costas.....	9233985. 6.	
Caudal en Compradores de Trigo.....	111474. 24.	2759776. 32.
Deuitos de Trigo, Alquileres, Censos, y efectos.....	15713. 8.	
Por p. ^o de Real en el Aceite, y Almacén.....	35.603. 28.	
En Creditos contra la R. ^o Hacienda.....	176.069. 1.	
En Petrechos de Taonas.....	36.003. 17.	
En Paneras y Casas en Mad. ^o y fuera.....	8357. 90. 0.	
En Petrechos de todas las Oficinas.....	89.208. 26.	
Capitales de Censos, y efectos à favor.....	77.701. 17.	
	8736882. 27.	
Valanse las Cargas y deuitos fin de Ju- lio de 1775, inclusas 1056077r. 2 Am. ^o que supliò el Tesorero del Posito.....	2539. 855. 21.	
	6.197.027. 6.	6.197.027. 6.
Fondo del Posito fin de Julio 1776.		
	Total.....	15956804. 4.
Dinero efectivo en tesoreria.....	124.411. 11.	
Valor de 219,331 fan. 9 cel. ^{os} 1/2 de trigo à 35r. en Mad. ^o y fuera à coste y costas.....	7300.734. 11.	
Caudal en Compradores de Trigo.....	388.765. 5.	8201958. 8.
Deuitos de Trigo, Alquileres, Censos, y efectos.....	52.113. 18.	
Por p. ^o de Real en el Aceite y Almacén.....	35.603. 28.	
En Creditos contra la R. ^o Hacienda.....	176.069. 1.	15388637. 27.
En Petrechos de Taonas.....	38.179. 17.	
En Paneras y Casas en Mad. ^o y fuera.....	8374. 261.	
En Petrechos de todas las Oficina.....	90.978. 25.	7186679. 19.
Capitales de Censos y efectos à favor.....	77.701. 17.	
	8757. 192. 26.	
Valanse las Cargas y deuitos fin de Julio de 1776.....	1.570. 513. 7.	
	7.186. 679. 19.	15388. 637. 27.
		Perdida..... 568. 166. 11.

de Enseres y efectos fin de Julio de 1775 y 1776, consiste en 25.588,1267,18 m^os U.^o y la data
 o Campo de este Plan: Y en el 3.^o se declara la Consistencia de este Caudal, que conferidos
 el 5 de Nov.^o de 1775, de un quarto, y por consecuencia, quatro r.^{os} en finca de trigo, poniendone
 idase del Abasto del Pan, desde 18 de Agosto de 1766 a 14,694,560 r.^{os} y m^os en dinero, trigo,
 nas van redimidos de un censo de 6358 r.^{os} de p^oal. 564,687 r.^{os} y 17 m^os, como mas p.^o en
 la estancia y medida de Granos en la Alhondiga: Se han pasado conatenamente
 7= Diego Capetillo.

Plan de la 4.^a Cuenta General de la Administracion del R.^o Posito de Madrid, que con esta fecha presento al S.^o Corregidor, y Ayuntamiento de esta Villa, de un año contado desde 1.^o de Agosto de 1775 hasta fin de Julio de 1776, por el qual en Resumen se manifiesta el Giro que en Grano, y maravedis ha tenido el mismo Posito: Fondo q.^{ue} quedó en el en Dinero y efectos en fin de Julio de 1775, y el que en las mismas especies hauia igual dia de 1776 como se demuestra en los tres campos siguientes.

Ciuro de Grano, que ha tenido el Posito desde 1. ^o de Agosto de 1775, hasta fin de Julio de 1776.	Caudal que entró, y salió de la Tesoreria del Posito por quantas motivas ocurrieron en su Giro, y año expresado.	Fondo que tenia el Posito en fin de Julio de 1775, y el que quedó en igual dia de 1776, en las especies siguientes.
Cargo de Trigo.	Cargo de Dinero.	Fondo del Posito fin de Julio de 1775.
Que quedó en sex en el Posito y fuera fin de Julio de 1775. 258.892.24	Que tenia el Posito en su especie y otros en sex y efectos fin de Julio de 1775. 15.956.80.4	Valor de 258.892 fan. 7 cel. 3/4 de trigo a 39r. en N. ^o y fuera a coste y costas. 9233985.6
Compras echas en el mismo Posito. 2.720.1	Por Venta de trigo a Panaderos de Pan de flor. 2.142.888.	Caudal en Compradores de trigo. 114.474.24
It. por los Comisionados de las dos Castillas. 80.695.6	It. a los de Pan Comun. 2.384.990.	Deuitos de trigo, Alguileres, Censos, y efectos. 15.713.8
Por Creces verificadas en Paneras de las Navas de S. ^o Antonio y el Posito. 1.123.10.	Producto de Alhondiga, en el año de esta cuenta. 228.2	Lo p. ^o de Real en el Aceite, y Almacen. 35.603.28
Total Cargo. 343.732.0 3/4	Por sobrantes de Cuentas, y otros motivos. 7661.4	En Creditos contra la R. ^o Hacienda. 176.069.1
Data de Trigo.	Por Alguileres de Taonas, y Casas en Madrid. 50.110.5	En Petrechos de Taonas. 36.003.17
Consumido por Panaderos de Pan de flor. 56.568.	Por reditos de efectos contra las Sisas año de 1771. 2.029.	En Paneras y Casas en Madrid y fuera. 8.357.90.0
It. por Panaderos de Pan Comun. 66.601.	Suplem. ^{to} q. ^{ue} hizo el Tesorero D. ^o Felipe de Herrera. 79.189.24	En Petrechos de todas las Oficinas. 89.208.26
Consumido en faltas de Conductores, en Madrid, y fuera. 1.231.34	Por valor de Ensexes, y efectos fin de Julio de 1776. 14.964.226.13	Capitales de Censos, y efectos a favor. 77.701.17
Que quedó en sex, fin de Julio de 1776; en Madrid 17.014 fanegas, 9 celemines y 1/4, y fuera 18.317 fanegas, y medio quaxtillo, que todo compone 219.331.9 3/4	Total Cargo. 35.588.126.18	Valanse las Cargas y deuitos fin de Julio de 1775, incluidas 1056.077.2 Am. ^o , que suplió el Tesorero del Posito. 2.539.855.21
Total Data. 343.732.0 3/4	Por Ensexes de Traspaso de la 3. ^a a esta Juarta Cuenta. 170.12881.28	Fondo del Posito fin de Julio 1776.
Igual. 2	Por trigo comprado en el Posito. 81.298.8	Dinero efectivo en Tesoreria. 424.111.14
	Librado a Comisionados p. ^o Compras. 220.1550.27	Valor de 219.331 fan. 9 cel. 3/4 de trigo a 39r. en Madrid, y fuera a coste y costas. 7.300.734.11
	Por portes de trigo, pagados en el Posito. 556.724.18	Caudal en Compradores de trigo. 398.765.5
	Por taas palos de trigo, y otras gastas. 13.539.24	Deuitos de trigo, Alguileres, Censos, y efectos. 52.143.18
	Por obras y reparos en Pan. ^o y Casas. 38.213.	Por Adecala en el Aceite y Almacen. 35.603.28
	Por reditos de Censos, y redemp. ^o en parte de uno de 635 d. ^o , y carga de Apos. ^o 77.231.	En Creditos contra la R. ^o Hacienda. 176.069.1
	Por sueldos de todos los Empleados en el Posito, su Alhon. ^o y Comision en Madrid. 135.829.32.	En Petrechos de Taonas. 38.179.17
	It. reinteg. ^o al Tes. ^o D. ^o Felipe de Herrera. 79.189.24	En Paneras y Casas en Madrid y fuera. 8.374.261.
	Ensex ó fondo del Posito fin de Julio de 1776. 15.388.637.27.	En Petrechos de todas las Oficinas. 90.978.25.
		Capitales de Censos y efectos a favor. 77.701.17
		Valanse las Cargas y deuitos fin de Julio de 1776. 1.570.513.7
		Total. 15.956.80.4
		Total. 15.956.80.4
		Perdido. 568.166.11

Por la figuracion del primer campo, se demuestra la igualdad del Cargo con la Data de grano: el cargo de maravedis por entradas en la Tesoreria, con inclusion del valor de Ensexes y efectos fin de Julio de 1775 y 1776, consiste en 35.588.126.18 m^o v^o; y la data en 20.139.188.7 y 25 m^o; por lo q.^{ue} quedaron en sex, y fondo en Dinero, Trigo, y mas efectos el dia 31 de Julio de 1776 a 15.388.637.27 y 27 m^o, como manifiesta el Segundo Campo de este Plan: En el 3.^o se declara la consistencia de este Caudal, que conferidos con las 15.956.80.4 r. y Am.^o del fondo que tenia el Posito fin de Julio de 1775, resulta la perdida de 568.166.11 y 11 m^o, dimanada de la Vaga que se hizo en el Pan en 15 de Nov.^o de 1775, de un quarto, y por consecuencia, quatro r. en finca de trigo, poniendose a 39r. a los Panaderos de Pan Comun, y a 37 a los de flor, teniendo de Costala existencia entonces por 39r. lo menos: S. M.^o Dios que, deso en el Posito p.^o q.^{ue} Madrid cuidase del Abasto del Pan, desde 18 de Agosto de 1776 a 11.621.560 r. y 9 m^o en Dinero, Trigo, y efectos, y Posesiones, y haviendo el citado dia 31 de Julio de 1776 a 15.388.637.27 y 27 m^o, resulta el aumento de aq.^{ue} a este tpo. de 621.077 r. y 18 m^o; y ademas van redimidos de un censo de 635 d.^o de p.^o 564.687 r. y 17 m^o, como mai p.^o Errenso consta de la 1.^a Cuenta; haviendo faltado al Posito 6 d.^o Ducados annuos q.^{ue} gozó de Adecala en el Aceite, y otros 3 d.^o Ducados, q.^{ue} p.^o un quinquenio produjo la estancia y medida de Grano en la Alhondiga: Se han pasado con entereza todas las Cargas del Posito, y reparado sus Posesiones, mezclando de renta algunas por razon de las Obras. Madrid 24 de Mayo de 1776. Diego Capetillo.



QUE
CAE
DE
DE
RE
ED
cct
ft
uc
m
id
na
io

âe



PLAN DE LA 1ª CUENTA GENERAL, DE LA ADMINISTRACION DEL REAL POSITO DE MADRID, QUE CON ESTA FECHA PRESENTO AL SEÑOR COREGIDOR Y AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA, DE UN AÑO CONTADO DESDE 1º DE AGOSTO DE 1776 HASTA FIN DE JULIO DE 1777. POR EL QUE EN RESUMEN SE MANIFIESTA EL GIRO, QUE EN GRANO Y MRS. HATENIDO EL MISMO POSITO; FONDO QUE QUEDO EN EL, EN DINERO, TRIGO Y EFECTOS FIN DE JULIO DE 1776 Y EL QUE EN LAS MISMAS ESPECIES HANIA IGUAL DIA DE 1777. COMO SE DEMUESTRA EN LOS TRES CAMPOS SIGUIENTES. MADRID 12 DE MARZO DE 1778.

GIRO DE GRANO QUE HA TENIDO EL POSITO, DESDE 1º DE AGOSTO DE 1776 HASTA FIN DE JULIO DE 1777. CAUDAL QUE ENTRÓ Y SALIÓ DE LA TESORERIA DEL POSITO POR QUANTOS MOTIVOS OCURIERON EN SU GIRO Y AÑO ESPRESADO FONDO QUE TENIA EL POSITO, FIN DE JULIO DE 1776 Y EL QUE QUEDO EN IGUAL DIA DE 1777. EN LAS ESPECIES SIGUIENTES

CARGO DE TRIGO.		FANEGAS	CARGO DE MARAVEDIS.	RS VELLON.	FONDO DEL POSITO FIN DE JULIO DE 1776.	RS VELLON.	TOTALES.
Que quedó en ser en el Posito, y fuera fin de Julio de 1776.	2199331. ³⁴ / ₄		Dinero que en su especie, y otros enseres, y efectos, tenia el Posito en fin de Julio de 1776.	15.388637.27.	Dinero efectivo en Thesoreria.	121911.11.	
Compras hechas en el mismo Posito.	110535.5.		Por venta de Trigo a Panaderos de Pan de flor.	1.1833818.	Valor de 2199331 f. 3/4 y m. de Trigo a 35 r. en Madrid, y fuera a Coste, y Costas.	7.3009731.11.	
Yien por los Comisionados de Castilla, y Mancha, y al Exc. ^{mo} Señor Marques de Llano.	210387.1.		Item, atos de Pan de Comun.	2.1279377.22.	Caudal en Compradores de Trigo.	3889765.5.	
Por Creces verificadas en Paneras de Arevato, Navas de S. ^a Antonio, y el Posito.	30520.11.		Producto de Alhondiga en el Año de esta Cuenta.	9126.21.	Devitos de Trigo, Alquileres, y devitos de defectos.	529113.18.	
TOTAL CARGO.	2869775. ⁵/₄		Por sobrantes de Cuentas, y devitos que se han cobrado.	129187.6.	Por Adealta en el Azeyte, y Alquiler de Almazén.	359603.28.	8.201958.8.
			Por Alquileres de Tahonas, y Casas en Madrid.	529818.2.	En Creditos contra la R. ^a Hacienda.	1769069.1.	8.201958.8.
			Por Reditos de Censos, y Efectos de Sisas Año de 1772.	29267.8.	En Peltrechos de Tahonas.	389179.19.	
			Por valor de Enseres, y Efectos fin de Julio de 1777.	138139200.30.	En Paneras, y Casas del Posito, en Madrid, y fuera.	8.3719261.	
			TOTAL CARGO.	33.1809763.17.	En Peltrechos de todas las Oficinas.	209978.25.	
					Capitales de Censos, y efectos a favor.	779701.17.	
					Vayanse las Cargas, y devitos a que estaran sujetos los Efectos antecedentes.	8.7579192.26.	
						1.5709513.7.	
						7.1869679.19.	7.1869679.19.
					FONDO DEL POSITO, FIN DE JULIO DE 1777.	TOTAL	15.3889637.27.
					Dinero efectivo en Thesoreria.	1.6599898.3.	
					Valor de 1759152 f. 3/4 y m. de Trigo a 35 r. en Madrid, y fuera a Coste, y Costas.	6.1399670.19.	
					Caudal en Compradores, y otros Sujetos.	2059197.11.	
					Devitos de Trigo, Alquileres, y otros motivos.	129239.2.	
					Por Adealta en el Azeyte, y Almazén.	359603.28.	
					En Creditos contra la R. ^a Hacienda.	1769069.1.	8.082990.11.
					En Peltrechos de Tahonas.	399098.17.	
					En Paneras, y Casas de Madrid, y fuera.	8.3719261.	
					En Peltrechos de todas las Oficinas.	219387.6.	
					Capitales de Censos, y efectos a favor.	779701.17.	
					Vayanse Cargas, y devitos, a que estan sujetos los Efectos antecedentes, fin de Julio de 1777.	8.7589520.7.	
						1.3689325.13.	
						7.390191.28.	7.390191.28.
					TOTAL	15.1739099.5.	15.1739099.5.
						GANANCIA	819161.12.

Por la figuracion del primer Campo, se demuestra la Igualdad del Cargo con la Data de Grano; El Cargo de Mrs. por entradas en la Thesoreria, con inclusion del Valor de Enseres, y Efectos, fin de Julio de 1776. y 77. consiste en 33.1809763 Rs. y 17. Mrs. y la Data en 17.709661 Rs. y 12. Mrs. por lo que quedaron en ser, y fondo en dinero, Trigo, y mas Efectos el dia 31 de Julio de 1777. 15.1739099 Rs. y 5. Mrs. como manifiesta el Segundo Campo de este Plan; y en el 3º se declara la Consistencia de este Caudal, que conferidos con los 15.3889637 Rs. y 27. Mrs. que tenia el Posito de fondo fin de Julio de 1776. Resulta la ganancia en el Año de esta Cuenta de 819161 Rs. y 12. Mrs. S. M. (que Dios guarde) dejó en el Posito para que Madrid cuidase del Abasto del Pan 18 de Agosto de 1766. que dio principio 11.6919560 Rs. y 9 Mrs. en Dinero, Trigo, Efectos, y Posesiones, y haviendo en el, el citado dia 31 de Julio de 1777. 15.1739099 Rs. y 5 Mrs. Resulta el aumento de aquel á este tiempo de 7789538. Rs. y 30 Mrs. que con 6119562 Rs. y 17 Mrs. que han redimidos del Censo de 6359. Rs. de Principal, monta todo el aumento 1.390101. Rs. y 13 Mrs., como asi consta de la 5ª Cuenta; sin embargo de haver faltado al Posito 69 Ducados anuos que gozó de Adealta en el Azeyte, hasta 12 de febrero de 1767. que se suprimió, y otros 39 Ducados, que por un quinquenio, produjo la Estancia, y medida de Granos de Alhondiga: se han pagado corriente mente todas las Cargas del Posito, reparado sus Posesiones, y mejorando de Venta algunas por Razon de las Obras.

BANCO
Doc
y B
SERVICIO DE

O DE ESPAÑA
mentación
oteca
STUDIOS

OSTO DE MADRID. C
SEMANA SE MANIFIEST
HAYA IGUAL DIA

QUE ENTRÓ Y SALIÓ
TANTOS MOTIVOS OCI

PARA GOBE MAR AV

ocupacion y otros en los 39

de los y Ponederos de San A
San de Comun

Alhondiga en el año de esta C

de Cuentas y de otros que se he

ce de Pehonias y Casus con M

Censos y Efectos de Siras A

Engras y Efectos sin de Int

DADA DE MARAVEDI

En el año de esta C

Papeles
 del Corregidor de Madrid
 D^{no} Joseph Antonio de Ar-
 mona, a la R^l Sociedad Econo-
 mica, y al Director del R^l Posito
 de esta Villa, sobre el pensamiento
 de conservar el Trigo en Arinas,
 mejor que en Grano, y como se
 podria hacer a menos costa que
 en Varriles, asi p^a evitar el Gox-
 gaso del Trigo, como la corrup-
 -cion de las Arinas.

Años de 1779, y 1780.





Papeles
 del Corregidor de Madrid
 D^{no} Joseph Antonio de Ar-
 mona, á la R.^l Sociedad Econo-
 mica, y al Director del R.^l Posito
 de esta Villa, sobre el pensamiento
 de conservar el Trigo en Arinas,
 mejor que en Grano, y como se
 podria hacer á menos costa que
 en Varriles, asi p.^a evitar el Gox-
 gaso del Trigo, como la corrup-
 -cion de las Arinas.

Años de 1779, y 1780.



Capitulo
del Corregidor de Madrid
Don Joseph Antonio de Ar-
mor, a la R. Sociedad Econ-
mica, y al Director del R. Pósito
de esta Villa, sobre el permaminto
de conservar el Fiego en Avinas,
mejor que en Pano, y como se
podria hacer a menor costa que
en Pano, asi q. evitar el por-
paso del Fiego, como la corrup-
cion de las Avinas.

Madrid de 1773 y 1780.

Papeles del Corregidor de Madrid,
 Dⁿ Joseph Antonio de Armona, á la
 R.^a Sociedad Economica, y al Director
 del R.^o Posito de esta Villa; sobre el
 pensamiento de conservar el Trigo en
 Añinas, mejor que en Grano, y como se
 podria hacer á menos costa q.^e en Vaxiles,
 asi para evitar el Gorgajo del Trigo, co-
 mo la corrupcion de las Añinas.

Mui S.^o mio. A principios de este año se
 bio Madrid en la necesidad de Representar al Consejo, que se
 estrechava con apremios á los Panaderos para obligales á sa-
 car del Posito aquella cantidad diaria de Trigo que deven
 sacar, y ellos mismos se tienen repartida por medio de sus
 Apoderados, con respecto á el amarisfo diario de cada uno
 por que de ningun modo querian en aquel tiempo cumplir
 esta obligacion.

Resultava de esto, que el Trigo acopiado en el Posito

se hiva deteriorando en las Panexas, especialmente el añojo, y reañojo, pues aunque por los continuos desvelos de V. S. como Director del Porito, se le dava el continuo beneficio de moverlo, apalearlo, y refrescarlo, los grandes calores del Verano, no podian dexar de causar efecto en él, y se reconocia en algunas partidas del reañojo que ya estava desvanecido y proximo à picarse.

El Ayuntamiento, teniendo à la vista los inconvenientes, y la Cantidad existente que precisava à sacarse, de mas de 600. fanegas, para que se consumiese desde aquel tiempo hasta el mes de Mayo proximo venidero, lo representò al Consejo: añadiendo que hera parte de aquella Cantidad una partida de 70. y tantas fanegas mas deteriorada q. las demas, y por consecuencia de precision mas urgente, para que se le diese pronta salida.

El Consejo con vista de todo, y atendiendo por otra parte à las ponderadas quejas de los Panaderos, que havian echo recurso, exagerando sin distincion la mala calidad de los Granos del Porito, previno à Madrid que las citadas 70. y tantas fanegas, se convirtieren en Azina: Que el Ayuntamiento dispusiese el consumo de ellas del mejor modo q. le pareciere

sin obligar á los Panaderos á sacarlas, si ellos voluntariamente no las pidiesen: Y que por lo demas del resto hasta las 60^{as} fanegas respecto de estar el Grano de buena calidad, continuare el Corregidor sus apremios para que los Panaderos hicieren la ración diaria á que estaban obligados, segun su repartimiento.

En este estado, se vió precisado Madrid á tomar las Providencias mas oportunas: Cometió á V. S. el cuidado de que las 7^{as} fanegas se convirtiesen en Azina con la mayor brevedad: Se dió movimiento á las Tahonas del Porito p.^a amasar de su cuenta, y vender el Pan en las Plaz.^{as} y Puertos Publicos, á los mejores precios que se pudiese: Se vendieron algunas porciones de esta Azina á los Cinco Gremios Mayores de esta Corte, p.^a el Pan que de su cuenta se administrá á la Tropa de esta Guarnición: Y en fin reducida á menor cantidad la porción de Azina que produxeron las citadas 7^{as} fanegas, se puro en una de las Piezas rasas del Porito la mas fresca, p.^a su conservación: y allí subierte á Granel con sus Salvados, segun se conduxo de los Molinos de la Muñoza.

Con este motivo, y el ruidoso Expediente que se allava en el Consejo, entre el Personero de Madrid, y la Her-

mandad de Panaderos, pretendiendo estos baja de precio en los Granos del Pórito, se propuso al Consejo por los Meses de Abril, y Mayo de este año, que seria conveniente hacer los acopios en Aúina: Que para esto se podrian poner Artefactos para la Molienda, y Cernido como los ay en varias partes de la Europa: Que se podrian traer Duelas para hacer Parrileira, y embasar la Aúina, previendoela por este medio como en otras partes: Que en España ay Maderar á proposito para hacer Duela, en algunas partes de Navarra, y Vizcaya; con las quales, estableciendose en Madrid, un numero de toneles suficiente, se podria conseguir el importante fin de que se tratara: Y que igualmente se podrian hacer Aúinas en algunas partes de Castilla, donde abunda mas el Fuego de buena Calidad, para conducir las á esta Corte, y arregurar su abasto en los años calamitosos: suponiendose para todo esto, como principio cierto, que la Aúina flox embaxilada, dura muchos años mas, que el Fuego echado á Granel sobre las Paneras.

El S. Governador del Consejo, y el S. Fiscal D.ⁿ Pedro Rodriguez Campomanes, trataron de esto algunas

veces delante de mí: Se habló del Proyecto de Arina que se
 havia presentado por un Comerciante de esta Corte, q. se supond
 de mucha practica, e inteligencia, en la Fabrica, el embare, y el
 Comercio de Arinas en Francia: Se discuxió sobre el costo
 que podria tener esta idea, reducida á practica en Madrid,
 especialmente por el embare en Madexa, no habiendo aqui
 Tonelexos, ni Fabricas de Ducla en España, por lo q. regu-
 larmente se trae de Amburgo, toda la que se necesita en
 nuestros Puertos para la Pipevia, y los Barriles de Vino, Vi-
 nagre, y Aguardiente que se conduce á la America.

En aquel tiempo expuse Yo á estos S. lo poco que
 podia decir en el asunto, fundado en la esperiencia de lo
 que havia visto en otras partes: El modo natural y sencillo
 de conservar la Arina con seguridad, y á poca costa, sin
 Barrileria, ni quernio de Tonelexos, que siempre es de mucho
 costo en todas partes: Que la Ducla no la ay en España,
 y aun quando se haga en alguna de sus Provincias, sera
 muy costosa su conducion á Madrid, y por tanto no se
 podria sobreenix.

De estos antecedentes resultó haver encargado á la

67.
America por el mes de Abril, que me embiaren dos tercios de Azina flor del R.^{no} de Nueva-España, embarada en la forma que siempre se pone alli, para conducirla p.^a Tierra, y Mar á qualquiera parte. Estos tercios son regularmente de á dos Quintales cumplidos cada uno: La Azina está envacada con la mayor limpieza, y regularidad, y he visto que de este modo se conserva 5: 6: y mas años, sin recibir daño alguno, en Payser mui Calientes, y de poco consumo.

Llegaron á la Coruña por los Corceos Maritimos, y de alli los hice traer á esta Corte por un Arriero Maragato. Aun que la Azina procede del Tigo, q.^e abundantemente se coge en el Reyno de Nueva-España, los dos tercios se compraron en la Havana, y son del Tigo de el año pasado de 1778; por que merece q.^e fueren de la mar fresca, y han llegado en mui buena razon p.^a aced. expeperiencia de ella, asi de su Calidad, como de la duracion á que puede llegar, y conocimiento practico de sus embares que son los fines que me propuse.

Lo que mas deseo es verifiar con la expeperiencia quanto se adelanta por este medio para el seguro Abarro

del Pan. En Madrid ya se sabe, que en pasando el Trigo de 4 años de encierro, en las crecidas cantidades que se ponen en las Paneras, ya padece merma, y se empieza à picar. Las Aúnas que se guardan de aquel modo aun en los Payser ardientes como la Plaza de la Havana, y otros de la Zona Torrida, dura mucho tiempo, entreciada del modo q. se vé por las que he trahido, y sin mas corto, ni precaucion, que ponerlas en qualquiera Pieza à la Sombra, y q. tenga ventilacion.

¶ Para conseguir estos fines, remito al Porito, y à disposicion de V. S. los citados dos tercios, con las Notas correspondientes en un Pergamino fijado en ellos, para que se tenga noticia de su origen, y la edad de la Aúna. El uno à de servir para ponerle en una Pieza vase, sobre unos Porlines, ò Maderos que levanten una quarta del suelo, à efecto de que no reciva humedad. De esta forma se dexará estar, mandado V. S. que por dos, ò tres veces cada año se cale con una Abusa, p.ª reconozcér el estado en que se alle, por si este nuevo clima le hace alguna impresion de daño.

117
Tambien sería conveniente, que V. S. mandare
cernir otros dos Quintales de la que está en la Pieza raso,
se encerrase à imitación de este Terzio, se le pusiere un Sete-
xo, y se dejare estar con el otro, p.^a que tengamos una expe-
-riencia à la paz de las dos clases de Aina, de la Vieja, y
la Nueva-España, para saber lo que duxa.

El otro Terzio á de servir para que el Panadero
del Rey Juan de Boygar, haga Pan de él, reconociendo
primero la Calidad de esta Aina, que es mui solida, con
las prevenciones que Yo le hiciere. Esto se há de executar
luego que el Rey venga à Madrid: El S.^{or} Governador
del Consejo; el Mayordomo Mayor de S. M. y los
Ministros, se hallan enterados, y desean que llegue el
Caro. El Pan le han de prorar el Rey, y los Príncipes,
los Ministros, el S.^{or} Governador del Consejo, y se lle-
-varan algunos Panes à el Ayuntamiento, p.^a q. igual-
-mente se reconozca su calidad, por si en los tiempos de apu-
-ro se quiriere pensar en otra cosa; pues tambien se há
tratado algo de esto, con motivo del mal año en q.^e estamos.

Yo no aspizo à tanto, por q.^e veo el corto q.^e han

tenido los dos Tercios hasta llegar à Madrid. Sin embargo para los años de gran calamidad, podria allarse un recurso que no se conocia en los Dominios del Rey, y por tanto se ha buscado y busca en los Reynos Extranjeros con gran perjuicio del Estado; solo desco q. se conozca la facilidad, y sencillez del embaxe: su poco costo, y el tiempo que pueden durar las Aunias puestas de este modo.

Puede V. S. mandar que se guarden las tres Cubiertas de cada Tercio, asi para que sirvan de modelo, como para determinar las clases de Generos, ò los equivalentes, para los Tercios que puedan convenir en adelante.

Nuestro S. guarde à V. S. m.ª à Madrid
 21. de Noviembre de 1779 ——— Josef Antonio de
 Armona ——— S. D. Manuel de S. (para).

Mui Señor mio. Desde los primeros meses de este año, en que se empezó à bex la sequedad que amenazava, empezó tambien à excitax sus Providencias la vigilancia del Gobierno para asegurar la importancia de el Abasto del Pan en esta Corte, en qualquiera urgencia

que pudiese causar la Calamidad. Entre las muchas disposiciones que se diéron de antemano, para el acopio de una suficiente cantidad de Trigo, y Añinas, me ocurrió la especie en aquel tiempo, de hacer venir dos Fercios de la del Rno de Nueva-España, para hacer en el Porito de Madrid los ensayos, ó experimentos que fueren combenientes, à verificar, quanto se pueden conservar ensacadas en este clima, y demonstrar el modo facil, sencillo, de mucha limpieza, y poco costo con que se embarca en aquel Reyno, p.^a qued adoptandole por acá pudieremos conservar nuestras Añinas escusando la Barrilexia, por ser de mucho costo, y embarazo.

Con este objeto hice venir los citados dos Fercios de la Añina de Nueva-España: llegaron à Madrid sin averias, y en muy buena razon: Los tengo destinados el uno para aquel efecto, y el otro para reducirle à Pan en los terminos que manifesté à el Cavallero Regidor Director del Porito en el Papel de que incluyo à V. S. una Copia con la Instruccion que separadam.^{te} le acompaña, no solo de la abundancia de Añinas, trafico, y Comercio de ellas en aquel Reyno è Yslas de Barlobento, si no tam-

bien de la economía practica con q^e se embaran. y manesan por
 Mar, y tierra.

He confesido sobre esto con el S.^o Governador del Consejo.
 y el S.^o D.ⁿ Pedro Rodriguez Campomanes Fiscal del mismo:
 Les ha parecido que la idea puede ser util, y de mucha impor-
 tancia en lo subsecivo: y han aprorado mis deseos de que an-
 tes de darles destino los pare a la R.^l Sociedad, p.^a que en su pri-
 mera Junta tenga la satisfaccion de verlos: obsexar la es-
 pecie de su entreciado, con los materiales de que se compone:
 La calidad de la Azina, y deemas partes que a su sabiduria
 le parezcan dignas de una seria observacion. Si en adelante
 corresponden las experiencias con estos buenos deseos, puede
 resultar mucho beneficio al Publico de Madrid, y a la re-
 quitud de las Corcehas de Figo de Cartilla en los años
 abundantes.

Vaso pues de estos antecedentes que tengo mas expla-
 yados en las adjuntas Copias, remito a V.S. los citados dos
 Fexios para que se vean en la Junta de la R.^l Sociedad
 esta tarde, sirbiendose dar cuenta como se lo suplico, y por
 si fuere neceraria alguna conferencia p.^a la mejor instruccion

pararé á la misma Sociedad á la hora acostumbrada: Lo q^e
estimare á V. S. exprese de mi parte, para que escriba tenido
á bien, y honzarme con su permiso.

Mi S. guarde á V. S. m. a. como deseo.
Madrid 27. de Noviembre de 1779. — Josef
Antonio de Armona — S. D. Josef Faustino de
Medina.

Mi S. mio. Hasta anoche no pude tener
el gusto de leer el dictamen, que con fecha de 24. de Diciembre
de el año pasado, presentó á nuestra R. Sociedad Económica
el S. D. Fran. Dionisio Fernandez Molinillo en su clase de
Agricultura, sobre la Arina del R. de Nueva-España,
y especies contenidas en los tres Papeler que se le acompañar-
on para formar su juicio en orden á la seguridad, y benefi-
cio que podía resultar á Madrid, si se hiciere acopio de Ari-
nas para los años de carestia; de mala cosecha, ó de absoluta
falta de Figo. V. S. recibió remitirmele con fecha de 25. del
pasado, consecuente á acuerdo celebrado en la Junta General
del Sabado 22. de Enero: Y dando muchas gracias á nra. R.

Sociedad, por su atención y franqueza, siempre en obsequio el Público beneficio; me parece preciso decir à V. S. brevemente: Que el Dictamen del S.^o Molinillo, es muy digno de todo el aprecio que se ha echo de él: Y que sus reflexiones, calculos, y noticias practicas, deben tenerse en consideracion, quando el Ensayo de las Arinas, ò experimento que se hace de su duracion, con los Terrios que se han depositado en el Porito, den margen, à pensar en alguna Providencia de Govierno.

El asunto es tan fertile para el discurso, p.^a las muchas partes de que consta, no solo para la investigacion de los Sabios Preceptores de Agricultura; si no tambien, para las conferencias de la misma clase, y para las mejores Providencias del Govierno, que seria argumento muy digno de un Tratado, en que cada una de sus partes, se dividiese, y se explicase con separacion.

Alli se entenderia mejor, la parte facultativa de fabricar Arinas: su embase: su mas economica conservacion, y la parte dispositiva, ò bien reglada de su consumo, sin llegar nunca à las enormes Cantidades que el S.^o Molinillo, sienta en sus Calculos, serian necesarias para Madrid: menos to-

12
-daria, á el crecido gasto de los embares, ó entreciados, quando
por razon de conveniencia, se llegare á el caso de adoptar
la Providencia de guardar las Azinas, desde un año abun-
-dante de Trigo, hasta otro año de calamidad.

En los tres Papeles que Yo dirigí á la R.^l Sociedad,
para su p^{re}via instruccion, no se entra en este por menor.
Tampoco se examinaron algunas objeciones que naturalm^{te}
se ofrecen contra la idea de guardar Azinas en Madrid;
tales como las que se tocan en este Papel, con gran Juicio, ref^{le}-
-xion, y estudio. Estos puntos, y otros, se rescabaron p^a su devido
tiempo; por que ahora no se trata mas que de hacer un
experimento.

Mis deseos, ó por mejor decir, la obligacion de
mi oficio de beneficiar á este publico, y de asegurar el Abar-
-to de su Pan en Azina, con menos contingencias que las
que en el dia se padecen, no excluye el acopio de Trigo en
los Graneros de su R.^l Porito: no obliga á encerrar en el
unas cantidades tan crecidas de Azina, que el costo de sus
embares, llegue á ser renglon capaz de alterar el precio del
Pan en las Plazas; y menos todavia, á derogar la Ley Sa-

biamente dictada por el Conrefo, para todos los Abastos de Madrid, de darlos à el corto, y costas, como se está haciendo.

Sea pues, que la Provision de Madrid se asegure en Grano; ò sea que con el tiempo, se divida este acopio, en Cantidades de Trigo, y de Avena, para que llegue mejor la provision à los años calamitosos (convencida p.^a experiencia la mayor seguridad, y beneficio) siempre será de una absoluta precision para el logro de tan importantes fines, que aya un flujo, y reflujo de Avenas, y de Trigo en el Puerto: Tuiero decir, una entrada, y salida que siempre dèse efectiva la precisa existencia; y facilite siempre el consumo de aquellas cantidades, que pueden empezaz à padecer perjuicio en la demora.

Esto es lo que se hace, respecto de las Avenas en los Payres donde se acopian p.^a guardar; como se hace tambien en Madrid, respecto del Trigo q.^e se acopia en el Puerto. Como el entreciado para la conservacion de las Avenas, es tan sencillo, y su corto tan economico, desde luego se logra el ahorro de muchos gastos, que son inevitables con el

80

Digo: Esto es, el de aquellos preciosos beneficios q. se dan
al Grano para moverle, apalearle, ventearle, quitarle el Gor-
gofo, y precaver que se caliente, ò pique, estando amontona-
do en las Paneras, como se amontona en el Porito de Ma-
drid. Pero esto buelvo à decir, no es para el dia: Llegará
el tiempo, en que sea preciso escribir, reflexionar, y disponer
sobre toda la Ydea, con el fundamento y solidez q. se requiere.
A esto mismo dá exemplo, el discurso del Sr. Molinillo.
Repito pues muchas gracias à la R.^{ta} Sociedad, p.^a havermele
franqueado. Queda en la S.^{ta} de este Corregimiento, y remi-
tizé una Copia, à el Director del Porito para que se ponga
con los antecedentes del asunto, en su oficina, à efecto de
que se pueda consultar quando llegue el caso, ò seá necesario
tomar alguna Providencia Governativa.

Aquí se huviera acabado mi Papel, si no me fue-
ra preciso decir alguna palabra más, sobre el ultimo Parrafo
del discurso de nuestro estimado Socio Agricultor.

Explicaré un poco más, el pensamiento indicado en
uno de mis Papeles anteriores, à cerca de traher Armas de
Nueva-España, para socorro de España, en los años 8

absoluta necesidad: Por que en vez de traer como se traen, trigo malos de los Reynos Etrangeros, tenduamos aquel recurso propio. Se evitaria que ellos se enriquezcan á cuenta de nras calamidades: Y los Theoros que nos sacan, podrian quedarse dentro de nuestra Casa.

No es el Sr. Molinillo, el unico q. há caido en el temor, de que este pensamiento (si se verificase) perjudicaria á el preciso consumo de los Granos de Cartilla; los quales aun que sean mas caros, tienen, y deven tener el dño. de preferencia. Esto mismo ohi á muchas Personas de circunspeccion, y Caraxter; y me hicieron una especie de cargo, sobre mi pensam^{to}, por lo q. me fué preciso entonces, como ahora, devancecer aquel temor.

La especie que indiqué para los años q. se llaman de hambre, no es, ni puede ser para Madrid, ni á beneficio de su publico: menos todavia, para perjuicio de los acendados, ó Labradores de Cartilla, y del consumo de sus Granos. Fué una especie dirigida á el Gobierno, limitada precisam^{te}. á la Provision de las Provincias, situadas sobre la Costa del Mar, á sus Puertos, y Pueblos inmediatos; por q. seria un

devaio, si se quisiere traer este socorro hasta las Puertas de la
Metropoli.

Ahi se deve entender mi proposicion. Ni se puede dudar, que en tales casos, los Pueblos Maritimos q. reciben por 90, y 100. r. una fanega de Trigo Estrangero, humedo, de mala calidad, y a veces muy dañoso p. la salud, recibirian gran beneficio, si se les traqeren Azinas de Nueva-Espana, bien acondicionadas, a los mismos precios, y quizá mas equitativos, que los del Trigo Estrangero.

El Estado, por otra parte, lograria la gran ventaja de retener en si, las grandes cantidades de Dinero q. salen para los Reynos Estrangeros, en aquellos casos. Por desgracia de Espana, estos casos, se repiten con demasiada frecuencia. Todo el mundo lo sabe: no hay un Arizante en Espana, que si ha vivido quaxenta años, no aya visto cinco, o seis, a lo menos, de esta clase, pues quedan bien en la memoria de todos.

En esto me fundé p. hacer la indicacion que nuestro Socio exhibe por ultimo asunto de su discurso: Saria Yo, como cosa bien averiguada, por el Regirto

autentico de todas las Aduanas Maritimas de nuestra Península: Fue el numero de fanegas de Trigo, y Cevada, introducidas en ella, en el Corto Periodo de 18. años, desde el de 1756, hasta el de 1773. fué de doce millones seis mil seiscientas, y ochenta fanegas de Trigo; y un millon, seiscientas quaxenta y ocho mil, trescientas noventa y nueve de Cevada. En los mismos años (por q. mediaron algunos de fertilidad) se extraxeron de España p. los Reynos Extrangeros 69.0829. fanegas de Trigo y 480646. de Cevada: De modo, que deducidas las Extracciones, se las introducciones, resulta que en los citados 18. años excedieron estas en onze millones trescientas quince mil ochocientas, cincuenta y una fanegas de Trigo; y en un millon, quinientas noventa y nueve mil, setecientas cincuenta y tres de Cevada.

Aun que no se pongan estas importaciones enormes, mas que à tres pesos la fanega de Trigo, y à peso y medio, la de Cevada, arrojan la espantosa cantidad de 36.3470582½. de Peros que corresponde à mas de 2. millones de peros de extraccion cada año, en los

18. de esta averiguacion, comprehendidos los años buenos, y los malos.

? Que felicidad, no resultaria á el Estado, si se pudiesen pues, evitar; ó á lo menos disminuir, unas efusiones tan continuadas, y cecidas de su substancia;

Los Pueblos Mediterraneos; las dos Castillas, Extremadura &c no pueden padecer lo que se teme, en los casos de que se trata; ni pueden lograr el alivio q. se desea, p. los otros Pueblos, y Provincias que raaña el Mar, y la razon es clara.

Si el auxilio de las Arinas de Nueva-Espana, se quisiere traer hasta Madrid, Yo no dudo q. valdria cada libra de Pan, á un precio inoportable. Es imposible que el Gobierno, piense jamas, en semejante cosa. El Porte de cada arrova de Arina que se condugere desde qualquiera Puerto, en los tiempos calamitosos, faltos de Pastos, de Cevada, y Pasa, no podria valar de 20. r.; y esto seria dar 60. r. de aumento, sobre el costo principal, á cada fanega de Trigo.
? Pues á que precio se podria dar el Pan en Madrid;

Alguna experiencia hay de semejantes miserias. Asi pues, lo que es imposible p. la Corte; es muy posible, y

puede ser ventajoso, para otros Pueblos de España.

Este fué siempre el verdadero sentido de la indicación que hice, en mi Papel. El pensar otra cosa huviera sido un exotario: Esto es, huviera sido, apartarse de la obligación de preferir el consumo de los frutos de la Patria. Espero que mi R.^a Sociedad no lo crea así.

Nuestro S.^o guarde á V. S. m.^o a.^o como deseo.

Madrid 5. de Marzo de 1780. = S. D. Josef

Jaustino de Medina.



18 de esta...

Este fue siempre el verdadero sentido de la ley...

¿Por qué se permite el comercio de los frutos de la...

que el comercio de los frutos de la...

de preferir el comercio de los frutos de la...

Los Pueblos Mediterrañeos...

de los frutos de la...

que se pueden hacer el...

Pueblos y Provincias que van a...

Si el comercio de las Almas de...

se quiere traer hasta Madrid, no no dudo q...

de libra de Pan, a un precio incompensable. Es imposible que...

el Gobierno, pudiese jamas en semejante caso. El Porte de ca...

da nueva de Murcia que se vendiese desde qualquiera Pue...

to, en los tiempos calientes, fuera de Puerto de Coruña, y...

Pasa, no podria valer de 20 rs y era una gran...

umento, sobre el corte principal, a cada fanega de trigo.

¿Por á que precio se podria dar el Pan en Madrid?

Alguna experiencia hay de...

esta pues, lo que es imposible p. la Causa, a mi...



Papel del Illmo. Señor Conde de
Campomanes, Fiscal del Consejo, al Correc-
tor de Madrid, sobre las Aunas, y
su Conservación.

Año de 1779.

Miá S. mio D. D. V. el adjunto Papel
e instrucción que le acompaña del Administrador General
de Tabacos de Oaxaca, sobre el modo de quemarse, y conser-
var la Auna, que V. S. ha echo venir de Nueva-España.
Aplando quanto V. S. ha dispuesto, y se ejecuta a cerca de si
conviene establecer este Proyecto, con las Grantas del Puerto
de Madrid, a fin de conservar el Fuego en Auna p
mas tiempo.

No puedo menos de alabar el celo de V. S. por
el beneficio que resultará al Público, si fuese asegurable en Ma-
drid, y otras partes de España, el método de quemar la Au-
na, que se obtiene en Nueva-España, y V. S. con razon deca-
tidadada a la matriz, lo que allí practican sus honrados



Papel del Illmo. Señor Conde de
Campomanes, Fiscal del Consejo, al Corre-
gidor de Madrid, sobre las Ainas, y
su Conservacion.

Año de 1779.

Mui S.^o mio. Debuebo à V.S. el adjunto Papel,
é instruccion que le acompaña del Administrador General
de Tabacos de Oaxaca, sobre el modo de entexiarse, y conser-
varse la Aina, que V.S. há echo venir de Nueva-España.
Aplaudo quanto V.S. há dispuesto, y se executa à cerca de si
convendría entablax este Proyecto, con los Granos del Porito
de Madrid, à fin de conservar el Figo en Aina p.
mas tiempo.

No puedo menos de alabar el celo de V.S. por
el beneficio que resultará al Publico, si fuese aseguible en Ma-
drid, y otras partes de España, el metodo de enracax la Aina,
que se observa en Nueva-España, y V.S. con razon desea
trasladax à la matriz, lo que allí practican nros. honrrados

Compatiotas.

No dudo que el modo de resolver este problema, resultará de las experiencias y pruebas que V. S. ha meditado, y encargado á la Direccion del Posito.

Solo me queda el escrúpulo de que la Aina existente en él, no habiendo sido enracada, desde luego puede haverse desvirtuado, y decaído con el ambiente, q. es el que le daña, por haver estado entrosada á granel en las Camaras del Posito.

No me opongo á que se ensaque, y entre en cotejo, con la de Nueva-España, por que si sale bien la experiencia, prueba mucho á favor de las Ainas de la Tierra.

Si Yo hiciera las experiencias, añadiría un tercer comprobante de Aina reciente.

Dudo si mezclada con el Salbado fermentará en el Saco, ó si convendría mas estuviere depurada de estas escrescencias ó partes extrañas producidas de la película del Grano que encierra la parte Ainosada.

Yo no ago mas que dudar, con el derecho de que las experiencias sean las mas exactas: Los inteligentes sabrán elegir

lo mas combeniente.

Doy à V. S. gracias por su desvelo en beneficio del Pu-
-blico, y por el favor que me dispensa de confiarme un tan util
pensamiento, que con el tiempo podria enlazaz los intereses de
la antigua y Nueva-España, quedando entre sus Naturales
la utilidad que llevan los estraños, y me ofrezco con este mo-
-tivo à la disposicion de V. S. y pido à Dios guarde su vida
m.º a.º Madrid 26. de Noviembre de 1779. = B. S.
M. de V. S. su mayor servidor = D.º Pedro Rodriguez
Campomanes = S. D.º Joseph Antonio de Armona.

la una competente.

Doy a V. S. gracia por su deseo en beneficio del Re-
 plico, y por el favor que me dispensa de comparecer en sus mil-
 peramientos que con el tiempo podria enlazar los intereses de
 la antigua y Nueva España quedando entre mi Señoría
 la utilidad que llevan los señores, y me ofrezco con este pro-
 tivo a la disposición de V. S. y pide a Dios guarde su vida
 en Madrid a 26 de Noviembre de 1779. B. S.
 Mr. de V. S. en mayor rendidor = D. Pedro Rodríguez
 Campomanes = Sr. Joseph Antonio de Campomanes

Representacion
del Marques de Someruelos
(D.ⁿ Francisco Antonio de los
Heros) Personero de Mad.^d
sobre la entrada del Pan cocido
de los Pueblos de fuera p.^a el
Abasto de esta Villa.

Año de 1781

The text within the rectangular border is extremely faint and illegible. It appears to be a block of handwritten text, possibly a list or a series of entries, but the characters are too light to discern. There are some larger, more prominent characters or initials scattered throughout the block, but they do not form a readable message.

Representacion
del Marques de Someruelos
(D.ⁿ Francisco Antonio de los
Heros) Personero de Mad.^d
sobre la entrada del Pan cocido
de los Pueblos de fuera p.^a el
Abasto de esta Villa).

Año de 1781

76

Exposición
del Marques de Soncebas
Sr. Francisco Antonio de los
Heros) Teniente de Alcalde
sobre la entrada del Pan cocido
de las Puéblas de fuera p. el
Abato de esta Villa.

Año de 1781

Representacion
 del Marques de Someruelos (Don
 Francisco Antonio de los Heros)
 Personero de Madrid, sobre la
 entrada del Pan cocido de los Pue-
 -blos de fuera p.^a el Abasto de esta
 Villa.

Ylmo. Señor.

El Procurador general Sindico Personero del Comun, en
 cumplimiento del Acuerdo de V. S. Y. de veinte y ocho de Junio,
 coniguiente a la Resolucion del Consejo, de veinte y siete del
 mismo, ha reconocido con la proligidad, y cuidado posible a
 su devil inteligencia, todos los antecedentes causados desde
 el año de 1771. a fin de proporcionar a la Superioridad,
 el extracto mas util, conforme, y completo de todas las
 razones, que en aquel y posteriores tiempos, ocasionaron las
 Providencias prohibitivas de la entrada, y venta del Pan
 de fuera; cuyo punto es la materia del Informe pedido



7
por el Consejo que V. S. Y. se ha servido encargarme, con lo demás que en su vista se me ofrezca por conveniente).

1º..... El origen, que en aquellos antecedentes, se reconoce, fué á consecuencia de las Oñs. comunicadas á los Panaderos de Madrid, por su Cavallero Corregidor, el S. D. Alonso Perez Delgado, de acuerdo con S. E. el Excmo. S. Conde Presidente, en 5. de Febrero, y 13. de Marzo de 1771; para la extraccion diaria de cierto numero de fanegas de trigo, del Puerto publico; en atencion á el concurso notorio de causas justas, y justas, en que las R. S. intenciones, y su total cumplimiento, permiten el apremio á la saca del Puerto, con la obligacion precisa de haver de amasar, y vender cada uno de los Panaderos la porcion diaria de Pan correspondiente, que se les señale, y entregue, pagando su precio al Puerto publico, ó á el Puerto para evitar quiebras en el Panadero, mala vexacion de caudales Publicos, y dilatadas cuentas.

2º..... El sobre precio de las existencias del Puerto, en aquel tiempo, y la dificultad de conservarse por su estado, é inferior calidad, se estimó por Causa tan poderosa de aquellas Providencias, que aun los mismos Panaderos las conferaron

loables, y buenas en su Escrito Judicial de 18. de Marzo de 1771, segun consta en el Expediente que acompaña.

3º..... El gravamen, que unicamente Representaron fue el que aseguraban resultales de no ser extensiva la Provisidencia, à todas las Comunidades de Madrid, y Panaderos de los Lugares de Vicabraxo, Bargas, Alcalá, y otros sustitidores de Pan comun, y Candial, que con su concurrencia beneficiaban sus Tierras à precios mas bajos, con conocido detrimento de los de Madrid, y Ballecas, en el precio y consumo, que apenas ejecutaban estos en moderadas porciones; resultando tambien diariamente menor extraccion en el Porrito; continuos clamores de los extrahentes; y un efecto contrario à el objeto de las Provisidencias de 5. de Febrero, y 13. de Marzo.

4º..... Fundavan aquellos Pobres su Justicia en el Capº 4º de sus Ordenanzas aprobadas por S.M. en 12. de Abril de 1758., que prohíve la venta de Pan dentro de „Madrid, ò sus vecindades, à todo particular, y Comunidad, „qº no fuese Individuo de la Hermandad de Panaderos, pena de perdimiento del Tiogo, Pan, ò Azina, qº se le allare,

87
y de proceder contra su Persona, y vienes conforme à dño.

5..... Alegavan la contrabencion, à el natural principio de perjuicio, y veneficio, daño, y provecho, como obligaciones mutuas, inherentes, sin distincion de Personas, y relativos indispensables à todo Contrato, y negociacion, especialm^{te} al ruyto, como tan recomendado por la naturaleza, y sabias Resoluciones del infatigable Celo, y piadosa intencion de S. M^{te}.

6..... Declamaban por evidente, notoria, R^{ta} y efectiva, la falta en aquel sistema, de principio y Regulacion probable para estraher el Fuego, Cocer, y surtir el Pan, sin detrim^{to} del Publico, del Porito, y de si mismos; pues la experiencia diaria acreditava, que por la introduccion abundante de Pan de fuera en algunos dias resultava un sobrante de la mayor parte de sus Cochuras, con imponderable perjuicio, sin poder reintegrarse, ni executar la Saca del Porito, y en otros por la falta de dha introduccion se allavan en los hagor de no ser suficiente para el Publico, el surtido preparado por el gremio.

7..... Crecieron los clamores de los Panaderos de

Madrid, preparados con estos y otros fundamentos, en Representaciones de 17. de Abril, y 12. de Mayo de dho año, exponiendo, que sobre sacar el Trigo del Pósito por mitad, pagaban à 45 r^s lo de Pan comun; y à 47 lo de floz; teniendole muy razonable, à las Puertas de las Chaonas à 33; y que los de fuera lo acopiaban en sus Pueblos à 28. ó 30. Resultandoles, con arreglo à las Porturas corrientes, desde 20. de Setiembre de 1770. de 10. y 11. quartos; unas ganancias exhorzitantes, aun quando para su mayor venta, y amigular la del Gremio de Madrid, basasen alguna cosa en cada un Pan.

8. Este gravísimo complexo de circunstancias poderosas, ocasionó en el Gobierno un continuado escrutinio de remedios para acordar con los mismos Interesados, el mas conveniente en aquel Sistema.

9. El mas apropiado, de acuerdo todo con su Ex^a, pareció combocarlos, y oírlos en la Posada del S. Corregidor, y ejecutado segunda vez, acreditó la Concordia el acierto de esta Providencia; pues cediendo el repuesto publico en los precios de su Trigo: conformandose con los de 40. y 42. q. señalaxon voluntariamente los extrahedores; y obligandose à la Saca

por tercera parte, con la condicion precisa de la prohibicion de entrada de Pan forastero, se logro poner remedio à las quejas, y evitar al Publico, el imponderable perjuicio, que experimentara en los precios del Abasto del Pan, recompensado con la prohibicion de entrada; saca del Porito por tercera parte; arreglo de precios, y baja de dos quartos, en el de cada una de las especies de Pan, que ultimamente se acordó en 25. de Junio por S. Ex.^a

10..... El perjuicio, que el Publico de Madrid, sufría en el estado anterior à esta Providencia, era el mismo, que à proporcion le ocasionaron posteriormente el abuso, y libertinage de los Panaderos de Madrid, que oy se nota, con grave detrimento del Publico: Este era el de hallarse la portura del Pan à 10. y 11. quartos en tiempo, que el trigo bueno à las Puertas de las Zhaonas, se comprava por la felicidad el año à 32. y 33. En las inmediaciones à 28. 29. y 30: y en el Porito de inferior calidad à 45. y 47.

11..... En este miserable estado, solo el Porito, aun q. su extraccion era muy lenta, resultava el menos perjudicado; pero lo herian en gran manera el Publico, y los Panaderos se

Madrid, siendo solo los de fuerza los beneficiados, con N
 -dudancia, y excoeso legal.

12..... Estas tres proposiciones adaptables en el
 dia, en sus dos principales estremos, á el estado del Publico
 de Madrid y sus Caudales en el Abasto del Pan, ô repues-
 -to comun, procurara exponerlas el Procurador Personero, con
 la claridad, y demostracion que le sea posible, reconociendolas
 como origen y causa de aquella Providencia, y su continuac^{on},
 sobre que tiene el honor de informar á V. V.

13..... 1^a..... Que Madrid, era el menos perjudi-
 -cado: se demuestra en el echo mismo de haver beneficiado
 el trigo de su Porito á 45, y 47. r. sin otro detrimento, que
 la demora en la extraccion, y su Nintegro, p.^a nuevas aco-
 -pios, por la lentitud de la saca.

14..... 2^a..... Que el Publico gemia perjudicado
 en gran manera, se infiere de los precios á que estuvo pa-
 -gando diariamente el Pan de su consumo: Las Portuax
 corrientes de 10. y 11. quattos en cada uno, acreditan la Ngu-
 -lacion de 42, y 44. r. por cada fanega de trigo, en un
 tiempo, en que lesos de ser este su precio dentro y fuera de

Madrid, se comprara à las Puertas de las Zaonas à 33. r.
y en las inmediaciones de 6-8- y 9. leguas, à 28. y 30. con la
notable diferencia en estas compras (reguladas todas à
33. por conducidas à Madrid) demas de 10. r. v. en cada
fanega de lo correspondiente à la Portura del Pan, y cerca
de 14. en las Porciones extrahidas del Posito.

15..... Estas eran tan nimias, que acordara en 5. de
Febrero la extraccion de 3.^a parte, para que la ejecutaren
diariamente los Panaderos, à razon de tres fanegas cada
uno, beneficiando las otras dos partes de sus Trigos pro-
prios, à penas pudo lograrse su cumplimiento, siempre
resistido, y reclamado, como resulta del expediente, hasta
que lograron la rafa de 5. r. en cada fanega del Posito:
y la prohibicion en la entrada del Pan de fuera, para
conformarse con la rafa por mitad, mandada en 13. de
Abril del mismo.

16..... Hasta este tiempo abastecieron à Madrid
los Panaderos, dentro, y fuera con sus Trigos propios, sin
otra extraccion del Puerto Publico, que la de 3. fanegas
cada Panadero de Madrid, que segun su numero à

penas pudo corresponder á una quarta con tercera parte del Panadeo diario, regulado entonces en dos mil fanegas.

17..... En este estado, se demuestra q. en cada fanega de las 1450. que los Panaderos (por la parte mas corta) beneficiavan diariamente de sus acopios de Trigo Razonable, & executados á las Puertas de las Taomas á 33. r. segun su confesion, á demas de la ganancia Regulada en la asignacion de Puertas del Pan, con arreglo á 24, y 44. por fanega, utilizaban indevida, y usurariamente mas de 10. r. en cada una, los de Madrid, y 12. los de fuera; llegando en este sistema á sentir el comun de esta Villa, el imponderable perjuicio, de pagar cada Pan para su sustento, cerca de tres quartos mas de lo correspondiente á las compras de Panaderos sacrificandose como Varallos llenos de umildad, amor respeto, y obediencia, á la postura de 10, y 11. quartos, en el supuesto de ser las compras de Trigo á 42, y 44 r. quando todo el publico vehia, y sabia, que se executavan á 32, y 33. en Trigos Razonables, y que asi lo publicaran en voz, y por escrito los Panaderos sustidores.

18..... Los de fuera, lograrán este immoderado

lucro, sin el mas leve descuento, ni compensacion; subcediendo al contrario à los de Madrid; pues estos, como en cumplimiento de sus Ordenanzas, y posteriores Providencias extrañian à el Pósito algun numero de fanegas aun que cortísimo, à precio de 45. r. los del Comùn, y 47. los de flor, sufrian en el Panadeo de cada una de estas, la perdida de 3. r. vellon, con arreglo à la Portua, y ademas lo correspondiente al ochavo, y à veces quarto, que se veian precisados à resaxar en cada Pan, para proporcionar su despacho, y no sufrir mayores descalabros, careciendo de él; como les subcedia diariamente, por la abundante introduccion del Pan de fuera, prueba evidente, de que despues del Publico (principal perjudicado) lo eran tambien bastantemente los Panaderos de Madrid, en particular, desde el dia 13. de Abril en q. subrindiendo aquella introduccion se les mandò sacar por mitad el re-puesto publico, para evitar la inminente perdida de todas sus existencias.

19...... Estas tres proposiciones, ò los tres agigantados perjuicios, demostrados en ellas, produxeron en grande consternacion à S. E., al Cavallero Corregidor, y al Publico, y Comùn tan indubitables, y cada dia mayores, recono-

cieron lo urgentísimo de su remedio, y que no havia otro mas eficaz, y justificado; que el de revisar el Tugo del Porito, desde 45. y 47. r. á 40. y 42; acordar la saca diaria por tercera parte, con obligacion de suxir á Madrid abundantemente; y prohibir la introduccion de el Pan de fuera, en atencion á que el Tugo para este, no queúan los forasteros por tercera, ni quarta parte sacale del Porito, para llevarle, cocerle en sus Pueblos, y conducirlo á Madrid, ó beneficiarle en ellos.

20. No puede negarse, sin ofensa notoria de la verdad mas descubierta, que esta Providencia fué el Vis y la discordia, y rumor que la motivaron, proporcionando un equilibrio tan justo, que sin la mas leve ofensa de los Panaderos de Madrid, y sus inmediaciones, puso freno á las ventas immoderadas, y controló al Público con la baja de dos quartos en cada un Pan, regulando su portura á los precios de 34. y 36. r. por fanega de Tugo con la perdida solo del repuesto público que ocasionava el descuento de 5. r. en cada fanega de las 1500. existentes en él.

21. Esta crecida existencia y la considerable perdida en el Tugo del Porito de cerca de 7. r. en fanega puesta

van ocasion á un defalco subterivo se la mayor gravedad; pero como entre dos males, deve elegirse el menor, lo heza sin comparacion, el que el Porito sufriese este defalco, por evitar al Público el de mas de 10. ^{on} \bar{x} . \bar{v} . que sobre lo furto, pagaba diariamente p. cada fanega de Pan; y á los Panaderos de Madrid, y Ballecar, los perjuicios, que por la saca diaria del Porito á 45. y 47. \bar{x} . y ningun despacho de sus Cochuras (por la abund. ^{te} introduccion de las de fuera) clamaran incesantemente.

22. Establecida la Portura de el Pan comun á 8. quartos, y á 9 el de flor (con la qual corresponde la Compra de trigo á 34, y 36) y supuesta la de Tragincos á 32, y 33; se manifiesta que la ganancia extraordinaria de los Panaderos, en cada fanega de sus dos terceras partes, era de 3. ^{on} \bar{x} . \bar{v} .; y que la perdida en cada una de la otra tercera parte extrañada del Porito á 40, y 42. era de 6. ^{on} \bar{x} . \bar{v} . una con otra.

23. Compensada esta perdida de 6. \bar{x} . en tercera parte, con la ganancia de 3. en las otras dos, resulta en el Panadeo, y su portura, una perfecta igualdad Arithmetica, terminadora del perjuicio publico y particular.

los Panaderos, á quienes la ganancia de 3. r. en 40. fanegas propias, reintegra enteramente la perdida de 6, que ocasiona la saca de 20, que es la tercera parte resultando por ultimo á el Pósito, solamente el desfalco interino, que necesariamente producen las muchas existencias en años felices.

24..... Quedan explicados los tres perjuicios, q. entre otras Providencias motivaron en el año 1771. la prohibición del Pan forastero, y su continuacion en los años 74, y 75. como adaptables en ellos, á el estado del Público, en los puntos mas interesantes que oy pueden mirarse con igual aspecto.

25..... En 14. de Mayo de 1774, se representó al Consejo por V. S. Y. el estado infeliz en q. clamava este Pueblo, por la rafa del Pan, que se allava á los precios de 12. y 11. quartos, á virtud de un año felicisimo (en q. sin embargo de faltax dos meses, para executar el acopio) se vendia en Madrid por los Tiagineros á 38; 39; y 41. r. la fanega de trigo de buena calidad, quando en el Pósito se executara una lebe saca, en fuerza de Providencias en Justicia á 47, y 49.

26..... Esta Causa, y la de hallarse dho dia en

el Porito 1500849 fanegas 7 Celemines, y 2 quartillos, cuyo
valor era segun corte, y cortar de 5.9890844. r. y 8. mrs,
hizo demostrable, q. sin extraheer con la brevedad posible,
no lo heza, ni podia ser en manera alguna, executar los
acopios correspondientes para el año inmediato, à demas
de no ser segura la Conservacion en caso de retraxarse el
consumo.

27..... Por otra parte, no podia permitirse sin
gran riesgo del Publico, el que permitiendose los Panaderos
à extraer las mas leves porciones del Porito suxtiesen al Pu-
blico, à los precios de 47, y 49. r. (à que correspondian
las porturas de 12. y 11. quartos) sus trigo propios, compra-
dos à 38: 39: y 40; resultando à los Panaderos de Madrid,
y Ballecas, sobre la justa, y moderada ganancia, la de mas
de 9 r. en cada fanega que uniaxia, è inderidamentè
con total quebrantamiento de las Leyes de Dios y del
Mundo arrojava el exceso de dos quartos y medio en
cada Pan, que huviera sido mayor y mas intolerable,
si le huvieran podido introducir los de fuera, en atencion
à que sobre comprar estos con mas conveniencia y execu-

-tax menos gastos en su Panadero no mediava en ellos la
razon de perdida que por la saca del Porito, aun q. nimia,
alegaban los de Madrid, y Ballecas.

28..... Peruadido V. V. de que el remedio combe-
niente, à tan grave mal, seria la baja del Triigo del Porito
à 39, y 41. x. que era el de las Ventas por los Triagineros,
con corta diferencia, representò al Consejo en 4. de Junio
la rafa de 2 quartos, correspondiente à aquella, con la q.
no se conformò S. A. por que no mediava compensacion
alguna entre el Porito, y Panaderos de Madrid, man-
dando en 20. del mismo,, Que inmediatamente se obliga-
,, se à estos à sacar diariamente, la mitad de las fanegas
,, que huvieren de Fabricar, y cocer p. el consumo, y abasto
,, del Publico, à los precios actuales; y que sin retardacion
,, de esta Providencia, para mejor proveher sobre lo N. p. en-
,, tado por Madrid, se informare sobre el coste, y costas
,, del Triigo existente; el precio del Pan en los Lugares
,, de Ballecas, Getafe, Foncaual, Seganes, Valdemoro, y R.
,, Sitio de Aransuez; y si V. S. tenia por combeniente, que
,, entraren los Panaderos de fuera à venderle.

158
17

29..... **T**raquó V. V. este Informe en 3. de Junio de dho año, sobre todos los puntos comprehendidos en la Oñ. del Consejo, exponiendo à cerca del ultimo, que la prohibicion impuesta en el año de 1771, con aprobacion „del Ex.^{mo} S. Conde Presidente, se havia acordado con „concurrencia, y examen de los respectivos clamores del „Gremio de Panaderos; pues compeliendose à estos (como en el dia se ejecuta) à sacar del Puerto Publico, una parte mui moderada de sus Cochuias, se veian imposibilitados, à suministrarlo al Publico con la equidad q. los de fuerza, resultandoles la falta de consumo con grave perjuicio, en cuyo caso seria de mayor consecuencia el que podia provenir al Publico, si llegare el de allarse sin Pan, como hera probable siendo arbitrario en los de fuerza conducirlo, ò no, en el todo, ò parte, segun sus posibles, ocurrencias, ò mera voluntad, y Capricho: en cuyos terminos no podia permitirse su introduccion.

30..... **E**nterado el Consejo, se levio acordar en 27. de Junio, la rafa de un quarto en cada Pan; y que los Panaderos continuaren sacando el Posito la mitad

de sus Cochuzas, apremiándoles en caso necesario, y q. Madrid estuviere muy à la mixa de la Cosecha, para en el caso de verificarse tan feliz, como prometia, dispensar al Publico, todos los alivios que apetecia el Consejo.

31..... Haviendo permitido la piedad del todo poderoso, que así subcediese subsecivamente, se acordó por aquel Sario Tribunal la segunda, y tercera vasa, sin averse otra novedad en medio de tan felices sucesos, y de haverse apurado las existencias del Porito, que haverse pedido informe à V. Y. en 20 de Marzo de 75. sobre la continuacion en la prohibicion de la entrada del Pan de fuera, observada anteriormente sin cosa en contrario, en virtud sin duda de haverse estimado, por punto general lo mas combeniente.

32..... Así lo reconoce el Procurador general Sindico, que expone, aun que mixa con dolor, q. esta Providencia por si sola jamas fué bastante, à contener los perjuicios que la motivaron; pues quedando los Panaderos de Madrid, y Ballecas, en el uso, y libertinage que el Consejo tiene reconocido, por tan detestable

22
y digno de un serio Reglamento que le determine, y provea de Neglar para lo suscribo, no encuentra otra diferencia que sea antes los causantes de dentro, y fuera, y en el dia solo los de dentro.

33..... Queda demostrado, que unos, y otros, sobre el poco mas, o menos que ocasionara a los de Madrid, y Valladolid, la limitada y siempre recortada extraccion del Porito indevidamente, beneficiaran sus Trigos al Publico con el sobreprecio de mas de diez r.^s en fanega; y desde aquel tiempo asta oy, no obstante la prohibicion de entrada, no han dejado en iguales necesidades de experimentarse en el comun proporcionalmente perjuicios, y sobre precios semejantes en el Panadero de Trigos propios; hasta que para evitarlos en la parte posible, y consolar al Pueblo con alguna vasa, se ha visto el Gobierno en la precion de moderar los precios del Porito con grave detrimento de sus Caudales, y compeler a la saca de Panaderos.

34..... Asi lo toca y observa el Personero en la continuada serie de suscrios de esta naturaleza; y asi se ve en el dia claramente; pues aunque la piadosa justificacion

y continuado celo del Consejo, enterado de la actualidad de semejantes sobreprecios, que ocasiona la felicidad, de la presente Cosecha, se ha dignado por su justa Resolución de 27 del pasado, poner freno á semejante perjuicio con el menor, q. le ha sido posible en orden al Posito, basando en beneficio del Público, un quaito en cada especie de Pan, y evitando que indebidamente le utilicen los Panaderos de Madrid y Ballecas, no dejen estos de lograr á los precios corrientes en cada fanega de sus particulares compras á Trágineros tantos i. quantos han dictado, y dictan los precios de estas, de los Regulados en la Portura actual, y Saca, que con arreglo á ella se ejecuta en el R. Posito.

35..... A consecuencia de la oportuna prudente, y justa Resolución del Consejo, ha obrevado el Procurador Personero, entre otros, el maravilloso, y deseado efecto de que como no todos los Panaderos pueden acopiar, y pagar de una vez algunas fanegas de Trigo, aunque se lo faciliten á precios cómodos, siempre que estos no disten mucho de los de Posito, y la entrada de Trágineros, sea mas lenta, ocurren algunos en el día, á sacar del Posito mayores

porciones.

36..... Por la Relación que acompaña y ha pedido el Perceptor al Contador D.ⁿ Antonio Vrbano Briceño, para informar á V. Y. con mayor exactitud, puntualidad, uniformidad, y conocimiento, en beneficio del Público, resulta que desde el día 23. de Junio, hasta 29. inclusive, sacaron los Panaderos del Pozo 6.567. fanegas; y que la semana siguiente desde el Sábado 30. hasta el Viernes 6. de Julio extraxeron 8.757.

37..... Este estado, ó Relación puntual, acredita que desde el día 28. escluye en que la piadosa Resolución del Consejo, se hizo mandax la baja de ún quarto, en cada Pan, há sido escrita en mas de una tercera parte la extracción diaria del Pozo, que fué lo mismo que entre otras cosas representé á V. Y. como consiguiente á la baja, y se hizo estimar en su acuerdo de 19 de Junio.

38..... Los precios, á que regularmente compran oy los Panaderos, y Comunidades de esta Villa, segun dha Relación, ó estado, son de 38. y 39. r. hasta 42. p. fanega que reguladas todas unas con otras á 40. sin hacer

merito de algunas porciones compradas á 34: 35: y 37. arrofas
 el indeseado sobre precio de 4 r.^s en cada fanega de las que compran
 los Panaderos á Particulares, y venefician al Comun de Madrid;
 resultando solo juratamente vendido á la Portua, lo que extraen
 del Pósito.

39..... El demandado gravamen de este, en sus existencias
 no permite, que aun subistiendo los veneficios de la prohibicion
 de entrada de Pan forastero, y la baja executada de Oñ. el Con-
 sejo, se subministre á el Publico, todo el consuelo, y remedio ne-
 cesario á el exterminio total de tan grave perjuicio (que cada
 dia sera mayor continuando la baja de los granos) por el me-
 dio que V. Y. represento á la Superioridad, en acuerdo de 29. de
 Junio ultimo.

40..... El sobre precio de 4 r.^s y m. en utilidad particular
 de los Panaderos, sobre las generales, que consiguen en lo
 extraido del Pósito, es inegable, y digno del mas pronto re-
 medio: Y no siendo combeniente en el dia, evitar estos perjuis-
 cios con la pretension de otra baja igual, por existir al Po-
 sito de mayores desfalcos, podian proponerse al Consejo los
 medios siguientes.

41. ... *Primer*: Que supuesta actualmente en el
Porito, y Panecas de afuera la existencia de casi 800 fanegas
de Tigo, el Consejo se sirviese mandar, que los Panaderos, y
Tahoneros de Madrid, y Ballecas, saquen del Porito, amasen,
y rendan diariamente, todas las fanegas necesarias para sus
acostumbradas Cochuras, y que aquellas, se les señalen y entre-
guen, pagando subscribamente su importe al repuerto publico
para evitar quiebras en el Panadero, mala beiracion de cau-
dales publicos, y dilatadas cuentas, con arreglo al Capitulo
6. de la R. Pragmatica de 1765.

42. ... Por este medio se asegura el consumo total de
las existencias del Porito en poquirimos dias, sin q. en ellos
se ocasionase al Publico, Porito, y Panaderos, el mas leve perjui-
cio: el Publico pagara gozoso el Pan a los precios convenientes
con la vasa que la benignidad del Consejo se ha servido dis-
pensarle, esperando en la misma, y su imponderable amor,
que apurado el Tigo de el Repuerto publico, le continúe
los alivios posibles, con arreglo a Cosecha cierta, sin perjuicio
de la Nueva, o sobre precio conveniente, para reintegro sub-
scrito de las perdidas del Porito: Este no experimento

nuevo desfalco, en q^e quanto antes, se extraigan sus existencias, se hagan dineros, y preparen nuevos acopios, que repongan sus descalabros: Y finalmente, los Panaderos tampoco deben, ni pueden justamente resentirse de una Providencia transeunte, y momentanea, que á demas de desaharles los veneficios de su industria, y el Manante de Salvador por suficiente recompensa á su trabajo, es tan necesaria, y urgente, como conforme á las Leyes del Reyno; á el libre Comercio de que abusan: á la obligacion natural de gratitud á este Porito, que tan liberalmente los ha socorrido en el año mismo, que produce la necesidad de esta Providencia, y finalmente á el buen órden, y regular Policia de buenos Patricios y Ciudadanos.

43. Segundo: que á los Panaderos de Madrid y Ballecas, se les obligue á sacar del Porito la mitad, tercera, ó quarta parte del Fuego necesario; bien entendido que ante todas cosas, se liquide la ganancia que resulta al Panadero en cada fanega de las que amasa y vende al Publico de su Fuego propio, con arreglo á la Portura; y que liquidada toda su utilidad, ó sobre precio, se le recargue

88

en cada una de las que saque del Porito, lo correspondiente
á compensar dha utilidad, como ofensiva á el Público, y pro-
hibida por injusta, y usuraria á el Panadero, y que esta ceda
á beneficio del Porito en parte de pago, satisfaccion, y reintegro
de las perdidas que há sufrido en su fondo en utilidad el
Comun.

44..... Esta Providencia en nada perjudica á los
Panaderos, y es muy facil de executar sin el mas leve detri-
-mento; los precios corrientes en las compras actuales y sub-
-scribas, sobre sex publicos, pueden saberse con toda puntuali-
-dad, por los ^{ses} S. Corregidor, Director, y Diputados del Co-
-mun, destinados al Porito, por varios medios, y particular-
-mente por los Libros bien ordenados, q. con arreglo al
Capitulo 5.º de la R. Pragmatica de el año de 1765.
„ deben tener ^{te} preciam. asi los Mercaderes (son sus pa-
„ labras) como otros qualquiera, q. se dedicaren á este
„ Comercio, p.ª que en ellos consten todas las porciones de
„ granos que ayan comprado, ó vendido, como los tienen
„ los Comerciantes en otros generos

45..... Esta noticia facilita la Liquidacion de

la ganancia que resulta á aquellos en cada fanega, de las q^e acopian
 y benefician á el precio actual; de forma, que si á los Panaderos, se
 les obliga á sacar del Posito la mitad, (que es lo mas asegurable)
 se procederá con perfecta igualdad arismetica, recargandoles (so-
 bre la Postura) en dha mitad los mismos 3. 4. ó 5. r. q. precedi-
 da la liquidacion, corria quedarles de ganancia en la otra
 mitad, que benefician de sus compras equitativas á precios
 combencionales; y si la saca fuese de una sola 3.^a parte (p.^x exem-
 plo) de 20. fanegas, y las 40. amasadas de trigo propio, se efe-
 cutará la Liquidacion de las ganancias en cada una de estas,
 y si fuere de 3. r. v. se recargará la tercera del Posito con 6. r. v.
 que son los mismos, que en las 20. fanegas, compensan los 120.
 que arrojan de ganancia indevida, las 40. fanegas de trigo
 propio por los 3. r. de sobre precio.

46. Esta justa compensacion sin hacer novedad en
 los precios corrientes, ocurre á las inmoderadas ganancias de
 los Panaderos, evitando un logro, y uiruxa notoria detectada
 por las Leyes Divinas, y humanas, especialmente las de nro
 Rey, y Señora, y sus gloriosos Progenitores.

47. Tambien reintegra á el Posito parcialmente

28
sin perjuicio del Público, lo que há suplido su incesante celo, por
evitarle el mayor gravamen en el mas precioso alimento, y final-
mente evita quantos perjuicios particulares, y universales que-
dan demonstrados, sin ocasionar el mas lebe à Persona alguna.

48..... Sin embargo de estos antecedentes, y quanto
queda expuesto por origen, y causa total de la prohibición
de la entrada del Pan de fuera, y su continuada observan-
cia, no duda el Personero, que arreguandose la provisión de
un medio conforme à la libextad, y posibilidad general de
cada Pueblo para introducir su Pan, y venderlo en Madrid
se requirían considerables beneficios à el Público, pues no
puede dudarse que en la abundancia del genero, y libextad
de su giro se arreguan las mayores combeniencias y feli-
-cidades.

49..... **C**on Aii lo acreditan las opulencias, q^e nos pre-
senta el Comercio casi en su origen, sin que en él, ni poste-
-riormente en algunos Siglos, se reconocca otra cosa que
una suma libextad para ejecutarle, tan absoluta y exen-
-ta de toda Ngla, que entorpecida la buena feé, casi p^r verlo
tanto, tocaba en extremos que le exigian.

50..... El Peñonero es de dictamen que Madrid jamas podria mirarse esento de estas y mayores calamidades, si-
-empie que el Porito no se contenga en los fines de su creacion,
-y para ello se prescrivan Neglas precisas y obligatorias, que asi
-a este como a todos los Panaderos, ò Surtidores de dentro
-y fuera de Madrid, en el hecho mismo de verlo, faciliten
-para sus acopios, un punto cierto, ò a lo menos el mas pro-
-bable en la materia.

51..... Madrid a la verdad, mira con indife-
-rencia el abastecer en todo ò parte, ò no abastecer, pero el
-amor a su Rey, y a su Pueblo, no la deja vivir expuesta a el
-continuado deracierto q^e en las obscuridades, necesariamen-
-te produce, y producirá siempre, el ignorar, si en todo ò par-
-te há de abastecer para acopiar las porciones necesarias
-a el surtido mas util, feliz, y puntual de aquel todo, ò
-parte, que se prescriba.

52..... La experiencia continuada acredita, con
-axto sentimiento de V. V. que el acierto de estos puntos, ò
-pende solo, de la voluntad de los Panaderos, y surtidores,
-pues quando estos quieren ocurrir todo el año al Porito

no son suficientes á sustitales, todas sus Panecias, y Repuestos e
dentro y fuera, y quando quieren retraherse, à penas se verifi-
ca la extraccion de algunas fanegas.

53..... *Q*uodría demostrarse, esta verdad con extensi-
on, si por notoria en su Causa, y efectos, no se mirase univér-
salmente comprobada, y con particularidad en el año cor-
riente, en que 500 D. fanegas de repuesto publico, no han po-
dido llenar los inocentes derechos de los Panaderos.

54..... *E*l Personero no puede menos de arregu-
rar à V. V. que el arreglo de estos dentro de Madrid, y
en sus inmediaciones, es punto tan indispensable, y neces-
ario, que si no se ejecuta sin dilacion, llegaran à lo sumo
los sentim.^{tos} de V. V. y en breve, la ruina total del Repues-
to publico.

55..... *E*l asunto no es tan dificil como aparece,
ni incompatible con la libertad de conducir, y vender el
Pan dirigida por los sanos, y Sabios principios, que la
autorizan, à los quales se opone directamente la ocul-
tacion del genero que oy se ejecuta en las necesidades, p.
beneficiarlos con mayor utilidad, quando à precios cor-

cientés debieran ponerse de manifiesto, para su remedio como está mandado, y la confusión de Comerciantes de toda especie sin acreditarse, y conocerse los que lo son en granos, y mucho menos sus compras, Ventas, salidas, y entradas p. los Libros, y matriculas correspondientes, con el objeto de executar con mas confianza, y menos peligro, todos sus logros, unexas, ó lucros, prohibidos, y detestados.

56..... Mucho pudiéra remediarse en el dia, estableciendo en Madrid, y sus inmediaciones, un numero de Panaderos, entre los quales segun sus Vienes, y disposicion de abastecer sin contingencia se repartiesen las porciones de Pan, que fueren necesarias y pudiesen amasar diariamente, con obligacion de conducir las à Madrid à los precios corrientes de forma que se asegurasè el sueldo del Publico, para todo el año, en el todo ó parte encargandose à las Justicias de los Pueblos Respectivos, el mayor celo, y cuidado en el cumplimiento de esta obligacion.

57..... A este fin, recogida que fuere la Cosecha combendia que todos los sueltadores de dentro, y fuera

que quisieren serlo en aquel año, presentasen Relación Ju-
-rada de las fanegas q. diariamente podian suxtir à este
Publico, hasta otro igual del año siguiente, p.^a deducir en
virta de todas el numero de fanegas, que Madrid
tenia necesidad, de poner, para completar un acopio
seguro, en lo posible positivo y cierto.

58. Asegurado el suxtido de Panes que se
conceptuare necesario diariamente con arreglo al Vecinda-
-rio, y constando à V. Y. por asiento los Suxtidores asegura-
-dores, y porciones aseguradas en dexida forma, era muy
facil, y combeniente establecer el precio mas conforme,
y equitativo sin perjuicio del Publico, ni Panaderos para
todo el año corriente de dho suxtido; sin que por inciden-
-te dudoso en las estaciones del año, pudiere alterarse sin
grave Caura, y conocimiento, hasta que finalizado el
suxtido, y recogida la nueva Cosecha se Mitexase la pro-
-puesta voluntaria de suxtidores; la obligacion de suxtir
nuevamente con las porciones posibles à cada uno; y se
estableciere nuevo precio en el Pan, con arreglo à lo bueno,
malo, ò mediano de la Cosecha.

59..... *Por* este medio, se lograzia que las portu-
 -ras, y precios del Pan fueren siempre conformes, à los tiempos,
 y frutos asegurados; y por lo mismo ciertos, y fundados en
 el justo valor del acopio; sin que las bueltas, y rebueltas el
 año como falibles, ocasionaren los altos y bajos que oy se no-
 -tan, en ún mismo Trigo, de forma, que el que surtamente
 comprado ô havido de propia Cosecha, valia solo à 30. à el
 mas lebe preludio de mal año, à voz, ô pronostico melancoli-
 -co de los mismos Interesados, llega à venderse ô beneficiarse
 por 40: 50: 60. por 100.

60..... Quando se contemple necesario algun tiempo,
 para el establecimiento de ún competente numero de Pana-
 -deros, con obligacion à nutrir aquella porcion de Pan, à q.
 voluntariamente se ofreciesen anualmente, segun el estado
 del año, su Casa, y combeniencias, ô formacion de ún N.
 -glamento util en lo posible, le parece à el Pensionero muy
 combeniente, que ejecutada la Ncoleccion de granos se llame
 por V. Y. à los Panaderos de Madrid, y Ballecar, y se les
 diga, que los que quieran, y puedan serlo en todo el año
 corriente expongan libremente segun sus posibles, y estado

de granos, que numero de Panes, ó fanegas, y de q.^a calidad puede, y quiere cocer, y vender diariamente al Público; en la inteligencia de que su mera voluntad sea en el acto primero; la reguladora de aquella porcion, cuyo sueldo á de arreglarse executar precisamente en el acto 2.^o (siempre q.^e en tiempo, y forma no acredite á V. S. Y. la imposibilidad inculpable de continuar en el sueldo de su obligacion)

61..... De este acto, y voluntaria consignacion á los Panaderos resultaria el numero fijo de fanegas de su diario sueldo; y aun que observada, y bien permitida p.^a V. Y. el estado, y conducta de los Panaderos consignadores, y sus consignaciones, en el efecto mas, ó menos ciertas ó probables p.^a la mayor ó menor seguridad de sus fianzas; resultare un prudencial descuento de las porciones consignadas para el sueldo como dudosas, infaliblem.^{te} se havia demostrable, un total prudente de dhas porciones, y calculado con el q.^e se necesita anualmente para sustra á Madrid de Pan bueno, y abundante segun su consumo, se evidenciaria tambien el numero de fanegas, q.^e el R.^o D.^o (Dito necesaria), y devia acopiarse (con sigilo, y sin voz ruya) p.^a completarse

un Surtido anual, positivo, y cierto en quanto permite la naturaleza de la materia.

62..... En este caso podria respirar el Puerto publico, conducido en la parte de su abastecimiento, y operaxios conducentes á el, por unos principios bastante claros, sin otra contingencia que la imposibilidad culpable, ó inculpable de uno, ú otro Panadero, que facil de averiguar. (sobre remedada en el calculo prudente, que para el acopio del Posito debe abrazar estos subcesos) no seria dificil de castigar con el rigor correspondiente á la naturaleza de la falta y justo escarmiento de los demas.

63..... Por otra parte, puede ocurrirse á estos subcesos casi indispensables con fomentax el continuado celo á los Apoderados, y visitar mas, ó menos frecuentemente á los Panaderos, con oportunidad, y tiempo: examinando su conducta, y estado de existencias, para q. verificado su consumo diario, con arreglo á la consignacion, saquen del Posito la porcion correspondiente á la liquidacion precedente, y la vendan al publico en los puertos actuales, ú otros arreglados por la Policia, para que aquel se alle

servido como corresponde.

64..... Este establecimiento tan fácil y conveniente, no dexará de mirarse difícil, atendida la condición de los Panaderos, y Sustidores; pero el Perronero no los considera, tan enemigos de su Patria, de si mismos, y tan faltos de hombría de bien, y probidad que generalm.^{te} pueda desesperezarse del pensam.^{to} y buen efecto de las Sabias Providencias, que le fomenten.

65..... La libertad en el giro no se opone, como se cree generalm.^{te} á estas, y otras Providencias; pues siendo sus gloriosos enanches los extremos licitos, justos, y honertos que constituyen, y sostienen las justas moderaciones de la Ley, y no pudiendo los hombres séx libres, para otra cosa que lo mandado permitido, y tolerado por la misma Ley, estan por demás los combencimientos de que á la libertad de los Panaderos, sustidores, ó Comerciantes, de granos tan sabiamente acordada y establecida en la R.^l Pragmatica de 11 de Julio de 1765. les o desponerse como contrarias, son enteramente conformes, y con-naturales las moderaciones, Reglamentos, limitaciones, ampliaciones, y providencias, que

contando todo el abuso, contingencia, voluntariedad, e incertidumbre conserven la libertad del giro bajo las Reglas de su justo establecimiento; aseguren el bien comun, que es su objeto formal, y en beneficio de todos, eviten los monopodios, mohatias, y otra qualquiera especie de usura, y comercio ilícito, desigual, y contrario á la naturaleza del mismo libre Comercio; y finalmente á el dño. Público, universal de gentes.

66..... Al Procurador general Sindico Peronero, amante sobre todo de las Soberanas intenciones, y del bien comun, á que conspiran, no puede menos de proponer á V. Y. con el Corazon mas puro por medios conducentes á aquella felicidad, los que su debil discurso en las estrecheces del tpo, estima mas proporcionados por ahora, reiterando las mas reverentes Suplicas, sobre la pretension del 2.^o que p.^a ocurre en el dia, á las ganancias inmoderadas de los Panaderos de/a propuesto en los numeros 42: 43: 44: y 45. de este limitado Informe).

67..... Confia en la bondad de V. Y. q.^e asegurado de la ingenuidad y pureza con que incansablemente apetece la mayor felicidad del Público, desimulará sus ignorancias;

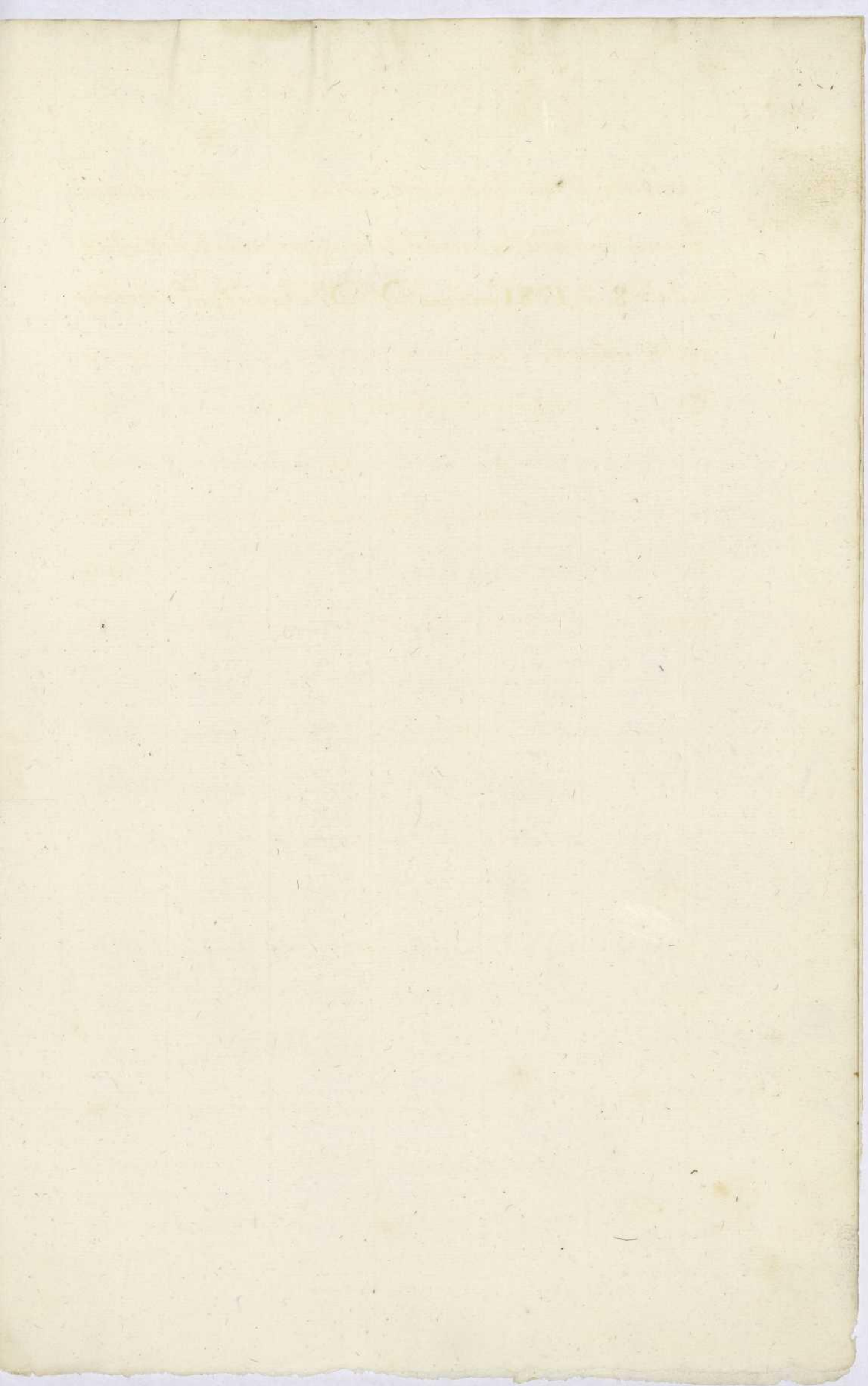
185
y en virtud de todo lo expuesto acordará lo mas combeniente para satisfacer los deseos de la Superioridad. Madrid y Julio 8, de 1781 — Dr. D.ⁿ Juan Fran.^{co} Antonio de los Heros.

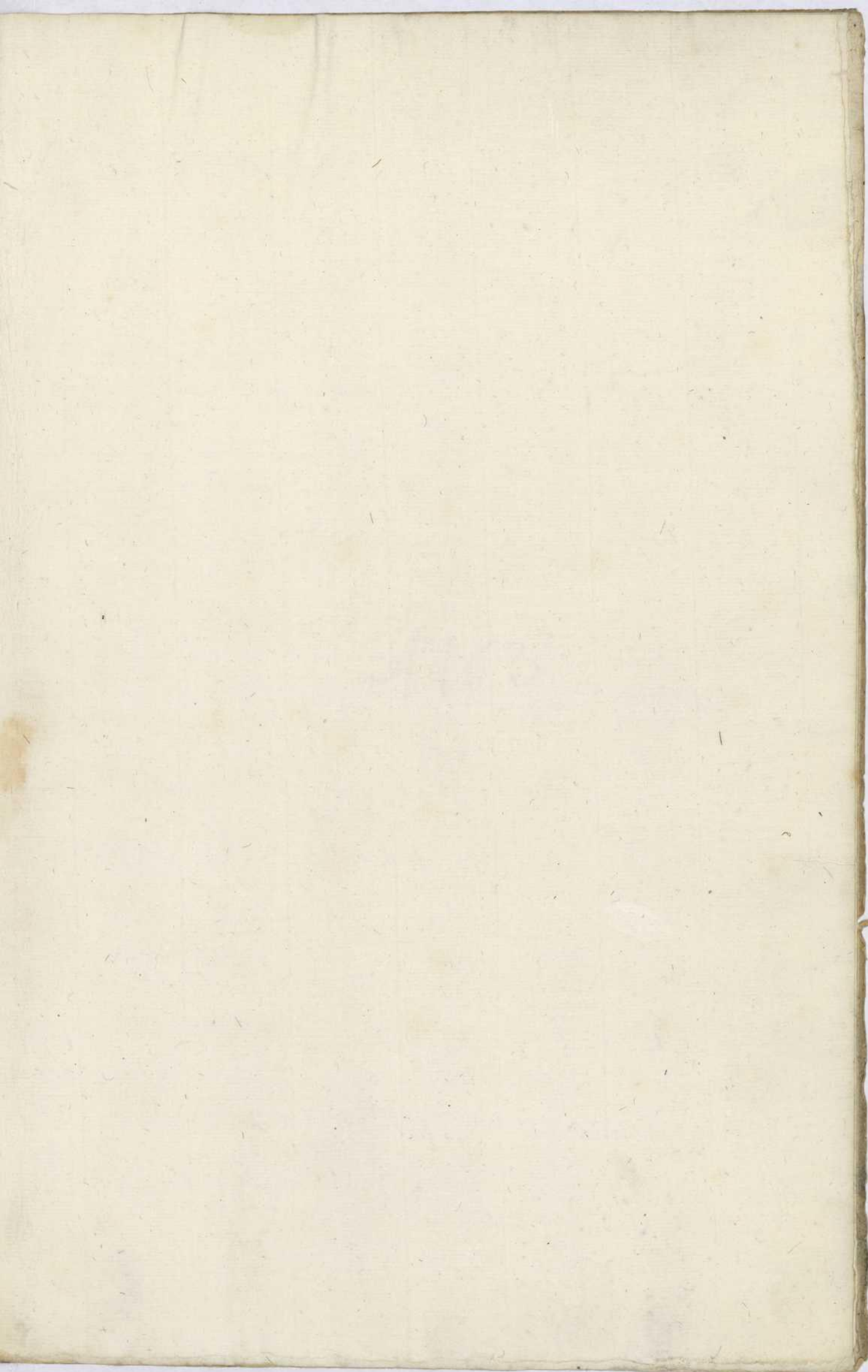
otra qualquiera especie de venta, y comercio, ilustre, de qualquiera y contrario a la naturaleza del mismo libre Comercio; y final- mente a el dho. Publico universal de pater.

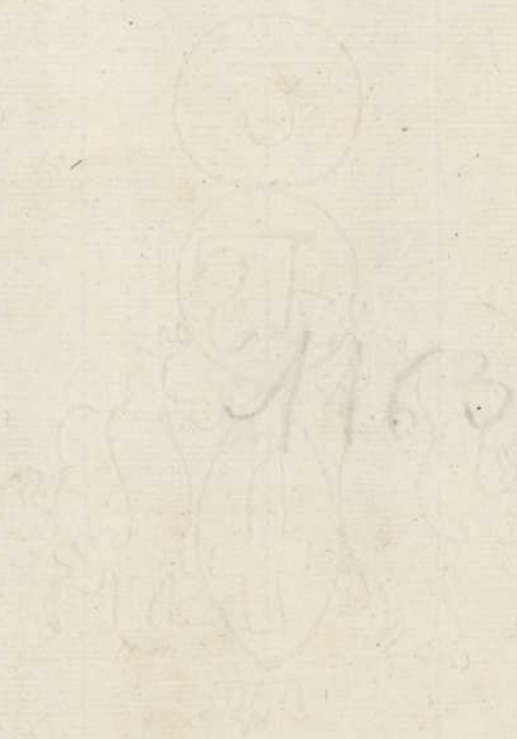
66 El Procurador General Sinesio Penares.

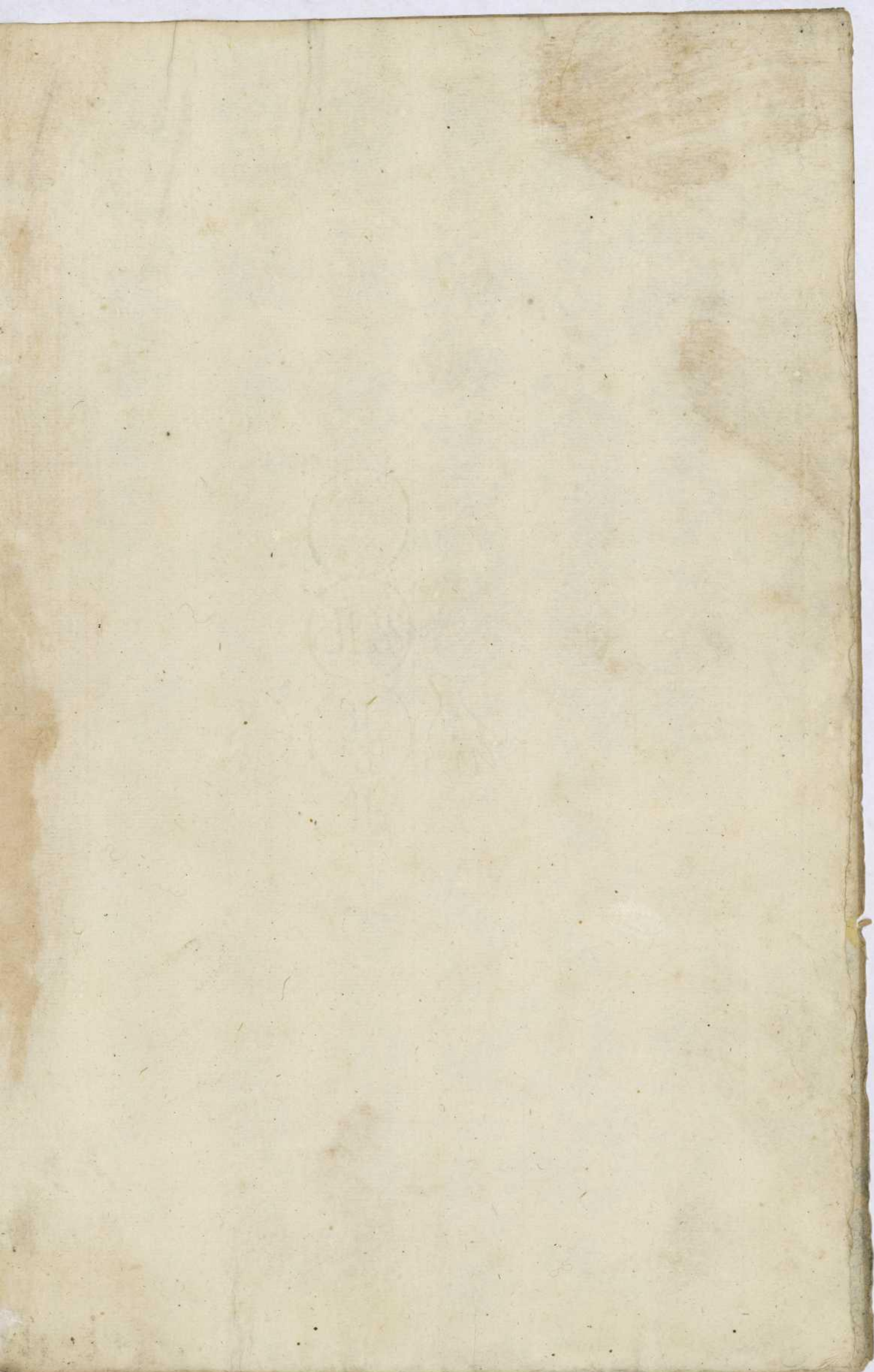
atante sobre todo de las soberanas intenciones, y del bien co- muni, a que conspirar, no puede intent de proponer a V. y con el Corazon mas puro por verdad conducir a aquellos felicidad, lo que en debil discurso en las attached el dho. a- tione mas proporcionados por hacer, reiterando las tres convenientes Suplicas, sobre la pretension del 2.^o que p. ocurrir en el dia, a las ganancias inmediatas de las Praderas de la propuesta en las numeras 42, 43, 44, y 45. de otro. Interim de Informes.

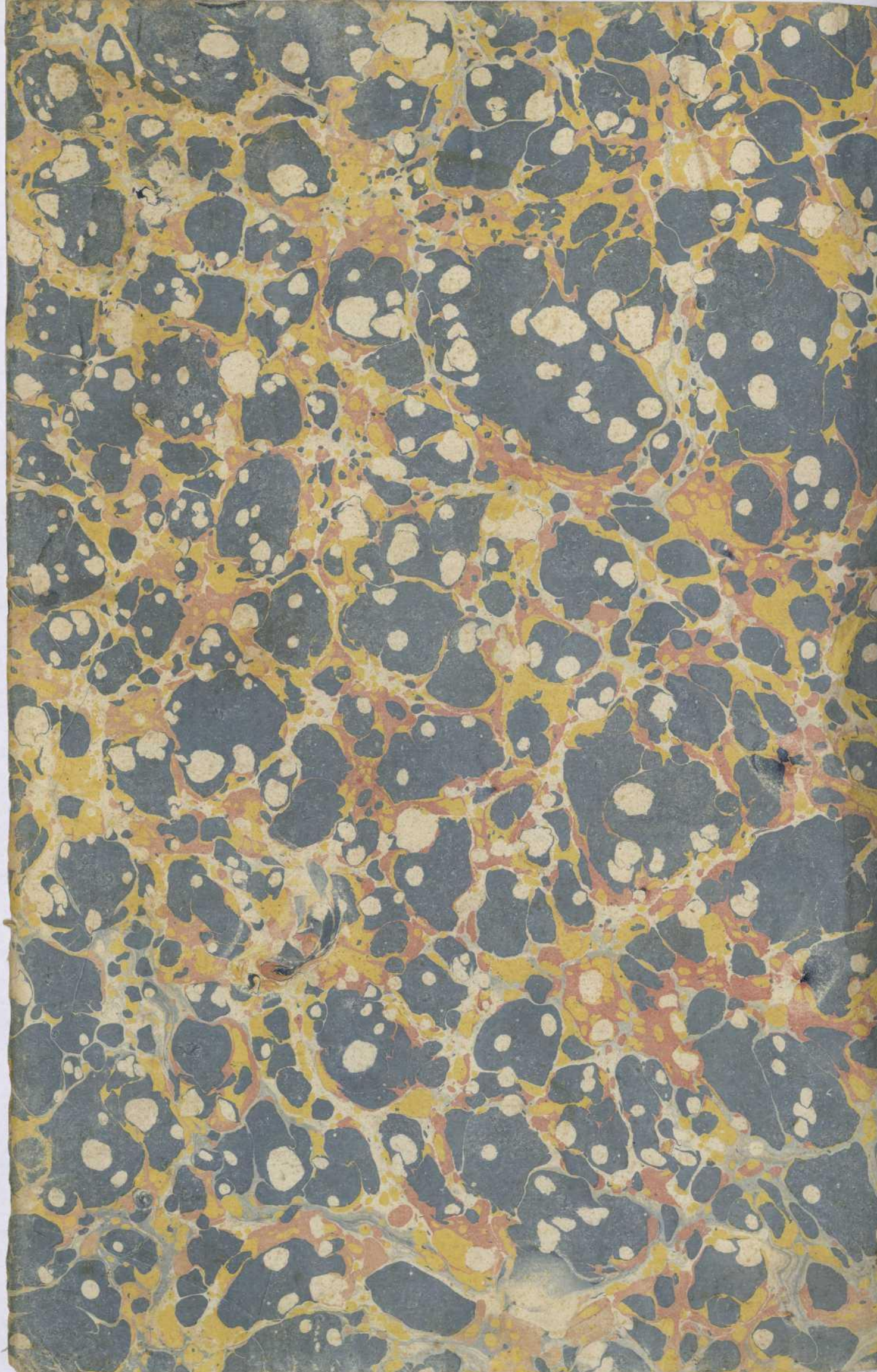
67 Confia en la bondad de V. p. acordado de la independencia y pura conque inconstante apues la mayor felicidad del Publico disminuirá su ignorancia.

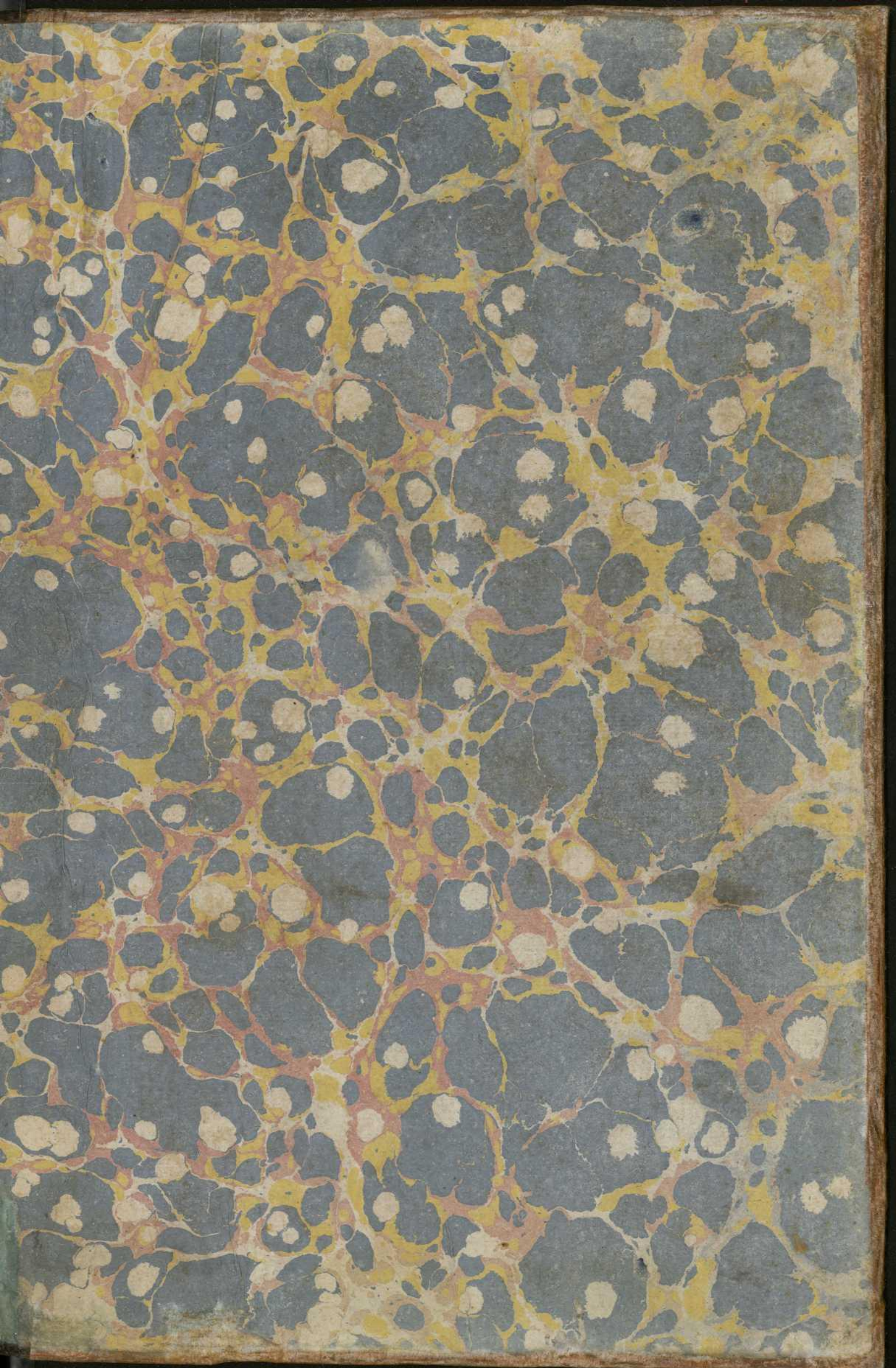


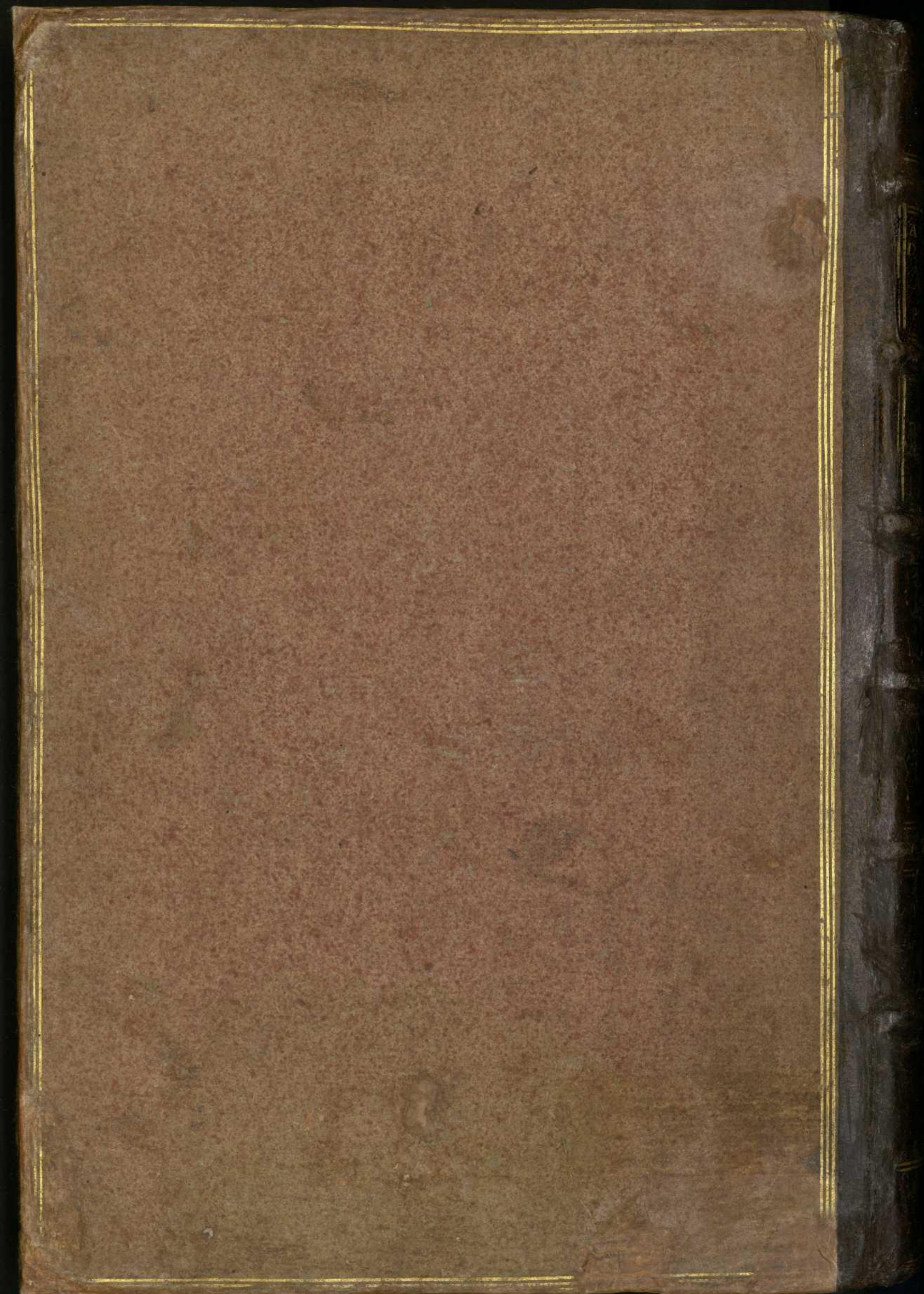












PLASO
D MADR
REAL
POSITO

AÑO
DE 1783